



**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA**



**“ANALISIS ETICO DEL TRATO DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS EN  
DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**Maestría en Ciencias en Bioética**

**PRESENTA:  
Lic. IRMA LOPEZ ESPINOSA**

**DIRECTORES:  
Dra. CAROLINA MANRIQUE NAVA  
M. en C. OCTAVIANO H. DOMINGUEZ MARQUEZ**

**México, D.F.**

**Abril de 2011**



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

SEP 2011

*ACTA DE REVISIÓN DE TESIS*

En la Ciudad de México, D. F., siendo las 12:00 horas del día 13 del mes de Abril del 2011 se reunieron los miembros de la Comisión Revisora de Tesis designada por el Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado e Investigación de E.S.M. para examinar la tesis titulada:

**Análisis Ético del Trato hacia los Hijos en Determinados Procedimientos Judiciales**

Presentada por la alumna:

**López**  
Apellido paterno

**Espinosa**  
Apellido materno

**Irma**  
Nombre(s)

Con registro: 

A	0	9	0	3	6	6
---	---	---	---	---	---	---

aspirante de:

**Maestra en Ciencias en Bioética**

Después de intercambiar opiniones los miembros de la Comisión manifestaron **SU APROBACIÓN DE LA TESIS**, en virtud de que satisface los requisitos señalados por las disposiciones reglamentarias vigentes.

LA COMISIÓN REVISORA

Director de tesis

*Carolina Manríquez Nava*  
Dra. Carolina Manríquez Nava

*José Leopoldo Aguilar Falcón*  
Dr. José Leopoldo Aguilar Falcón

*Manuel Araujo Álvarez*  
Dr. Manuel Araujo Álvarez

Director de tesis

*M en C. Octaviano Humberto Domínguez Márquez*  
M en C. Octaviano Humberto Domínguez Márquez

*Dr. Joel Lomelí González*  
Dr. Joel Lomelí González



**PRESIDENTE DEL COLEGIO** SECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

*Eleazar Lara Padilla*  
Dr. Eleazar Lara Padilla



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**CARTA CESIÓN DE DERECHOS**

En la Ciudad de México, D. F., el día 11 del mes mayo del año 2011, la que suscribe **Irma López Espinosa** alumna del Programa de Maestría en Ciencias en Bioética con número de registro **A090366**, adscrita a Escuela Superior de Medicina, manifiesta que es autora intelectual del presente trabajo de Tesis bajo la dirección de la **Dra. Carolina Manrique Nava** y el **M. en C. Octaviano Humberto Domínguez Márquez** y cede los derechos del trabajo intitulado **Análisis Ético del Trato hacia los Hijos en Determinados Procedimientos Judiciales** al Instituto Politécnico Nacional para su difusión, con fines académicos y de investigación.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin el permiso expreso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección **monjalop@yahoo.com.mx**. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

---

**Irma López Espinosa**

## INDICE GENERAL

CONTENIDO	Página
Agradecimientos	i
Resumen	ii
Abstract	iii
Introducción	1
Capítulo I. Planteamiento del problema	
I.1 Justificación .....	6
I.2 Objetivos .....	12
I.3 Metodología .....	13
Capítulo II. Aspectos Éticos	
II.1 Relación entre Bioética y Derecho .....	14
II.2 Humanismo aplicado al trato de menores de edad .....	17
II.3 Respeto, un valor moral y jurídico que se debe tener presente en el trámite de procedimientos judiciales .....	20
II.4 Aspectos Bioéticos que se encuentran presentes en el trato de los menores de edad .....	23
II.4.1.Dignidad en el ámbito jurídico y de la bioética .....	29
II.4.2 Autonomía .....	31
II.4.3 Responsabilidad de los padres en la formación de sus hijos .....	35
II.4.4 Justicia .....	41
Capítulo III Violencia Familiar	
III.1 Concepto de Violencia.....	46
III.1.1 Tipos de Violencia .....	48
III.2 Maltrato Infantil .....	51
III.3 Reglamentación de Maltrato Infantil .....	54
III.4 Qué son los Procedimientos Judiciales .....	61
III.5 Síndrome de Alienación Parental .....	62
III.6 Procedimientos Judiciales en los que se presenta el Síndrome de Alienación Parental .....	65
Capítulo IV. Marco Legal en cuestiones familiares relacionado a los menores de edad	
IV.1 El Derecho y la Administración de Justicia .....	67
IV.2 Antecedentes Jurídicos de la Responsabilidad de los padres hacia los hijos.....	69
IV.3 Legislación Internacional sobre los menores de edad. Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas .....	70
IV.4 Aspectos Éticos que contempla la Convención.....	72

IV.5 Aspectos Éticos de la Legislación Nacional .....	<b>74</b>
V.6 Aspectos Éticos de la Legislación Local en el Distrito Federal .....	<b>77</b>
Capítulo V. Valores éticos que se presentan en procedimientos judiciales relacionados con menores de edad.	
V.1 Responsabilidad Profesional de los funcionarios públicos involucrados en procedimientos judiciales en materia familiar .....	<b>89</b>
V.2 Medidas que adopta Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para hacer valer los Derechos de los Niños y las Niñas.....	<b>90</b>
Capítulo VI. Marco Metodológico	
VI.1 Metodología .....	<b>93</b>
VI.2 Población de Estudio .....	<b>95</b>
VI.3 Escenario en el que se desarrollan los procesos judiciales de separación de los padres .....	<b>95</b>
VI.4 Procedimiento para la revisión y análisis de las entrevistas y observación no participativa .....	<b>98</b>
VI.4.1 Revisión y análisis de las pláticas con los menores .....	<b>98</b>
VI.4.2 Observación no participativa .....	<b>100</b>
Análisis de Resultados .....	<b>108</b>
Conclusiones.....	<b>169</b>
Recomendaciones.....	<b>172</b>
Referencias Bibliográficas.....	<b>173</b>

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis Padres ISABEL y JUAN:

Porque los cimientos, valores y principios que me inculcaron a lo largo de la vida, me han servido para estudiar y vivir con entusiasmo, por ustedes aprendí a luchar, trabajar y tuve la oportunidad de conocerlos como excelentes seres humanos que son. Porque gracias al ejemplo que representaron para mi es que he podido lograr las metas que me he fijado en la vida, una de ellas terminar esta maestría, porque tu papá fuiste un excelente ser humano, ejemplo a seguir por haber vencido muchos paradigmas y haberme demostrado lo importante que es aprender a vivir y disfrutar a los seres queridos que te rodean.

A mi hijo JORGE LUIS:

Por tu apoyo, tu impulso, por creer en mí, por tu comprensión, me han ayudado para seguir adelante, se que fue difícil volvernos a separar o tenerte abandonado cuando tenía sobre carga de trabajo, pero me satisface que ahí estuviste siempre conmigo en los momentos difíciles, es una dicha tenerte como hijo, seguiré apoyándote para que concluyas tus estudios, te quiero.

A mis maestros Carolina y Octaviano:

Por su empeño, dedicación y entusiasmo en la impartición de las asignaturas, porque gracias a ellos se concluyó este trabajo, fueron una guía excelente y sobre todo grandes personas de las que aprendí mucho, sobre todo por su auxilio en las ideas centrales de este trabajo.

A mi esposo JOSE ANTONIO:

Porque eres un gran ser humano, un varón que me ha acompañado por varios años, que me ha impulsado y apoyado en momentos difíciles, sobre todo por tu colaboración como profesionista y hombre, por haber estado conmigo a lo largo del curso de la maestría.

A mi hermana EMMA:

Gracias a ti nació el entusiasmo por la Bioética, has sido uno de mis ejemplos a seguir, juntas hemos tenido la oportunidad de descubrir lo importante que es la convivencia día a día con los seres humanos.

## RESUMEN

El trato que reciben los menores de edad cuando sus progenitores se encuentran en proceso de separación es un problema que afecta a la sociedad y por tanto interesa a la bioética. La población de estudio son personas que se encuentran en crecimiento y en proceso de desarrollo, que si bien son niños que transitan por el proceso de separación de sus padres no son ajenos a los problemas existentes entre ellos por lo que se debe tener en cuenta darles el valor que merecen como seres humanos, así como velar por el respeto a los derechos que les corresponden, se debe tener en cuenta que son el futuro de la sociedad y la forma en que son tratados, trascenderá hasta la edad adulta. El objetivo de investigación se centró en el análisis del trato que reciben los menores de edad por parte de sus progenitores cuando son involucrados en los procedimientos judiciales con motivo de la separación de éstos y, por ende el trato que reciben de los funcionarios públicos que intervienen en dicho procedimiento. Se aborda la relación que existe entre la bioética y el derecho, ya que éste último regula la relación de los individuos dentro de la sociedad a efecto de que se respeten los derechos que a cada quien corresponden para lograr una convivencia armónica entre sus miembros. Para lograr el objetivo se partió de la metodología cualitativa, aplicando análisis del discurso y el método hermenéutico, a través de éstos se analizaron las entrevistas realizadas a los menores de edad por el personal de los juzgados de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y con la que se resuelve o determina sobre la guarda y custodia de los menores y visitas y convivencias con el progenitor con el que no viven. Como resultado se encuentra que el trato que reciben de los funcionarios públicos y que se complementa con el trato que reciben de sus progenitores es indigno desde el enfoque de la bioética y el derecho. Y se concluye que los ordenamientos legales existentes para los menores de edad dejan de cumplir con su objetivo de impartir justicia en su favor.

**Palabras clave:** Bioética y Derecho, Trato digno, menores de edad, progenitores y funcionarios públicos, procedimientos judiciales, guarda y custodia, visitas y convivencias.

## **Abstract**

The treatment given to minors when their parents are in separated process affect society, that's why bioethics in interest on it. The population studied was grow up people, children in someone else's problem, affected by separated process of their parents. The main objet studied was the treatment given to minors when their parents are in separated process. The relation among bioethics and right, to specify the right that belong to each other. To carry out a study trough bioethics about laws relatives for children in Mexico, the ethic principles they content, their efficient and application. To apply the objective usefulness quality method, for analysis minors interviews in the court, for guard and custody sentence, to consider the laws relatives for children in México don't come true the objet, administer justice for them.

**ABSTRACT Key words** bioethics, right, decent treat, minors, parents, public servant, legal procedure, guard and custody, visits and harmoniously.

## INTRODUCCIÓN

Un problema social que se presenta con frecuencia en el ejercicio profesional de la práctica del Derecho en el trámite de procedimientos judiciales en materia familiar es el originado por la separación de una pareja que procreó hijos y que se le conoce como el *Síndrome de alienación parental* denominado así porque se presenta cuando los padres se encuentran en proceso de separación y *utilizan* a los hijos menores de edad en las agresiones que infiere un progenitor hacia el otro; entre dichas agresiones se encuentra el hecho de impedir que se dé la convivencia con uno u otro progenitor (Zicavo, 2009), es decir entre el padre y los hijos o en su caso entre la madre y los hijos, según sea el caso. Esta convivencia se encuentra regulada por el Código Civil, y es un derecho tanto del progenitor, como de los hijos, que se hace consistir en el hecho de poder convivir, visitar y tener contacto con los hijos menores de edad en determinados días de la semana cuando no se vive con ellos.

Cuando no es posible la convivencia de progenitor con el menor de edad, en forma voluntaria se hace necesaria la intervención del juez que está conociendo o que es el responsable del Juzgado donde se lleva a cabo el procedimiento judicial, por lo que se hace necesario realizar una plática o entrevista con los hijos menores de edad procreados por la pareja que se encuentre en el trámite de separación, a efecto de que el Juez se allegue de elementos para poder determinar que tan conveniente es para el menor que se lleven a cabo las visitas y convivencias con el progenitor o progenitora según sea el caso y de esta forma se fija en forma provisional un régimen de visitas y convivencias, previa determinación de quién de los progenitores conservará la guarda y custodia (Código Civil para el Distrito Federal, 2001), mientras se dicta sentencia. Esta plática o entrevista se realiza a criterio del Juez, cuando lo considera necesario o cuando se lo solicitan alguno de los progenitores, para lo cual se señala día y hora en que se llevará a cabo la misma. Con la entrevista se persigue indagar cómo es la relación entre los menores de edad y su progenitor o progenitora.

La plática o entrevista que se realiza a los menores queda asentada en un documento dentro del expediente, las constancias o actas en las que se plasman estas entrevistas, son la fuente de información de este trabajo; así como la narración de las *observaciones no participantes*<sup>1</sup> durante algunas entrevistas. En las referidas actuaciones judiciales se mencionan los cargos de los funcionarios públicos que intervienen en la entrevista, así como el nombre, edad, grado de estudios y domicilio de los menores de edad entrevistados, las respuestas que dan los menores a las preguntas que formulan el Juez y demás funcionarios que intervienen, igualmente queda asentada la determinación o resolución que dicta el juez respecto a la situación de los menores de edad que entrevista.

En el desarrollo de la plática o entrevista los actores participantes son: el Juez de lo Familiar que conoce del procedimiento judicial, un Psicólogo o Trabajadora Social adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Ministerio Público adscrito al juzgado de lo Familiar. La finalidad de esta entrevista es que el Juez disponga de los elementos necesarios para poder determinar la guarda y custodia en su caso del menor o menores de edad involucrados, así como la forma y términos en que deberá llevarse cabo el régimen de visitas y convivencias entre los menores de edad y el progenitor con el que no viven. (Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 2010)

Las entrevistas, de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (2010) las deben contener cada expediente que se ha compilado a lo largo del procedimiento. La revisión, análisis e interpretación de éstas entrevistas se llevó a cabo desde un enfoque bioético, considerando el trato que reciben los hijos menores de edad por parte de sus progenitores cuando éstos se encuentran en proceso de separación, el cual no es forzosamente un proceso de divorcio. Así también, desde

---

<sup>1</sup> La observación no participante o no participativa, es una forma de investigar que corresponde a la perspectiva de la metodología cualitativa y, se entiende como aquel encuentro del observador con un evento o escenario o grupo de personas de las cuales desea obtener información sobre su comportamiento evitando la interacción con el grupo.

el Derecho se pudo determinar con qué medios se puede servir para subsanar, detener, disminuir o en su caso remediar el maltrato del que son objeto los menores de edad, cuando son involucrados por alguno de sus progenitores o por ambos en los procedimientos judiciales.

Dentro del análisis del proceso de separación fue considerado el actuar de los funcionarios en materia familiar que intervienen en dichos procesos, así como de los funcionarios de organismos gubernamentales, como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quienes tienen encomendada su intervención en los casos de violencia intrafamiliar; así como, de las acciones que en su caso se hayan requerido por parte de estos organismos para subsanar y prevenir dicho problema.

Dada la naturaleza de las fuentes de información y el objetivo que se persigue con ésta investigación, se consideró pertinente emplear la perspectiva de la metodología cualitativa porque permite la generación de conocimiento desde las experiencias de las personas y grupos sociales, que no son medibles; pero que aportan al conocimiento de la experiencia humana y los fenómenos sociales lo que permite acrecentar el saber sobre la sociedad y de nosotros mismos y, epistemológicamente, la investigación cualitativa se ocupa de la construcción del conocimiento sobre la realidad social y cultural desde la visión de quienes la viven y la producen (Balcázar y cols., 2010).

Del análisis de las acciones de los funcionarios y organismos citados se pudo determinar que su actuar no es acorde a los derechos y objetivos que contemplan las leyes creadas para los niños y las niñas, como son la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (ONU, 1989), la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (2000) y la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2000), debido a que cumplen con la ley como un mero trámite y se olvidan de abordar el problema que tienen enfrente,

de aplicar los medios adecuados para prevenirlo, subsanar y evitar se siga causando daño a los menores de edad.

En la investigación se encontró que los menores de edad son víctimas de violencia emocional por parte de sus progenitores, cuando éstos últimos se encuentran en proceso de separación, se utilizan a los hijos para agredir a la ex pareja, se manipulan a los hijos privándolos del derechos de continuar con la relación parental, uno de los padres los obligan a manifestar su negativa a ver y convivir con el otro progenitor, se pasa por alto el sufrimiento que padece el menor ante ésta situación, de donde se desprende que los menores de edad no reciben un trato digno por parte de sus progenitores.

También se encontró que los funcionarios públicos que intervienen en las entrevistas realizadas a los menores de edad dentro de un procedimiento judicial, hacen caso omiso de la violencia emocional y en ocasiones físicas que sufren los menores de edad que son entrevistados, se dictan resoluciones sin tomar en consideración el sentir y la decisiones de los menores de edad, se adoptan algunas medidas insuficientes e ineficaces, para evitar el maltrato que sufren los menores de edad entrevistados, por lo que se concluye que no reciben un trato digno por parte de los funcionarios públicos que intervienen en las entrevistas.

Para dar sustento teórico al presente trabajo se organiza en capítulos en los que se trata sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP), del que se describe el momento en el que se presenta, la forma en cómo se ha abordado, la visión del SAP desde el punto de vista del área jurídica. En otro apartado se desarrolla la temática de las legislaciones internacionales, nacional y local específicamente en el Distrito Federal, relacionadas con los menores de edad, tratando de determinar el actuar ético de los padres, de las autoridades del orden familiar ante este problema, así como de los licenciados en derecho cuando se encuentran asesorando a los padres que son parte del procedimiento judicial originado por la separación de la pareja y de los

profesionales del área de la salud que intervienen en dichos procedimientos. En otro apartado se describe acerca de la violencia, en el se aborda los diferentes tipos de violencia, cuando se presenta, en los menores de edad, quienes la ejercen, los términos en que se encuentra reglamentada en las diferentes áreas del derecho, se aborda el estudio de la violencia familiar. Se aborda en otro apartado la importancia y la relación que existe entre la bioética y el derecho, los diferentes valores que se deben tener presentes en los procedimientos judiciales en materia familiar cuando se involucran a menores de edad, así como la forma en que se manifiestan éstos.

## **CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **I.1 JUSTIFICACION**

El valor de este trabajo se centra en el análisis del trato que reciben los menores que de manera involuntaria son partícipes de los juicios en materia familiar originados por la separación de los padres, como es el hecho de que éstos últimos involucran a sus hijos menores de edad en los conflictos de pareja, llegando a manipularlos en las agresiones que se infieren uno a otro, al *utilizarlos* como arma de desquite o chantaje (Zicavo, 2009) buscando la privación del derecho que tienen de convivir con ambos progenitores, transgrediendo de esta forma el trato digno que merecen los menores y por lo tanto, violando la autonomía de dichos menores, olvidando que el hijo quiere a los dos tanto al padre como a la madre, la petición de uno de los progenitores en cuanto a que rechace al otro los hace sufrir injustamente, los hace sentirse culpables y ansiosos, situación que les afectará el resto de su vida; igualmente, los padres olvidan que no deben emplear como arma el desprestigio de su cónyuge o pareja y menos hacerlo frente a los niños, cuando no se tiene algo bueno que decir es mejor evitar decir lo negativo (Bowdoin, 1985)

Los niños al nacer reciben de inmediato las pistas de quienes son las personas que los rodean, aprendiendo gradualmente lo que concierne a la vida, a ellos mismos y a sus ancestros, esto se logra a través del contacto físico, los sentidos, el movimiento y los mensajes, cuando se es niños se diseñan mapas que son fijados como tatuajes vivenciales y que se convierten en las referencias y las creencias sobre cómo son los demás y cómo somos nosotros (Stecca, 2004)

Los mapas de logro, éxito, felicidad, economía, sexo, amor, odio, amistad, cooperatividad, fracaso, frustración, etc. son resultado de la dinámica familiar que se recibe a través de los familiares más directos, es decir, los padres, ya sean que corresponda a los seres que los han concebido o bien a aquellas personas que

sirvieron de figuras parentales (padres adoptivos, abuelos, tíos, hermanos mayores, tutores, etc.), quienes se convierten en los formadores de nuestras más fuertes tendencias, especialmente en lo afectivo (Stecca, 2004)

Así como los portadores de lo ancestral nos dan la primera oportunidad de vincularnos con emociones encontradas, como amor, odio, atracción-rechazo y seguridad-miedo, los padres también son los primeros que darán a sus hijos los medios adecuados o no de la intimidad y la distancia, la rivalidad y el compañerismo, la confianza y la desconfianza, que luego se verán reflejados en las relaciones siguientes: hermanos, primos, amigos, pareja, etc. (Stecca, 2004)

Para que los hijos sean felices necesitan adaptarse personal y socialmente en forma adecuada, por tal motivo los padres necesitan comprender que la personalidad de los hijos depende más de lo que aprenden de ellos que de los caracteres hereditarios, motivo por el cual deben asumir la responsabilidad de cómo son sus hijos y procurar que desarrollen las características incipientes que puedan servirles en el futuro. Los padres también son responsables de imponer su propio carácter a sus hijos (Stoppard, 2001)

La conducta que los padres presentan para con sus hijos menores de edad al involucrarlos en sus conflictos cuando se encuentran en un procedimiento judicial originado por su separación y se les está negando o impidiendo que en algunos casos no puedan convivir o tener trato alguno con su progenitor o progenitora según sea el caso, lo cual se comprende como una forma de generar un maltrato o de violencia familiar hacia sus hijos (Código Penal para el Distrito Federal, 2001)

Los progenitores se convierten en transgresores de los derechos que sus hijos tienen, mismos que se encuentran contemplados dentro de la Convención de los Derechos de los Niños y Las Niñas (ONU, 1990) que es el instrumento legal más poderoso que reconoce sus derechos, alterando de esta forma sin motivo ni justificación alguna con

su proceder la tranquilidad y el sano desarrollo de sus hijos, ocasionándoles daños emocionales de difícil reparación que arrastrarán hasta la etapa adulta, pues el menor no tiene la capacidad de determinar qué es lo que desean, y tampoco tiene la capacidad de saber qué es lo mejor para ellos (Stecca, 2004), debido a que se encuentran en proceso de formación y desarrollo.

De lo anterior se desprende la importancia que tiene el conocer las medidas que la Legislación Mexicana ha tomado en cuenta a este respecto, es decir a nivel Nacional y local específicamente la del Distrito Federal, para saber de qué forma se protegen los derechos de los niños y las niñas cuando se encuentran en esta situación, de qué manera se les garantiza el respeto a los derechos de los niños y adolescentes que son involucrados en los procedimientos judiciales, cuando sus padres se encuentran impedidos para hacerlo, a efecto de que se procure su felicidad y sano desarrollo.

En cuanto a Legislación Internacional existe la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, que dispone en su sexto principio:

*Los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia (ONU, 1989)*

Igualmente, la Convención antes mencionada considera que los niños requieren atención y protección especial por tratarse de una población vulnerable, destacando la responsabilidad que la familia tiene en atención primaria y protección, que los hijos no son propiedad de los padres, que son considerados seres humanos y titulares de sus propios derechos, luego entonces ¿qué hacer cuando los mismos padres no están respetando tales derechos y son generadores de violencia hacia sus hijos?, al tratarse de seres humanos vulnerables ¿qué actitud o qué medidas se deben tomar para subsanar tales deficiencias de los padres y no causar tanto daño a los menores

de edad?, ¿de qué forma se puede lograr que se respete el derecho y decisión de los menores para poder convivir de la mejor manera y en condiciones apropiadas con sus progenitores? y ¿a quién compete subsanar tales deficiencias? La sociedad, específicamente los padres de familia y la legislación debe tomar conciencia de la forma y condiciones en que se realizan las convivencias y si las mismas son las más benéficas para los hijos que se encuentran involucrados dentro de un procedimiento judicial por la separación de sus padres.

La importancia de este trabajo desde un enfoque bioético radica en el hecho de que los menores de edad como seres humanos o personas requieren de atención y protección especial por ser particularmente vulnerables, la responsabilidad del cariño, cuidado y atención que merecen recae en los padres (ONU,1989); pero al ser ellos mismos generadores de violencia hacia sus hijos se encuentran impedidos para darles el amor y cuidado que merecen, pues dejan en segundo término el hecho de que es a ellos a quienes corresponde responsabilizarse de su formación, que deben tener una actitud ética que les permita asumir las consecuencias de su acción, (Boladeras,1996), para que puedan desarrollar y adquirir el temple y nivel moral para que en la edad adulta y a lo largo de su vida estén en posibilidades de buscar y procurar su bienestar y el de sus descendientes llegado el momento. Es un problema que de alguna forma se debe atender para aminorar en la medida que sea posible el daño que se ocasiona a seres tan indefensos y desprotegidos (ONU, 1989) mientras sus padres logran superar el problema que como pareja tienen y el cual es ajeno a sus hijos y la sociedad tampoco puede mantenerse ajena a dicho problema, la importancia de aceptar que sus hijos tienen derechos, entre los que se encuentran la autonomía, la dignidad, el respeto como los seres humanos que son, que deben procurar el bienestar de éstos, se mencionan los derechos que contemplan las diversas legislaciones tanto a nivel internacional como nacional, se analiza si el actuar de los padres y funcionarios públicos que intervienen en los procedimientos judiciales, se encuentra apegado a los principios éticos que requiere el desempeño de su profesión para atender lo mejor posible el problema que está bajo su

responsabilidad; así como identificar si la legislación tiene vacíos o contradicciones que por sí mismas promuevan este tipo de maltrato en los menores, de donde deriva que tanto se aplica la justicia a favor de los menores de edad.

La otra perspectiva que permite analizar el tema de este trabajo es el Derecho, dado que con este trabajo se pretende indagar no sólo el actuar de los padres dentro de un procedimiento judicial de índole familiar en el que se encuentren involucrados menores de edad y que pudieran ser objeto de violencia familiar, sino también el actuar del personal que directa o indirectamente interviene en tales procedimientos como son el Juez, Ministerio Público, Trabajo Social, Psicólogos, es necesario analizar qué tanto se encuentra a su alcance la posibilidad de adoptar medidas para que se respete a los menores de edad, la forma en que son tomados en cuenta, qué se hace para que los niños y las niñas sean escuchados, para que sean ellos quienes tomen una decisión y no se les cause más daño con la actitud de sus progenitores.

A pesar de la existencia de normas internacionales desde mil novecientos ochenta y nueve; de normatividad nacional, desde el año dos mil y local específicamente Distrito Federal, desde mil novecientos noventa y nueve para el resguardo y aseguramiento de una práctica de los derechos de los niños en la realidad no se observa que se lleve a la práctica el trato digno a los menores.

Otro elemento que permite llamar la atención para investigar sobre el trato a los menores cuyos padres están el proceso de separación es el resultado de la revisión del tema sobre género y violencia en México, cuyo resultado arroja que durante el periodo comprendido de 1997 a 2001 se tiene un panorama desolador, al identificar que no existen datos estadísticos relacionados con el problema de violencia intrafamiliar debido a que a las instituciones no se les han solicitado dichos reportes por parte de las autoridades; es decir, no existe la instancia que registre sobre dichos asuntos y por lo tanto no se sistematice. Así mismo, se encuentra que la violencia intrafamiliar no la tienen considerada como un problema de violencia grave en las

Instituciones Gubernamentales como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de alguna forma sólo es vista o considerada como un problema de violencia emocional familiar (Villegas, 1997); es decir, para las instituciones este problema esta minimizado, diluido o hasta naturalizado.

## **I.2 OBJETIVO GENERAL**

Analizar desde un enfoque bioético y del derecho el trato que reciben los menores de edad, cuando sus padres se encuentran en proceso judicial de separación, tanto de sus progenitores como de los funcionarios que intervienen en el mismo, en el caso del Distrito Federal, México.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 1) Precisar los derechos desde la perspectiva bioética que corresponden a los menores de edad y como se aplican en el desarrollo de procedimientos judiciales.
- 2) Identificar y describir el trato que reciben los niños por sus padres cuando el Juez de lo Familiar les realiza entrevistas dentro de los procedimientos judiciales, cuando éstos últimos se encuentran en proceso de separación.
- 3) Identificar y describir los aspectos éticos que contemplan las diferentes legislaciones tanto a nivel internacional como nacional y local Distrito Federal relacionadas con los derechos de los niños y las niñas.
- 4) Analizar la aplicación de la ley y la actuación de los funcionarios en el trato hacia los niños.

### **I.3 Metodología**

Los métodos cualitativos que se emplearon en este trabajo y que permitieron la sistematización de la misma fueron el método de análisis crítico del discurso (Balcázar y Gurrola, 2007) y método hermenéutico (Alvárez y Juguerson, 2009), para dilucidar desde un enfoque ético si el trato que reciben los menores por parte de sus progenitores y funcionarios públicos de las instituciones que conocen de algunos procedimientos judiciales en materia familiar propician un trato digno al menor, de acuerdo a la legislación existente a nivel internacional, nacional y local específicamente en el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO II. ASPECTOS ÉTICOS**

### **II.1 Relación entre Bioética y Derecho**

En el presente trabajo interesa en primer término abordar el trato que reciben los menores de edad por parte de la familia y posteriormente dentro de la sociedad en la que se desenvuelven, para ello se trata de encontrar la relación entre bioética y derecho por ello se realiza un breve análisis de la forma como puede influir la bioética en la legislación, toda vez que ésta última se encarga de regular las diversas conductas y actuar de las personas que conforman la población hacia la cual se encuentran dirigidas y para la cual están vigentes, la bioética puede auxiliar para proponer y diseñar las normas jurídicas adecuadas a la sociedad mexicana, ampliando los valores considerados por estas normas hasta la fecha, puede ayudar al descubrimiento de derechos humanos oprimidos (Domínguez, 2008) y que deben ser tomados en cuenta para legislar al respecto.

María Casado considera que la valoración que se haga de las nuevas biotecnologías dentro de la sociedad pluralista que se encuentra constituida por el Estado de derecho debe basarse en el respeto a los derechos humanos tanto desde el punto de vista ético como jurídico. Del rigor y de la riqueza que se presenten en el debate social dependerá que las soluciones adoptadas sean acordes con los valores que la sociedad considera relevantes, mismas que deben ser respetuosas con las opciones minoritarias (Casado, 1998), soluciones que deberán beneficiar también a los sectores más vulnerables entre los que se encuentran los menores de edad.

Por lo anterior resulta importante formular un análisis de la forma en que puede influir/interactuar la bioética en la legislación, toda vez que ésta última se encarga de regular las diversas conductas y actuar de las personas que conforman la población hacia la cual se encuentran dirigidas y para la cual están vigentes, la bioética nos puede auxiliar en la reflexión para proponer y diseñar las normas jurídicas adecuadas

a la sociedad mexicana, sobre todo normas jurídicas que vayan encaminadas a respetar el trato digno de los niños y las niñas, así como a descubrir derechos humanos oprimidos por el predominio de actuaciones deontológicas rígidas no de mala fe (Domínguez, 2008:14) sino que las mismas han pasado a formar parte del sistema jurídico.

El orden jurídico forma parte de la armazón de la vida social, da forma y estructura a la sociedad, su fundamento se encuentra en valores internos, en consecuencia el Derecho debe contemplar la creación de normas para encauzar y disolver las controversias entre los diferentes valores e intereses de los miembros de una sociedad (García, Lara, 2006)

El Bioderecho y la Bioética, son ciencias que en los últimos tiempos han tenido grandes acercamientos, han logrado impactar en los recintos legislativos con el objeto de que los legisladores puedan crear leyes justas. En este sentido la *Bioética aporta al Derecho el análisis de la realidad concreta, centrado en el aspecto ético sobre la vida y el deber de profundizar no sólo en las ciencias médicas sino sobre todas aquellas disciplinas y ciencias que interactúan en la vida humana* (García, Lara, 2006: 17-18), entre las que se encuentran las relaciones familiares, el desempeño del ejercicio profesional de los abogados y demás profesionistas que tienen trato con los menores de edad, como son los psicólogos, trabajo social.

Los casos en que la unión de la pareja se encuentra en conflicto y ocasiona la ruptura de ésta, existen dos caminos a seguir: uno, que los adultos de dicha pareja adviertan que es un error seguir con la relación y por lo tanto ya no tienen nada que hacer juntos por lo que determinan que lo mejor es la separación, entonces ésta adquiere un carácter de liberación y se encuentran en aptitud de arreglar la misma de la mejor manera, es decir, llegan a acuerdos respecto de los derechos y obligaciones que nacieron de su relación.

Sin embargo, cuando la ruptura se prolonga, la violencia es la vía natural de liberación de la tensión que se acumula por la vida conflictiva que ambos progenitores han sostenido, lo que ocasiona dolor, sentimientos de fracaso por la pérdida emocional, además de la material, social y familiar, debemos añadir el temor a los cambios y traslados que están por venir, por lo que hace necesario que los progenitores sean adultos maduros, serenos y responsable ante sus hijos. Para el caso en que la pareja no sea capaz de tomar las decisiones adecuadas para continuar con su vida en común, es cuando se hace necesaria la intervención de la Administración de Justicia.

Se entiende como intervención de la administración de justicia a la intromisión de profesionales como son jueces en materia familiar, los abogados que como funcionarios públicos conocen de los juicios relacionados con la separación, psicólogos, trabajadora social, los abogados particulares que asesoran a cada uno de los padres, personajes éstos que intervienen en la vida de las parejas que se encuentran en este supuesto, personas ajenas a la relación de pareja que intentan tomar decisiones en situaciones en que no son capaces de hacerlo los interesados, es decir la pareja que se encuentra en conflicto.

Los niños son la esperanza de un mejor porvenir para la vida, esto es lo que interesa para la humanidad, el proyecto más importante para la mayoría de las culturas, es por lo que la ley natural precisa su protección y bienestar como aspectos inalienables.

Los estudios que se han realizado sobre violencia en agravio de los niños documentan el hecho de que las agresiones físicas o emocionales que sufren los menores de edad se presentan con más frecuencia dentro de la familia, en el caso a estudio por los padres, que la mayoría de las veces tienen la historia de haber sido maltratados.

Lo anterior es un tema preocupante para la bioética que debe ser tratado con más frecuencia, con la finalidad de lograr una sensibilización en la sociedad, nos dice Loredo Abdala que para lograr la formación de profesionales especializados, que ayuden a que los menores de edad reciban un trato digno, cuando son sometidos a procedimientos judiciales con motivo de la separación de sus padre, que se les procure para que no sufran una limitación en su autonomía, que se respeten sus decisiones, que se procure que sufran el menor daño posible con la separación de sus progenitores. Día a día esta idea debe adquirir mayor trascendencia y buscar alcanzar una mejor convivencia de la humanidad y, lograr reflexiones acerca del respeto a la vida, a la naturaleza, a las personas, a sus valores y derechos en el marco de la dignidad. (Loredo, 2004)

Al lograr que se reflexione acerca de la importancia que tiene para la sociedad el trato que deben recibir los menores de edad, entonces debe ser tomado en cuenta para adecuar las normas jurídicas existentes a efecto de que las mismas se encuentren encaminadas a procurar que los niños y las niñas reciban un trato digno por parte de sus progenitores cuando se encuentran en proceso de separación y por consiguiente dicho trato se hace extensivo a los funcionarios públicos que en razón de su cargo se encuentran obligados a procurar se respete la dignidad de estas personas, de esta forma estaremos formando profesionistas especializados conscientes de la importancia que tiene tratar con menores de edad. (Loredo, 2004)

## **II.2 Humanismo aplicado al trato de menores de edad**

La corriente humanista enfocada al trato hacia los menores de edad, interesa porque hace énfasis en la responsabilidad del hombre para darle sentido a su vida. De acuerdo a esta corriente de pensamiento los niños poseen dignidad y por lo tanto debemos tener en consideración el valor que tienen como personas, luego entonces desde el ámbito de la bioética resulta importante la situación de los niños como

integrantes de la sociedad, en atención a que son *seres humanos*, por lo que son un ser individual, lo más perfecto que existe en la naturaleza, y conlleva una gran dignidad por su naturaleza racional, son seres que se encuentran en proceso de desarrollo, su bienestar dependerá de las condiciones que se propicien para su crecimiento y desarrollo.

La bioética tiene como uno de sus propósitos fundamentales el contribuir al quehacer continuo del hombre de humanizar sus actos, una forma de colaborar en este propósito se encuentra en perseguir el bienestar de los menores de edad, en cuanto al resguardo de su dignidad, (Domínguez, 2008:17) el tener conciencia de los derechos elementales que les corresponden.

El hombre es un ser con características que lo hacen diferente de los demás seres, es una persona humana, que a diferencia de las demás especies se organiza en comunidades y puede desarrollar medios de comunicación, como es el lenguaje, lo que le permite comprender e interpretar su entorno y modificarlo de acuerdo a sus necesidades e intereses, desarrollando la cultura así como los bienes que de ella derivan. El lenguaje, se origina de la capacidad del hombre de generar ideas y poderlas representar a través de palabras cuya finalidad es relacionarse con sus semejantes para compartir experiencias y metas comunes.

De esta forma podemos abordar el estudio del trato que reciben los menores de edad dentro de un procedimiento judicial originado por la separación de sus padres, así como de los diferentes personajes que intervienen en el procedimiento mencionado, debido al cargo o profesión que desempeñan.

El dialogo entre los padres cuando han decidido separarse, así como entre los funcionarios públicos y los diversos profesionistas que intervienen en los procedimientos judiciales, es el sustento que legitima la práctica de la bioética en el área del derecho, toda vez que será la forma en que se resuelvan los conflictos de una

pareja, lo que impida que se cause un daño mayor a los menores de edad procreados por los interesados cuando ocurre la separación.

Reconocer el conjunto de necesidades primarias de los menores de edad que son inherentes a la naturaleza del hombre entre los que se encuentran su bienestar, salud, educación, casa, alimentación entre otros, necesidades a las que los padres primeramente deben prestar atención prioritaria, así como la sociedad y el Estado.

El hombre necesita de otros seres humanos para que juntos puedan alcanzar la plenitud, esto es lo que lo hace un ser social, viene al mundo en sociedad, la primera sociedad es la familia, ésta no es una decisión humana, sino que se origina por la naturaleza del hombre, el respeto a la dignidad de una persona, al reconocimiento de su autonomía, nos llevará a lograr una mejor forma de convivencia de la humanidad (Loredo, 2004)

Se consideró por mucho tiempo un misterio el saber que era un ser humano, misterio que fue desentrañándose a través del tiempo, hasta que se concibió como una de sus cualidades esenciales, la *dignidad* de la persona, con toda claridad, debido a la razón, la libertad, la autonomía y la capacidad que posee para realizarse moralmente, de aquí deriva su característica más íntima, ningún ser tiene mayor valor que un ser humano.

La facultad que tiene el hombre de producir ideas, deriva de la inteligencia que posee, de aquí deriva su capacidad de analizar, reflexionar y poder tomar decisiones por sí mismo, facultad que poseen los niños por su naturaleza de ser humano.

### **II.3 Respeto, un valor moral y jurídico que se debe tener presente en el trámite de procedimientos judiciales**

El término *Respeto*, que proviene del latín *respectus* significa atención o consideración, es un valor que permite que el hombre pueda aceptar, reconocer, apreciar y valorar las cualidades del prójimo. Lo que implica un reconocimiento del valor propio y por lo tanto de los derechos de los individuos en este caso de los niños y niñas. La existencia del respeto es uno de los valores que nos lleva a vivir en paz, es decir que exista una convivencia sana.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia (2010) está relacionado con la veneración o acatamiento que se hace a alguien, implica miramiento, consideración y deferencia. Es un valor que permite que el hombre pueda reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos, es decir es el reconocimiento de valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad.

De lo anterior se desprende que los menores de edad como seres humanos son merecedores de respeto, al encontrarse ausente este valor en el trato hacia con ellos, se genera violencia en agravio de estos seres, lo que a su vez provoca enfrentamientos y por consiguiente origina daño en agravio de los mismos.

La conducta de los padres resulta cuestionable cuando utilizan a sus hijos menores de edad como medio de desquite en contra de su cónyuge, al dejar de reconocer y apreciar que los hijos los quieren y aman a ambos progenitores, y al colocarlos en tal situación les generan sufrimiento y dolor, al obligarlos a actuar en contra de su voluntad y en agravio del mismo menor.

Se debe tomar en cuenta que si los padres no respetan a sus hijos, entonces quién va a subsanar tal agresión o mejor dicho a quién corresponde poner atención y reconocer las cualidades de que son portadores los niños, valdría la pena insistir a los

progenitores dentro de un procedimiento judicial que es a ellos a quien compete primeramente velar por el respeto que merecen sus hijos y su conducta solo genera violencia hacia sus hijos, siendo ésta una forma de atentar contra la dignidad de los mismos.

Cuando se trata de decidir en continuar la convivencia con alguno de los progenitores, compete únicamente a los hijos, debiendo permanecer ajeno a dicha decisión el progenitor con el que viven, debido a que es el niño el único que sabe qué tan bueno le resulta tal convivencia o relación, corresponde a él tal decisión, lo que ocurre cuando no se les ha manipulado, influenciado o coaccionado, como lo refieren Fauden y Beauchamp, citados por Diego Gracia, estas personas en esa etapa de su vida comienzan a fijar sus propios objetivos de vida, con ello su proyecto de felicidad, al lado de las figuras parentales, por lo que sólo ellos pueden decidir qué tan benéfico le resulta la convivencia con ambos padres.

Los padres cuando se encuentran en proceso de separación debieran considerar que sus hijos aún siendo menores de edad merecen respeto, y que tal concepto incorpora dos convicciones éticas por lo menos, la primera que son individuos que deben ser tratados como entes autónomos y que las personas cuya autonomía está disminuida deben ser objeto de protección (Boladeras, 1998).

Este concepto de *Respeto* debe estar siempre presente en los padres, sobre todo cuando tienen conflictos entre ellos, a efecto de que los hijos, sobre todo cuando son menores de edad, permanezcan ajenos a dichos conflictos, para lo cual se debe evitar que estén presentes cuando están tratando sus diferencias y mucho menos involucrarlos a propósito, utilizándolos para agredirse, sobre todo porque el papel que tienen como padres es precisamente el de brindarles protección y no obligarlos a tomar partido por alguno de sus progenitores, como sucede cuando los llevan a ser partícipes del juicio de separación, lo que se refleja en las entrevistas que se llevan a

cabo en los Juzgados de lo familiar cuando los padres se encuentran en procedimiento originado por su separación.

La separación de una pareja y de los cónyuges siempre produce dolor por más tranquila que ésta sea, esto sin tomar en cuenta quién de ellos está sufriendo más, circunstancia de la cual deben tener conocimiento los padres, motivo por el cual se debe tener en consideración que dicho sufrimiento puede producir un daño a los implicados, en estos casos debemos imaginar ante todo cuál es el sentir de los hijos de estas personas.

Si los hijos sufren con la separación de los padres, no se debe pasar por alto el sentir de los niños respecto a la separación y más aún cuando son utilizados en las agresiones que sus padres se propician, en este caso lo más recomendable es procurar que una separación produzca el menor daño posible, pues ese grupo familiar que va a sufrir cambios con la separación, debe procurarse que la misma cause el menor daño posible.

Los padres deben comprender que sus hijos no son *objetos* de su propiedad por lo que el trato que merecen debe ser de respeto, tomarlos en cuenta en las decisiones que les son inherentes cuando los adultos se separan, como es el caso de decidir con cuál de los progenitores quieren vivir, deben considerar que tienen dignidad y por consiguiente merecen ser tomados en cuenta y respetar sus decisiones sin tratar de influenciarlos o presionarlos para que tomen una decisión que favorezca los intereses de los padres.

Los niños al ser personas tienen derecho a ser tratados con respeto, son dignos de respeto por sí mismos, gozan de *autonomía*, la cual es muy cuestionable en algunas áreas, debido a que son los padres, a quienes compete tomar las decisiones en caso de enfermedad, educación, entre otros conceptos. Sin embargo, cuando se trata de decidir respecto a su derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado, que les

proporcione el mayor beneficio y evitar en lo posible que la conducta de algún miembro de la familia les cause algún daño, no es a los padres a quienes compete tal decisión, sino que es a los mismos hijos a quienes corresponde tomar tal decisión, salvo en los casos en que pongan en peligro al menor de edad, situaciones que se encuentran debidamente establecidos por la ley, específicamente en el artículo 282 inciso B fracción II del Código Civil para el Distrito Federal.

El respeto al derecho a decidir con quién de los padres quieren vivir, a manifestar libremente si es su deseo ver y convivir con el progenitor que no viven en el caso de separación de sus padres se equipara a lo que se entiende por dignidad, es decir el conjunto de valores que todo ser humano posee y que son inherentes a su propia existencia, que le hacen merecer ante sí mismo y ante los demás, respeto, consideración y solidaridad, en lo que se refiere a su bienestar, integridad y libertad (García, 2009)

La fragilidad de la vida de los menores de edad cuando son involucrados por sus progenitores en los conflictos de su separación propicia la violencia hacia ellos debido a la intromisión en su vida privada, por la presencia de coacción o manipulación de uno de sus progenitores, cuando debiera tenerse presente el respeto, pues aunque son menores de edad, se está obligada a reconocer que merecedores de dicho valor tanto en el orden de la ética individual como en el de la sociedad (Gracia, 1998b)

#### **II.4 Aspectos Bioéticos que se encuentran presentes en el trato de los menores de edad.**

A través de la bioética se pueden unir principios de comportamiento y reflexión distinta de las que se han venido presentando a través de diversos periodos, mismos que se basan en la ética filosófica. Lo importante en bioética será la

deliberación basada en el diálogo entre los distintos grupos, personas o intereses, como lo afirma Lolas.

*La bioética es una forma de reflexión, que explícitamente escudriña los avances más significativos de la cultura tecno-científica, considerándolos parte indispensable del debate intelectual. La bioética es una empresa interdisciplinaria, en la que tan importante como los conceptos filosóficos son los datos de las ciencias y las influencias fácticas del poder político e institucional (Solas, 2006:209)*

Los niños son seres humanos que merecen respeto, trato digno, libertad, por tal motivo no es aceptable que en determinadas circunstancias se encuentren violentados tales valores y derechos y, muchos menos por sus padres, quienes son los responsables de su formación y bienestar sobre todo desde el ámbito moral, pues en caso contrario si sus padres no les transmiten una adecuada enseñanza, quién lo hará y cómo será la conducta de estos niños cuando sean adultos, de aquí deriva la importancia de este estudio, mismo que debe ser tomado en cuenta por los padres y demás miembros de la sociedad.

Los padres cuando se encuentran en proceso de separación deben considerar que sus hijos aún cuando son menores de edad merecen respeto y que tal concepto incorpora dos convicciones éticas por lo menos; la primera, que son individuos que deben ser tratados como entes autónomos y la otra es, que son personas cuya autonomía está disminuida por encontrarse en proceso de formación por lo que deben ser objeto de protección (Boladeras, 1998) y no de agresión ni de violencia.

Este concepto debe estar muy presente en los padres, sobre todo cuando tienen conflictos entre ellos, a efecto de que los hijos menores de edad permanezcan ajenos a dichos conflictos, por lo que debe procurar que sus hijos no presencien sus diferencias y menos aún involucrarlos voluntariamente porque el papel que tienen como padres es precisamente el de brindarles protección, procurando su bienestar y

sano desarrollo y no obligarlos a tomar partido por alguno de sus progenitores, como sucede cuando los llevan a ser partícipes del juicio de separación.

La separación de una pareja o de los cónyuges, siempre produce dolor por más tranquila que ésta sea, esto sin tomar en cuenta quién de ellos está sufriendo más, circunstancia de la cual deben tener conocimiento los padres, motivo por el cual se debe tener en consideración que dicho sufrimiento puede producir un daño a los implicados, en estos casos debemos imaginar y tener presente ante todo cuál es el sentir de los hijos, de las personas interesadas que se encuentran en proceso de separación.

Si los hijos sufren con la separación de los padres, no se debe pasar por alto el sentir de los niños a este respecto y más aún se debe considerar su sentir cuando son utilizados en las agresiones que sus padres se propician, en este caso lo más recomendable es procurar que una separación produzca el menor daño posible, pues ese grupo familiar que va a sufrir cambios con la separación inevitable, debe procurar que la misma cause el menor daño posible.

Debido a las discusiones familiares, a los hijos se les produce de alguna forma emociones negativas que los llevan a crear reacciones físicas y químicas en sus organismos, lo que les puede generar depresión y ocasionan que su organismo se contraiga, esto les puede producir un daño psicológico (Esquivel, 2002), la conducta negativa de sus padres lejos de ayudar a los hijos al sano desarrollo les produce más daño, les produce una herida que tardará tiempo en sanar o que no sanará, lo cual dependerá de la actitud que tengan sus padres para con ellos.

Cuando los progenitores han tomado la decisión de separarse deben tener muy presente el sufrimiento que esto le ocasionará a sus hijos, sobre todo porque éstos perciben que su familia se está rompiendo, por consiguiente ahora serán una familia monoparental, es decir ahora sólo vivirán con el padre o la madre según el caso,

debemos tomar en cuenta que no se puede hablar de una separación feliz cuando hay niños de por medio, entre los hechos especialmente dolorosos por los que atraviesan los niños después de la separación de sus padres, se encuentran el vivir con el enfado y resentimiento continuos de sus padres, sentirse rechazado y no querido, hacer frente a las nuevas relaciones de sus padres entre otras.

Los padres deben tener muy presente que sus hijos sean tomados en cuenta en las decisiones que les son inherentes cuando sus progenitores se separan, como es el caso de decidir con cuál de los progenitores quieren vivir, convivir y continuar la relación con el padre o madre cuando no viven con alguno de ellos, por consiguiente sus decisiones deben ser respetadas, sin tratar de influenciarlos, presionarlos, manipularlos para que tomen una decisión acorde a los intereses de los padres, en este caso, limitan la autonomía de sus hijos, al no permitirles que tomen una libre decisión, con intensión, conocimiento y libre de coacción, tal como lo señalan Faden y Beauchamp, mismos que son citados por Diego Gracia. (Gracia, 1989<sup>a</sup>)

En los juicios de divorcio o los que se originan con motivo de la separación de una pareja que procreó hijos, se ha observado que existe violencia originada por los progenitores en agravio de los menores de edad, lo que ha hecho necesario que se hayan realizado algunas reformas a las leyes, entre las que se encuentran el dar competencia a algunos organismos gubernamentales para prevenir y subsanar el daño causado a los niños por sus padres, entre dichos organismos se encuentran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a efecto de que se respete la dignidad de los menores de edad, con el objetivo de que vivan en un ambiente familiar con armonía.

Al no lograr una solución de los conflictos, los padres involucran a sus hijos en sus agresiones, esto se refleja cuando no les permiten que convivan con el progenitor con el que no viven, motivo por el cual el progenitor que se encuentra afectado en

este sentido se ve en la necesidad de acudir al Juez dentro del procedimiento, para que por su conducto se puedan establecer los medios para que se lleven a cabo las visitas y convivencias con los hijos menores de edad, para cuyo efecto la autoridad judicial debe señalar día y hora para que tenga verificativo una plática con los menores, con la asistencia del Ministerio Público y un asistente del menor por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, este procedimiento se encuentra establecido dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, incluso se ha creado el Centro de Convivencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con esta actitud los padres sólo están velando por sus intereses personales sin importar los medios de que se valen para lograr su objetivo propio, esta conducta es reprobable desde el punto de vista de la bioética, lo que se espera desde este punto de vista es lograr una reflexión acerca del trato digno que merecen los menores de edad, cuando son involucrados en un procedimiento judicial, se debe aceptar la responsabilidad de poder decidir atendiendo al bien de nuestros hijos y no sólo al propio, reconocer el valor que tienen como personas, que son seres con capacidad de razonamiento, que se debe respetar su autonomía respecto a la toma de decisiones, la racionalidad ética nos obliga a ampliar nuestras consideraciones y a mirar al futuro (Boladeras, 1998) que merecen estas personas, debemos tomar en cuenta que existen medios para resolver los conflictos de pareja en los mejores términos, para dañar lo menos posible a nuestros hijos y de esta forma poder ofrecerles un futuro en el que se encuentra presente su bienestar y felicidad.

Otro fenómeno que se presenta con frecuencia cuando los padres están separados, es que la progenitora que conserva la custodia de los hijos, es decir cuando vive con los niños, es el hecho de llevárselo o trasladarlos fuera de las fronteras del territorio mexicano sin contar con la autorización o consentimiento del otro, de esta forma se priva al o a los hijos, del derecho que tienen para seguir frecuentando y conviviendo con el progenitor con el que no viven, privándolo de esa relación parental a la que

tienen derecho (Pablos, 2009), situación que provoca que la autonomía de los hijos se encuentre limitada al no permitirles una toma de decisión respecto a la convivencia con dicho progenitor.

En el caso de que el progenitor que haya sufrido este daño de que a su hijo o hijos se los hayan llevado fuera del país sin su autorización, esté interesado en el regreso de sus hijos, se podrá iniciar el procedimiento para la recuperación de sus hijos, esto siempre y cuando conserve la patria potestad de los mismos, procedimiento que requiere la intervención de autoridades extranjeras lo que hace más complejo el procedimiento, toda esta situación produce heridas profundas a los menores de edad involucrados, lo que marcan la vida del menor convirtiéndolo en un adulto de autoestima muy baja e inseguridad, incapaz de confiar desde el punto de vista afectivo (Pablos, 2009)

Cuando la conducta de los padres hacia los hijos es de un trato que no es digno, no se respeta la autonomía de estas personas, se puede decir que se motiva un tipo de violencia por parte de sus progenitores, lo que es inaceptable, sobre todo si tomamos en cuenta que es a los progenitores a quienes corresponde cuidarlos, protegerlos, son los encargados del sano desarrollo de sus hijos y de proporcionarles un ambiente de armonía, de respeto y amor, hacerse cargo de lo realizado frente al afectado, cuidarlo cuando está amenazado en su vulnerabilidad (Schram, 2001), en este caso los niños se encuentran en el más completo desamparo, por lo que esta conducta es cuestionable desde el punto de vista bioético se debe tener presente que las vivencias de o hacia los hijos las captan, las procesan y las emplearán en el futuro.

#### **II.4.1 Dignidad en el ámbito jurídico y de la bioética**

El concepto de Dignidad proviene del vocablo *dignitas*, es la cualidad de digno. Adjetivo que hace referencia a lo correspondiente o proporcionado al mérito de alguien o algo, al merecedor de algo y aquello de calidad aceptable.

La dignidad constituye una gran modalidad de lo bueno, de lo valioso, de lo positivo, se le debe considerar como un valor supremo, irreductible y absoluto, el cual se considera como propio de la condición personal (Tomas y G., 2007)

La dignidad comprende el conjunto de valores inherentes a todo ser humano por su existencia, *lo que lo hace merecedor ante sí mismo y ante los demás de respeto, consideración, solidaridad en lo referente a su integridad, bienestar y libertad* (García, 2009: 30)

La persona se configura como una realidad única e irrepetible, lo que lo lleva a ser insustituible, el ser humano no debe tener como destino el ser como los demás, sino que debe tener su propia particularidad, de esta forma aportará algo al universo, aportación que será única e irrepetible.

De lo anterior se concluye que los niños, las niñas y los adolescentes son titulares del valor de la dignidad, por el hecho de ser personas y por lo tanto es lícito procurar su bienestar, esta obligación recae primeramente en ambos padres por igual, ya que son los responsables directos de la formación, desarrollo y crecimiento sano de sus hijos; sin embargo, debemos tener en cuenta que esto no es posible cuando los padres no logran solucionar por sí mismos sus problemas de pareja y ante tales circunstancias obligan a los hijos a participar en la lucha que inician entre ellos.

Los niños por el hecho de pertenecer a la especie humana se encuentran en un plano de igualdad en cuanto a dignidad y por lo tanto los adultos estamos obligados a

procurar que vivan en armonía con todos los seres humanos, lo que los hace portadores de derechos y deberes humanos.

El hecho de que los padres manipulen e involucren a los hijos menores de edad en los problemas de pareja resulta muy cuestionable para la bioética, debido a que los utilizan como instrumento de desquite en las agresiones hacia el otro progenitor, de esta forma transgreden su dignidad por lo que resulta de gran interés su estudio, no se debe olvidar que el bienestar de los niños depende en gran parte de los progenitores, así como de los demás miembros de la familia, pero también recae en el Estado y demás miembros de la sociedad, en atención a que representan un sector muy vulnerable de ésta última, por lo que su condición los coloca en desprotección.

Los niños que viven en las condiciones mencionadas en los dos párrafos anteriores son víctimas de violencia de alguna forma por parte de sus padres, lo que representa una forma de atentar contra la dignidad de estas personas, al permitir que no sea respetada la voluntad de los menores de edad y permitir que circunstancias externas ejerzan control sobre sus decisiones (Skinner, 1971).

Los adultos que involucran a los menores de edad dentro de un procedimiento judicial, olvidan que los niños son seres humanos con valor absoluto, son seres con intelecto, con libre albedrío y potestad propia, que poseen la facultad de pensar, lo que les da el valor frente a cualquier otra valoración, ante tales condiciones los adultos están obligados a asumir la responsabilidad que tienen por el hecho de ser padres o por el ejercicio del cargo o profesión, por lo que se encuentran obligados a tener contacto con los niños.

El actuar de los padres no debe ser destructivo para las futuras posibilidades de una vida digna de los menores de edad, esto se refiere a los deberes de los padres respecto a sus hijos menores de edad como es el procurar que vivan, se desarrollen y

crezcan en un ambiente sano, de armonía, de respeto y amor, cuidarlos cuando se encuentren amenazados. (Schram, 2001)

Los menores de edad como seres humanos deben ser considerados como seres inteligentes que tiene voluntad, que le da la facultad de dirigirse hacia el bien, así como a la verdad, personas que están desarrollando la facultad de razonar y por consiguiente pueden obrar libremente, se pueden mover por sí mismos, lo que les da el valor de dignidad ontológica.

#### **II.4.2 Autonomía**

Autonomía, proviene del griego *auto*, se refiere a uno mismo y *nomos* norma, por ello se considera como la facultad que poseemos de tomar decisiones por uno mismo, sin la intervención de otra persona.

En un sentido más profundo la autonomía es una cualidad humana que depende de la racionalidad, ya que sólo los seres humanos están capacitados para mejorar su vida, a partir del libre albedrío, así como el ejercicio de la libertad individual, está relacionada con la autonomía del hombre, lo que le permite gobernarse así mismo.

Kant definió la autonomía como la salida de los hombres de su culposa minoría de edad, lo que representaba la emancipación de su minoría de edad, lo que significa estar fuera del control que ejercen sobre ellos, en el caso de los menores de edad del control que ejercen, sus progenitores. Un ser autónomo es tener voluntad auto-legisladora, que se auto-dirige, que se encuentra libre de mandatos de otros, lo que presume la existencia de un auténtico sí mismo, *un sí mismo que puede ser distinguido de las influencias prevalentes de otras personas o de motivos ajenos* (Gracia, 1989:183)

Este término procede de la filosofía, sin embargo recientemente para la psicología evolutiva ha cobrado importancia su estudio para entender cómo es el comportamiento del hombre ante sí mismo y la sociedad.

Los niños afirman su autonomía a lo largo de su vida, conforme van atravesando las diferentes etapas de vida, es necesario satisfacer ciertas necesidades básicas de desarrollo y dominar tareas que corresponden a cada etapa, para que su desarrollo sea normal, cuando son recién nacidos dependen de los adultos para que satisfagan sus necesidades básicas como la alimentación, vestido, pero también el contacto humano y el afecto. De bebés se establece apego con los padres, así como con las personas que los cuidan, cuando aprenden a hablar y a caminar son niños pequeños que van adquiriendo más confianza y afirman su autonomía, sin embargo siguen necesitando que sus padres y las personas que los cuidan les brinden un ambiente seguro (Papalia y Wendkos, 2010).

El control del comportamiento cambia poco a poco del progenitor al hijo en la niñez media, debido a que es en esta etapa cuando cobra importancia el grupo de amigos, sin embargo *en la adolescencia se presenta la búsqueda de la identidad personal, sexual y ocupacional*. (Papalia y Wendkos, 2010: 7).

Los menores de edad son titulares del principio de autonomía, pues sus acciones pueden ser consideradas como tal, al cumplir tres condiciones que son la intencionalidad, conocimiento y ausencia de control.

De acuerdo con Faden y Beauchamp, citados por Gracia (1989) la autonomía debe reunir tres requisitos:

- intencionalidad,
- de conocimiento y
- estar libre de coacción.

Para el caso del problema que nos ocupa, la acción goza de intencionalidad, cuando es querida, cuando es deseada, se tiene conciencia de querer ver y convivir con el progenitor que no viven. Debe gozar de conocimiento, entender o comprender en qué consiste tal convivencia y también debe gozar de ausencia de control externo, entendiéndose como la ausencia de coerción, es decir, que una tercera persona no debe influir con intención en un niño, ausencia de manipulación es decir no se debe ejercer influencia intencional y efectiva de un niño, a efecto de alterar sus decisiones (Gracia, 1989), el respeto a la autonomía de un menor de edad recae primeramente en los padres, quienes son los que guían las acciones de sus hijos, por lo que el violentar tal derecho resulta de gran interés para la bioética.

Cuando uno de estos elementos no se presenta en la toma de decisiones por determinada razón, entonces Faden y Beauchamp consideran que la autonomía se encuentra limitada.

Ahora abordaremos algo del desarrollo mental o psíquico del niño, el cual tiene gran importancia para el tema de la autonomía, pues éste se inicia al nacer y concluye en la edad adulta, evoluciona hacia una forma de equilibrio final representada por el espíritu adulto. Podemos considerar que *el desarrollo es una forma progresiva de equilibración, un perpetuo pasar de un estado de menor equilibrio a un estado de equilibrio superior* (Piaget, 1984: 11) En la vida afectiva se ha observado cómo el equilibrio de los sentimientos aumenta con la edad, por lo que respecta a las relaciones sociales obedecen a las misma ley de estabilización gradual.

El desarrollo mental es una construcción continua, cada elemento que se añade lo hace más sólido, el montaje de un mecanismo delicado cuyas sucesivas fases de ajustamiento contribuyen a una flexibilidad y una movilidad de las piezas tanto mayores cuanto más estable va siendo el equilibrio. De aquí la importancia de dos aspectos complementarios en el proceso de equilibrio, las estructuras variables que son las que definen las formas o estados sucesivos de equilibrio y un determinado

funcionamiento constante que es el que asegura el paso de cualquier estado al nivel siguiente.

Se deben considerar los móviles generales de la conducta y del pensamiento. Los mecanismos constantes corresponden a la acción que supone la presencia de un interés que la desencadena que pueden ser una necesidad afectiva, intelectual, o fisiológica, por lo que son comunes a todos los estadios.

Las estructuras variables son las formas de organización de la actividad mental, por una parte afectivo y por otra individual y social, por lo que se habla de seis estadios de o periodos de desarrollo que marcan la aparición de estas estructuras que nos refiere Piaget (1982) son las siguientes:

*1º.- El estadio de los reflejos o montajes hereditarios, así como de las primeras tendencias instintivas (nutrición) de las primeras emociones.*

*2º.- El estadio de los primeros hábitos motores y de las primeras percepciones organizadas, así como de los primeros sentimientos diferenciados.*

*3º.- El estadio de la inteligencia sensorio-motriz o práctica (anterior al lenguaje) de las regulaciones afectivas elementales y de las primeras fijaciones exteriores de la afectividad. Estos primeros estadios constituyen el periodo del lactante (hasta aproximadamente un año y medio o dos años, hasta antes del desarrollo del lenguaje y del pensamiento propiamente dicho).*

*4.- El estadio de la inteligencia intuitiva, de los sentimientos interindividuales espontáneos y de las relaciones sociales de sumisión al adulto (de los dos años a los siete, o sea, durante la segunda etapa de la primera infancia).*

*5.- El estadio de las operaciones intelectuales concretas (aparición de la lógica), y de los sentimientos morales y sociales de cooperación (de los siete a los once o doce).*

*6.- El estadio de las operaciones intelectuales abstractas, de la formación de la personalidad, y de la inserción afectiva e intelectual en la sociedad de los adultos (adolescencia) (Piaget, 1984:14-15)*

De lo anterior se desprende que desde la infancia los niños y las niñas comienzan a tener percepciones, a diferenciar sentimientos, a desarrollar su inteligencia, conforme van creciendo se van relacionando con los adultos y van apareciendo la sumisión a

reglas impuestas por el adulto, a definir sentimientos morales, se van incorporando a la sociedad de los adultos, de aquí la importancia al respeto a sus derechos, a su capacidad de razonar y decidir, para que puedan percibir y entender el beneficio de vivir en armonía dentro de la sociedad, y la importancia de su autonomía.

#### **II.4.3 Responsabilidad de los Padres en la formación de sus hijos**

En este apartado se considera tanto la responsabilidad de los padres para con sus hijos menores de edad, como la de los diferentes funcionarios públicos que intervienen en los procedimientos judiciales y la de los profesionistas que asesoran a los padres en el procedimiento judicial.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia (DRA) (2010), Responsabilidad, es el cargo o la obligación moral que resulta para un sujeto del posible error cometido en un determinado asunto, en el mismo DRA también se le considera como la obligación de reparar o satisfacer una culpa.

Es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer las consecuencias de un hecho que realizó con libertad, de acuerdo a la RAE 2010.

Otro valor importante de estudio en este problema es la responsabilidad, la cual se presenta en cuatro diferentes situaciones que son: tener la responsabilidad de algo o cuando se es responsable de algo; el asumir la responsabilidad de algo; cuando uno es hecho responsable de algo y el obrar responsablemente (Ingarden, 2001)

Los padres tienen la libertad de decidir el continuar o no con su relación, pero cualquiera que sea su decisión, conlleva el hacerse responsablemente de su vida y sobre todo de la ajena (Ingarden: 17, 2001), como es el caso, de la vida de sus hijos menores de edad, procurando el bienestar y sano desarrollo de éstos, de aquí deriva

que los progenitores tienen o son responsables automáticamente de estas circunstancias para con sus hijos.

Cuando los padres se separan y no son capaces de resolver por ellos mismos las diferencias que existen entre ellos y los cuales son conflictos únicamente de adultos, olvidando por completo sus deberes que como padres tienen, entre las que se hacen consistir la disponibilidad afectiva, emocional plasmable en lo cotidiano de carácter recíproco con los hijos, la participación colaboradora en las tareas y labores surgidas en el crecimiento de sus hijos y la garantía en el desarrollo pleno de las potencialidades del niño (Zicavo, 2009)

Igualmente los padres con esta actitud olvidan que son los responsables directos de la formación de sus hijos, de procurarles el amor y cuidados que necesitan durante su desarrollo y crecimiento así como de inculcarles valores y principios morales, sin embargo, en vez de tener presente estos deberes, sólo tienen presente la forma de desquitarse o de conflictuar la vida de la otra persona con la que alguna vez convivieron y amaron, por lo que clínicamente resultan incapaces para responder de sus deberes como padres ante sus hijos, por el contrario con su conducta sólo tratan a sus hijos como si fuesen objetos, al utilizarlos como si fuesen de su propiedad, como medio de desquite en la lucha que van a emprender el uno contra el otro, ya sea por motivos económicos, de sentimiento, de dolor, para obtener lo más posible para lograr molestar a la otra parte.

Otro supuesto es cuando hablan mal a los hijos del progenitor ausente a efecto de lograr obtener el rechazo, des-acreditamiento y aislamiento entre los hijos y el progenitor con el que no viven, a efecto de obtener, anular, estirpar y destruir la imagen paternal o maternal que el niño tenía ((Zicavo, 2009), con esta actitud sólo muestran una falta de responsabilidad al ser causantes del sufrimiento de su hijo, no sólo por la separación de los padres sino por la angustia que les ocasiona al tener que

tomar partido por uno de sus progenitores y estar en contra del otro, cuando ambos son importante y queridos por el niño.

Ante esta situación los padres sólo se demuestran que anulando los valores y derechos que tienen sus hijos como seres humanos que son, valores y derechos que son inherentes a su propia existencia, pasando por alto que sus hijos también merecen respeto, consideraciones y solidaridad en lo que respecta a su integridad, bienestar y libertad (García, 2009)

Abordamos la responsabilidad como el acto que implica hacerse cargo de lo realizado frente al afectado, se puede entender cuidar a otro ser humano cuando se encuentra amenazado en su vulnerabilidad. Los padres son agentes de responsabilidad frente a sus hijos ante diversas situaciones entre las que se encuentran, la de permitir que sus hijos menores de edad puedan comenzar a ejercer el derecho de autonomía del cual son titulares, al poder decidir libremente el continuar la convivencia con el progenitor con el que no viven, de procurarles vivir en un ambiente sano y de cordialidad, cuando existe la separación de los padres.

Cuando los padres se separan y no son capaces de resolver por ellos mismos las diferencias que existen entre ellos, se olvidan por completo de sus deberes que como padres tienen, entre las que se hacen consistir la disponibilidad afectiva, emocional plasmable en lo cotidiano de carácter recíproco con los hijos, la participación colaboradora en las tareas y labores surgidas en el crecimiento de sus hijos y la garantía en el desarrollo pleno de las potencialidades del niño (Zicavo, 2009). Con esta actitud, los padres sólo muestran que están anulando los valores que tienen sus hijos como seres humanos, valores que son inherentes a su propia existencia, pasando por alto que sus hijos también merecen respeto, consideraciones y solidaridad en lo que respecta a su integridad, bienestar y libertad (García, 2009)

Los niños también son seres humanos con valores, por lo que merecen respeto, trato digno, libertad, sin que se acepte de ninguna forma, que en determinadas circunstancias se violenten tales derechos y muchos menos por los padres, quienes son los responsables de su formación y bienestar sobre todo desde el ámbito moral, en caso contrario si sus progenitores no les transmiten una adecuada enseñanza, quién lo hará y cómo será la conducta de estos niños cuando sean adultos, motivo por el cual es de gran importancia que esto sea tomado cuenta por los padres y por los demás integrantes de la sociedad.

Los hijos que presencian o viven las discusiones familiares, les produce de alguna forma emociones negativas que los llevan a crear reacciones físicas y químicas en sus organismos, lo que les produce depresión y ocasionan que su organismo se contraiga, esto les puede producir un daño psicológico (Esquivel, 2002), la conducta negativa de sus padres lejos de ayudar a los hijos al sano desarrollo les produce más daño, les produce una herida que tardará tiempo en sanar, lo cual dependerá de la actitud que tengan sus padres para con ellos.

Cuando los padres se están separando deben tener muy presente que sus hijos sufren, sobre todo porque perciben que su familia se está rompiendo, por consiguiente ahora serán una familia monoparental, es decir ahora sólo vivirán con el padre o la madre según el caso, debemos tomar en cuenta que no podemos hablar de una separación feliz cuando hay niños de por medio, entre los hechos especialmente dolorosos por los que atraviesan los niños después de la separación de sus padres se encuentran el vivir el enfados y resentimiento continuos de sus padres, sentirse rechazado y no querido, hacer frente a las nuevas relaciones de sus padres entre otras.

En los juicios de divorcio o los que se originan con motivo de la separación de los padres, cuando se han procreado hijos, se ha observado que existen violencia originada por los progenitores, lo que ha hecho necesario que se hayan realizado algunas reformas a las leyes y por lo tanto se ha dado competencia a algunos

organismos gubernamentales para prevenir y subsanar el daño causado a los niños por sus padres, entre los que se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al no lograr una solución de los conflictos, los padres involucran a sus hijos en sus agresiones, esto se refleja cuando no les permiten que convivan con el progenitor con el que no viven, motivo por el cual el progenitor que se encuentra afectado en este sentido se ve en la necesidad de acudir al Juez dentro del procedimiento para que por su conducto se pueda establecer los medios para que se lleve a cabo las visitas y convivencias con los hijos menores de edad, para cuyo efecto la autoridad judicial debe señalar día y hora para que tenga verificativo una plática con los menores con la asistencia del Ministerio Público y un asistente del menor por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, este procedimiento se encuentra establecido dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, incluso se ha creado el Centro de Convivencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con esta actitud los padres sólo están viendo por sus intereses personales sin importar los medios de que se valen para lograr su objetivo propio, esta conducta es reprobable desde el punto de vista ético, lo que se espera desde este punto de vista es ser capaz de asumir una proyección amplia de las consecuencias de la acción, aceptando la responsabilidad de poder decidir atendiendo al bien de nuestros hijos y no sólo al propio, la racionalidad ética nos obliga a ampliar nuestras consideraciones y a mirar al futuro (Boladeras, 1998) debemos tomar en cuenta que existen medios para resolver los conflictos de pareja en los mejores términos, para dañar lo menos posible a nuestros hijos y de esta forma poder ofrecerles un futuro en el que se encuentra presente su bienestar y felicidad.

Los padres son responsables de sus actos respecto a la conducta que realizan para con los hijos menores de edad, como es el caso del Síndrome de Alienación Parental

(SAP), pero se carece del acto real psíquico del progenitor, cuando se carece de una postura activa de la que puede resultar determinado tipo de conducta que lo llevaría a asumir su responsabilidad (Ingarden, 2001: 17), lo que no ocurre cuando se presenta este síndrome.

Siguiendo la idea de responsabilidad que plantea Ingarden (2001) el hecho de asumir la responsabilidad implica que el agente a veces asume la responsabilidad de su acción y consecuencias, lo que no lleva a decir que se debe reconocer la carga de sí mismo con su deber.

Si bien el referirse a la salud del hombre cae en el ámbito de la defensa de la vida humana, nos dice Sgreccia (2003) los niños al estar vivos tienen derecho a la salud, motivo por el cual sus padres tienen la obligación moral de procurar, defender y promover la salud de sus hijos, pero esto está lejos de lograrse, cuando involucran a sus hijos en los problemas de pareja o de adultos. La vida y la salud están consideradas como bienes primarios de la persona, por lo que la vida y la salud de los hijos menores de edad dependen del actuar de los progenitores.

La responsabilidad de los padres en la formación moral de sus hijos la podemos entender al analizar los estudios realizados por Piaget, de los que se desprende que los procesos cognoscitivos que subrayan la inteligencia en el individuo se desarrollan de un periodo cronológico al siguiente, lo que hace que los niños de acuerdo a su edad sean capaces de resolver ciertos problemas de razonamiento; los niños de cuatro años usan la lógica por lo que no advierten una valoración más allá de las respuestas, éstas generalmente son incorrectas, a diferencia de los niños de siete años que tienen más conocimiento debido a su desarrollo, han madurado más y han adquirido una mayor experiencia del mundo, se hacen más aptos para ver el mundo como realmente es, lo que los hace más inteligentes (Hersh, 1998)

La mente humana opera en términos de dos funciones no cambiantes: la organización y la adaptación, es decir, los procesos psicológicos se encuentran organizados en sistema coherentes, y estos sistemas están cuidadosamente afinados para adaptarse a estímulos del entorno cambiantes. La función de adaptación opera a través de dos procesos complementarios; la asimilación y la acomodación. La primera se refiere al modo en que un organismo se enfrenta a un estímulo del entorno en términos de la organización actual y la acomodación implica una modificación a la organización actual en respuesta a las demandas del medio.

*La mente no absorbe datos que ocurren, lo que busca es organizarse, lo hace mediante la búsqueda de información relevante del entorno, que pueda usar para construir, mediante un sistema de orden, que tenga sentido y que le ayude a fomentar la interacción con el mundo (Hersh, 1998:29-31)*

#### **II.4.4 Justicia**

La palabra Justicia tiene su origen en el término latino *iustitia*, que permite denominar a una de las cuatro virtudes cardinales, ([www.definición](http://www.definición) 2010) es aquella que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

La justicia es aquello que debe hacer según el derecho, la razón y la equidad. Podemos decir que tiene un fundamento cultural basado en un consenso social, sobre lo bueno y lo malo y un fundamento formal que es aquel que es codificado en disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas.

En qué consiste el papel de la justicia, considerada como una virtud de las grandes instituciones sociales, entre éstas se encuentran, protección jurídica de la libertad de pensamiento y conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monógama, todas en conjunto definen los

derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, acerca de lo que espera hacer y lo que en realidad se haga (Rawls, 2000)

Debemos aceptar que cada persona posee una inviolabilidad la cual tiene su fundamento en la justicia, tal es la importancia de esta inviolabilidad que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto justifica que se pase por encima de ella, lo que nos lleva a sostener que no se puede aceptar que la pérdida de la libertad para algunos sea justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. Lo anterior nos lleva a sostener que los derechos asegurados por la justicia no deben estar sujetos a negociación ni a regateo políticos, mucho menos al cálculo de intereses sociales. Lo mismo ocurre con la verdad que se encuentra considerada como otra de las virtudes humanas (Rawls, 2000)

En el caso de que menores de edad que se encuentran involucrados dentro del procedimiento judicial con motivo de la separación de sus padres, nos percatamos que no se respeta la inviolabilidad de sus derechos, entre los que se encuentran el trato digno, autonomía, bienestar y sano desarrollo, los cuales se encuentran contemplados de acuerdo a su condición de seres humanos y. más aún derechos que se encuentran contemplados dentro de la Legislación Internacional, Nacional y Local en el Distrito Federal, como se precisa en capítulo más adelante.

Esto ocurre, en el momento en que dentro de las entrevistas o pláticas que se realizan a este sector vulnerable de la sociedad dentro de los procedimientos en materia familiar, se desprende que los mismos se encuentran bajo presión, que fueron aleccionados, que externalan sentimientos que no tienen fundamento, cuando manifiestan no querer ver a su progenitor o progenitora, sin poder precisar la causa, motivo o razón de tal aseveración.

Es necesario mencionar que las Instituciones en este caso la familia monoparental, es justa, cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas al asignarles

derechos y deberes básicos, y cuando las reglas determinan un equilibrio debido entre pretensiones competitivas a la vida social: *“Los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales”* (Rawls, 2000:17)

Encontramos que entre las primeras virtudes de la actividad humana se encuentran la justicia y la verdad, mismas que no pueden estar sujetas a transacción alguna. Debido a que una sociedad es considerada como una asociación más o menos autosuficiente formada por personas, que en sus relaciones reconocen la existencia de ciertas reglas de conducta obligatorias, adecuando su actuar la mayoría de las veces conforme a estas reglas

La sociedad es una empresa cooperativa, la caracteriza el hecho de presentar tanto un conflicto como una identidad de intereses. Al hablar de identidad de intereses, se hace alusión a que la cooperación social nos lleva a tener una vida mejor de la que pudieran tener cada uno si vivieran solo de sus propios esfuerzos (Rawls, 2000)

El estudio y análisis de las diferentes legislaciones tanto Internacionales, Nacionales, como Locales específicamente del Distrito Federal, que se ocupan de los niños, niñas y adolescentes, es de gran interés para poder establecer que se aseguren los derechos de los menores de edad, no sólo que se enuncien, esto nos llevará a determinar que efectivamente exista una identidad de intereses entre los miembros de la sociedad, en caso de que esto no ocurra entonces se debe considerar el hacer modificaciones a la legislación legal, a efecto de que se tutelen los derechos de este grupo tan vulnerable de la sociedad, para que se pueda velar por su bienestar y sano desarrollo.

No se trata de legislar creando leyes sólo por cumplir con las obligaciones que impone la constitución de crear leyes, sino que su objeto debe estar encaminado a velar y proteger por los intereses, por los derechos que les corresponden a los

gobernados, en este caso a los menores de edad, emitir los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de la legislación relacionada con los menores de edad.

También debemos tener en cuenta el actuar de las Instituciones que se encuentran encargadas de la aplicación de las leyes, entre las que se encuentran el Tribunal Superior de Justicia, DIF y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instituciones que conocen del problema que es materia de estudio, problema que no se resuelve con la canalización de los menores al centro de Convivencias, ni a las terapias psicológicas, sino que se presenta otro problema la falta de conocimiento y deshumanización por parte del personal que labora en las mencionadas instituciones (Hernández, 2002)

Por otro lado nos encontramos que el jurista, (el estudioso del derecho) en un pedazo de vida social tiene que indagar la norma aplicable a esa situación, se debe encontrar la regla de derecho vigente que se relacione con el caso planteado, hallar el precepto en vigor que se refiere a la materia que nos ocupa. El papel del jurista una vez que encuentra la norma aplicable debe entenderle cabalmente, interpretar lo que dice y las consecuencia implícitas en ella. (Recaséns, 2008).

La norma no se encuentra suelta, sino que se encuentra estrechamente integrada con otras que forman la estructura de nuestra institución jurídica. La norma encontrada debe ser calibrada correctamente para lo cual se debe articular con una serie de preceptos, cuyo conjunto organizado constituye el cuadro completo de una institución. (Recaséns, 2008:2)

Dentro del mundo jurídico una institución tiene cierta autonomía, ésta no se encuentra aislada de las demás instituciones, ya que se encuentra trabada con ellas por múltiples nexos y correlaciones, (Recaséns, 2008:2) de esta forma tenemos que los problemas familiares se encuentran relacionados con el Derecho Familiar, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Procesal. De aquí

que el jurista debe tener una visión general de la totalidad de las normas jurídicas vigentes para formar un cuadro total organizado.

También el jurista debe ubicar las contradicciones que se dan en ocasiones entre dos o más preceptos jurídicos que tienen la pretensión de estar igualmente en vigor, debe también llenar las lagunas, así como suplir los vacíos que encuentre en el conjunto de normas formuladas. (Recaséns, 2008:2)

También se debe tener en cuenta que las leyes, los reglamentos, los códigos por mucho que haya sido la previsión que contengan, no siempre logran tomar en cuenta todas las situaciones posibles, ni siquiera la riqueza de ellas que la vida práctica plantea en el futuro. (Recaséns, 2008:2) Estas situaciones deben ser tomadas en cuenta para poder entender las relaciones del jurista, así como su labor, de acuerdo a las exigencias de la justicia.

## CAPÍTULO III. VIOLENCIA FAMILIAR

### III.1 Concepto de Violencia

Resulta difícil hablar de un concepto de violencia, en virtud de que involucra diversos términos, además de que se asocia generalmente con el uso de fuerza física, lo que es un error, debido a que la violencia se presenta de diversas formas.

Sin embargo trataremos de manejar algunos conceptos de violencia empezando con una definición tomada del diccionario Larousse y en donde se describe como fuerza intensa, impetuosa. También es un abuso de la fuerza. Otra definición es la que considera a la violencia como la coacción ejercida sobre una persona para obtener su aquiescencia, consentimiento, aprobación, en un acto. (Larousse 1989)

Proviene del Latín *violentia*, es la cualidad de violento, o la acción y efecto de violentar. Lo violento es aquello que esta fuera de su natural estado, situación o modo que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad.

La violencia es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la violencia es:

*“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos en el desarrollo o privaciones, y que atenta contra el derecho a la salud y a la vida de la población”* (citado por Castanyer, 2009)

Olga Castanyer (2009) anota que el maltrato es una de las formas posibles de violencia, a las que hace referencia la definición de la OMS, refiriéndose a la

violencia interpersonal, pero también nos dice que existen formas de violencia que no son maltrato, como aquellas que forman parte del sistema que no se encuentra dirigidas a una persona en particular.

Cuando se habla de violencia familiar o también denominada violencia intrafamiliar en general se atribuye a alguien, buscar culpables, víctimas y victimarios, de este fenómeno que se presenta dentro de los integrantes de una familia.

Se debe distinguir de la construcción de un ciclo violento, que presenta tres niveles, de acuerdo a lo que nos dice Ricardo de la Cruz (2008), el primero los constituye una estructura inicial que se caracteriza por la herencia que se transmite de generación en generación de la violencia; el segundo, es la constitución del nuevo sistema familiar que se inicia por la aparición de violencia en la pareja y el tercero, consiste en que una vez instaurada la violencia por la pareja se presenta la inclusión de los hijos en el conflicto que era de dos o de la pareja.

Desde un punto de vista ético, existe violencia injustificable y justificable, la primera se da cuando no existe motivo alguno para ejercerla, la segunda cuando el sujeto o individuo se ve en la necesidad de ejercer actos de violencia para protegerse (Jacorzynski, 2002), pero en el caso que nos ocupa no podemos justificar en forma alguna la conducta que los padres tienen para con sus hijos, sobre todo porque ellos son responsables de la educación y formación de sus hijos, luego entonces los problemas existente entre los padres son de la pareja, no de sus hijos, mucho menos cuando éstos son menores de edad de lo que resulta que éticamente no es aceptable el comportamiento de los padres en este caso, se olvidan o parece olvidarse que son los responsables del bienestar de sus hijos.

### **III.1.1 Tipos de Violencia**

El maltrato es una forma de violencia y ocurre cuando se presenta en forma reiterada o constante, con cierta frecuencia, es decir cuando no es una sola vez, motivo por el cual algunos autores hacen referencia al maltrato o violencia indistintamente, como lo hace Ricardo de la Cruz y Loredo Abdala.

Debe existir una atención integral cuando se trata de maltrato Infantil, pues se requiere un esfuerzo de todas las estructuras sociales, debido a que es un problema social, por lo que no sólo debe recaer la responsabilidad en el área médica, sino que se hace extensiva a cualquier profesional de la salud, incluidos especialistas en salud mental, trabajadores sociales, además de profesores, abogados, y demás personal que tenga conocimiento de este problema o que se encuentre en contacto con estas víctimas se encuentra obligado a actuar conforme a los lineamientos de su profesión (Loredo, 2004)

En toda sociedad debe crearse y existir una conciencia y una cultura que permita respetar a los niños y a los adolescentes, lo que debe significar un reto para los adultos de asumir con responsabilidad, el papel que deben desempeñar respecto al desarrollo y crecimiento de estos miembros de la sociedad, si el objetivo es que los niños sean sanos y felices cuando lleguen a la edad adulta.

Es necesario educar a los adultos con la finalidad de que sean ellos los que descubran el bien que representan los niños en la familia, en la sociedad y en el mundo, esta educación debe empezar por los progenitores a efecto de que se logre transmitirles la idea del papel tan importante que tienen en la formación y sano desarrollo de sus hijos.

*“Todos los profesionistas que de una u otra manera participan en la educación o en la atención de los niños y adolescentes, deben recordar que el maltrato es*

*un trato con el mal que acarrea cuando se confunde o desconoce el bien, lo bueno o la bondad”.* (Loredo, 2004:14)

El profesional que enfrenta por primera vez a un menor que presenta lesiones o comportamientos que lo lleve a presumir que es víctima de maltrato puede llegar a tener cierta dificultad para determinar que existe maltrato.

Loredo Abdala refiere que de acuerdo a la ONU, se entiende por maltrato infantil

*“toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (Loredo, 2004: 19).

Así mismo nos dice que de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (denominado antes Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Auxilio a la Infancia):

*Se entiende a los menores víctimas de maltrato y en abandono como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser por omisión supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial* (Loredo, 2004:19)

De las anteriores definiciones de maltrato se desprende que existen tres diferentes tipos de maltrato, el físico, abuso sexual y psicológico o emocional.

El maltrato físico consiste en que un niño presenta lesiones externas o internas a consecuencia de una acción violenta (Loredo y Trejo, 2004: 28) como es el contacto directo en cualquier parte del cuerpo, sacudimiento brusco ya sea en la cabeza y en todo el cuerpo, heridas que se hayan causado intencionalmente o no que provengan

de algún objeto, estallido de vísceras a consecuencia de un fuerte golpe, lesiones causadas por el contacto o aplicación directa de calor, de un objeto caliente o de una sustancia química.

Loredo Abdala menciona que ha sido difícil precisar un concepto de lo que es el abuso sexual, sin embargo nos menciona que el concepto y formas existentes del abuso sexual a infantes a la fecha es motivo de controversia.

Refiere que el Centro Nacional para Atención del Niño Abusado, considera como abuso sexual:

*El contacto e interacción entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente, el mismo, al niño o a otra persona. Puede también se perpetrado por un individuo menor de dieciocho años, cuando éste es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o de control sobre el menor (Loredo, 2004:76)*

Es decir, que el abuso sexual puede existir con contacto físico el que se hace consistir “*todas aquellas formas de agresión sexual en las que el agresor físicamente toca al niño*” (Loredo, 2004:77). Este se realiza cuando se toca al menor de edad el cualquier parte de su cuerpo, la penetración anal y/o vaginal, el sexo oral, y uso del menor para que se logre la excitación del agresor. Sin contacto físico, son todas aquellas formas en que el niño es utilizado para excitar al agresor o a terceras personas.

Maltrato psicológico o emocional. Los padres cumplen una doble función la de cuidador y orientador, para lo cual debe utilizar el afecto para hacer del niño un ser activo, creando un vínculo de apego satisfactorio.

El maltrato psicológico o emocional es una forma sutil pero generalizada que abarca expresiones de afección cognoscitiva, emocional y de la personalidad, se presenta por acción a través de conducta provenientes del adulto hacia el niño, consistentes en

insultos, mentiras, explotación, negligencia, o por omisión la cual se ejerce por los padres a través del aislamiento a efecto de evitar que el niño mantenga y aproveche oportunidades normales de relación social de manera social positiva y activa.

Dentro de la omisión también se encuentra la indiferencia y el desapego, la primera puede llevar al menor al uso de sustancias adictivas o a conductas de inadaptación y el desapego que evita la creación de un vínculo positivo y mutuo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, refiere que el maltrato psicológico se considera como:

*signos y síntomas, indicativos de alteraciones del área psicológica (baja autoestima, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación,) o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad, abuso o dependencia a sustancias, ideación o intento suicidad entre otros (2009)*

Esta definición refiere la importancia que tiene el maltrato psicológico o emocional, en cualquier individuo, sobre todo si tomamos en consideración que las conductas o los hechos que generen este tipo de violencia, producen trastornos en el ofendido que lo pueden llevar a alteraciones de su personalidad, a la pérdida de la vida, entre otras situaciones, es decir provoca un estado de vulnerabilidad en el individuo que lo hace susceptible de agresiones de otra índole.

### **III.2 Maltrato Infantil**

Se trata en un apartado por separado el maltrato infantil debido a que es un fenómeno que niega valor al ser humano afectado, es decir a los menores de edad, no reconoce un legítimo derecho a la convivencia en armonía, es una negación al legítimo derecho de respeto a la vida digna (De la Cruz, 2008), se da la importancia

que tienen los menores de edad para el futuro de una sociedad, del trato que reciban dependerá la convivencia en armonía en la sociedad.

El maltrato infantil y la violencia intrafamiliar son fenómenos complejos, no podemos hablar de un factor determinante de los mismos, más bien es producto de un conjunto de factores como son el socioeconómico, sociocultural, familiar e individual, cuya interacción produce como resultado dicho maltrato.

Sin embargo es en familia donde se hace más evidente y donde se manifiesta con más facilidad, la familia es un sistema abierto que se encuentra en constante intercambio de información con su medio externo. *“El medio social influye en la familia, por lo que la violencia del entorno puede ser reproducida con facilidad en el sistema familiar”*. (De la Cruz, 2008: 13)

El maltrato infantil y la violencia intrafamiliar en general son fenómenos que involucran a los individuos, las familias y la sociedad, por lo que poseen características ecológicas, que se generan en la compleja red de las relaciones sociales, son el producto del ecosistema social, se construyen dentro de la actuación social, en las relaciones interpersonales que se estructuran en ella.

Cuando se sugiera alguna intervención para tratar la violencia infantil o intrafamiliar, ésta no deberá centrarse únicamente en la familia, sino que también deberá comprender el entorno ecológico en que se desenvuelve la misma lo que hará que se incluyan a todos los actores familiares o sociales, esto que lleva a hablar de una corresponsabilidad en el fenómeno de la violencia de todos y cada uno de los integrantes de la familia. No olvidar que el maltrato infantil y la violencia intrafamiliar son fenómenos que se generan y se construyen en la interacción a través del lenguaje de sus miembros.

De acuerdo a la Clínica de Atención Integral al niño Maltratado, se define al maltrato psicológico o emocional como:

*toda acción u omisión intencional que un individuo de edad mayor a la del niño ejerce contra este, afectando su desarrollo cognoscitivo (psicomotor, inteligencia, lenguaje, memoria, atención etc.) emocional (autoestima, auto-concepto, integridad corporal, independencia, capacidad de expresarse, etc.) y sus habilidades de socialización, y por lo tanto, la integración de su personalidad (Loredo, 2004: 104)*

La conducta generadora de maltrato o violencia infantil, en agravio de un menor de edad, le produce un daño en su desarrollo como individuo y ser social, lo que puede afectar en su personalidad, de aquí la importancia que tiene el tomar medidas adecuadas para evitar se continúe ocasionando daños tan severos a los menores de edad.

La forma en que se manifieste la violencia en una pareja, dependerá de las relaciones que lleven, una de estas formas es la amenaza que sufre generalmente la mujer por su pareja de ser echada de su casa, no darle el gasto, y lo peor el quitarle a sus hijos, esto origina que se encuentren en continuo sobresalto, ocasionado la mayoría de las veces por la presencia del alcohol aunado a la asfixiante situación económica que se presenta dentro de la familia. (Villegas, 1997)

También existen víctimas masculinas de violencia familiar, siendo frecuente la violencia psicológica o emocional, la que se manifiesta cuando el varón percibe un ingreso menor al de la cónyuge, cuando está desempleado, cuando realiza diferentes oficios en forma ocasional lo que no le permite realizar una aportación suficiente a los gastos del hogar, lo que ocasiona que su compañera tienda a humillarlo con frecuencia (Villegas, 1997)

Esto es lo que ocasiona que llegado el momento de la separación en la mayoría de los casos las madres condicionen el derecho que tiene el varón de ver y convivir con

sus hijos menores de edad, al hecho de que se les entreguen cantidades de dinero acordes a sus exigencias, lo que ocasiona que en el conflicto de pareja se involucre a los hijos menores de edad, para lograr el objetivo de obtener la cantidad que exigen por concepto de pensión alimenticia.

### **III.3 Reglamentación de Maltrato Infantil**

De acuerdo al artículo 323-Quáter del Código Civil para el Distrito Federal (2010) se entiende por violencia familiar al acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal o psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene como efecto causar daño.

Existen diferentes tipos de violencia que sufren los niños, como son la física, la sexual y la emocional o moral, ésta última es la que es objeto de estudio en este trabajo y a la cual no se le da la atención debida, tanto en la legislación como en la familia y es la más importante, ya que cuando se es víctima de este tipo de violencia, cualquier persona que la sufre se encuentra en un estado de vulnerabilidad, pudiendo ser susceptible de sufrir más agresiones, o en su caso cuando se es adulto se llega al supuesto de cometer el mismo tipo de violencia del que fue víctima por parte de sus padres, es decir será generador de violencia.

Se encontró dentro de una revista de género (Villegas, 2001) en la que se realiza una síntesis de las propuestas que se consideran de importancia con respecto al derecho procesal civil, el de proponer la competencia de los jueces de lo familiar para conocer de asuntos de violencia intrafamiliar, establecer un procedimiento a seguir para aquellos procedimientos en los que se encuentre presente la violencia intrafamiliar, estableciéndose una audiencia previa en las que los involucrados puedan convenir para que cese el problema que se está presentando dentro de las

relaciones familiares, en caso contrario el juez se encuentre en posibilidades de tomar las medidas precautoria para la protección de menores de edad, en otras cuestiones.

Se presenta una descripción cronológica de la legislación sobre violencia familiar, en nuestro país. A partir de mil novecientos noventa y siete, cuando se comenzó a dar importancia al problema que había aparecido en nuestra sociedad desde hace muchos años atrás como es la violencia intrafamiliar, este fue un gran avance legislativo en materia de cuestiones familiares, las propuestas eran muy atractivas, fueron tomadas en cuenta, mismas que son cuestionables desde el punto de vista ético.

La importancia de legislar sobre la violencia familiar se hace consistir en el hecho de que los miembros de la familia que eran víctimas de violencia, por agresiones provenientes de otro familiar, es decir la esposa victima de su esposo, o a la inversa; o los menores de edad eran víctimas de la progenitora o del progenitor. Al acudir en materia penal a denunciar los hechos se encontró que no se consideraba en esta materia, la afectación emocional.

Debido a que en nuestra sociedad se carecía de una normatividad específica para regular la violencia intrafamiliar, no existía una clara tutela del derecho civil o penal para este fenómeno, se hacía necesario legislar acerca de la conducta particular de naturaleza diversa, que no había sido observada por el derecho y que era un problema social que estaba atentando contra los derechos humanos, dentro de la misma familia.

Sin embargo en el año dos mil, se lleva a cabo la separación de la aplicación territorial del Código Civil, y es a partir de este año cuando se comienzan a introducir una serie de conceptos que son materia de estudio de la bioética como son la autonomía, el respeto, trato digno, así como el reconocimiento de derechos a las uniones de personas sin contraer matrimonio, a las que habitan en un mismo

domicilio sin que sea necesario hablar de matrimonio y en las que se realiza convivencia de alguna forma.

En las reformas de violencia intrafamiliar se introduce en el procedimiento el tomar en cuenta a los niños, en realizar acciones tendientes a protegerlos del maltrato de que son objeto, sin embargo más adelante se estudiará lo relacionado a la aplicación de dichas normas jurídicas y los resultados que las mismas han tenido, a efecto de analizarlo desde el punto de vista de la ética.

No se ha podido lograr una cultura diferente en nuestro país en tal sentido, pues los padres realizan actos de violencia sobre sus hijos, lo que nos lleva a pensar que no podemos continuar con la existencia de leyes olvidadas, que es lo que ha sucedido a lo largo de los años como es de observarse y analizarse a lo largo de mil novecientos veintiocho a la fecha, a este respecto hago la aclaración que los motivos del Código Civil se realizaron en abril de 1928, los decretos de su expedición por parte del Congreso de la Unión son de fecha 7 de enero y 6 de diciembre de 1926 y 3 de enero de 1928, se expidió el referido código.

En el Código Civil de 1932, también existieron una serie de consideraciones que son motivo de tomarse en cuenta, en atención a que el Congreso realizó una exposición de motivos en la que expresó que:

*Es necesario socializar el derecho porque será una coeficiencia indispensable de la socialización de todas las otras actividades, en oposición con el individuo egoísta, haciendo nacer así un tipo de hombre más elevado: el hombre social (Código Civil, 1979:9).*

*Consideró que socializar el derecho es extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es necesario que el derecho no constituya un privilegio ni un medio de dominación de una clase sobre otra (Código Civil, 1979:9)*

*Para legislar no deberían de tomarse en cuenta sólo as necesidades actuales y manifiestas de la sociedad, porque hay legítimas necesidades latentes que es preciso descubrir y remediar, porque hay necesidades antagónicas que es forzoso armonizar y porque el legislador debe tener los ojos fijos en el porvenir. (Código Civil, 1979:9)*

Se observa que desde el año de 1928 ya se considera el hecho de fomentar cierta igualdad entre el hombre y la mujer a efecto de no fomentar el egoísmo del hombre y poder comenzar a darle participación a la mujer, se le reconoce en cierta forma la capacidad que ésta tiene para diversas actividades no sólo el dedicarse al hogar sin embargo es una lástima que no se haya podido eliminar determinadas diferencias que les impiden tanto al hombres como a la mujer poder entablar una relación en forma más armónica y evitar que lleguen a conflictos tan severos como los que se plantearan en el desarrollo del trabajo.

Algunos elementos que destacan es que no se ha eliminado en la cultura la idea de que la mujer es solo la encargada de la educación y formación de los hijos, que el hombre es el obligado a proveer lo necesario para los gastos económicos de la esposa y los hijos, que el hombre es quien debe trabajar, la mujer debe hacer lo imposible para sacar adelante a los hijos.

En el libro Primero denominado de las personas del código civil de mil novecientos treinta y dos, el legislador refiere que:

*En este código se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciendo que ésta no queda sometida, por razón de su sexo a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos. A consecuencia de esta equiparación dio a la mujer domicilio propio, se estableció que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido, y que por lo mismo arreglarían de común acuerdo todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos. Se establecen una serie de derechos a favor de la mujer que la colocan en un plano de cierta igualdad con el hombre (Código Civil, 1979:11)*

*La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar, se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales y en muchos países toman parte activa en la vida política (Código Civil, 1979:12)*

Los motivos del Código Civil de 1932, hacen un gran aporte a la sociedad y su intención es de gran importancia en las relaciones familiares, ya que reconoce que es necesario que se tenga que legislar de acuerdo a las necesidades de la sociedad, es decir la ley debe cambiar y adaptarse a la realidad que se vive en sociedad tomando en cuenta los valores morales que predominan a la fecha en la sociedad, que aunque no lo menciona en forma expresa, ya existía en el pensamiento del Congreso de la Unión la idea de que la sociedad tiene cambios y por lo tanto resulta necesario que la ley se encuentre acorde a dicho cambios.

De los fragmentos que se han citado se desprende que el legislador toma en cuenta varios aspectos de la vida social de la mujer, pero lo más importante es el hecho de que reconoce el derecho y obligación de ambos padres en participar en la educación y establecimiento de los hijos, ya desde el año 1928 se consideró el hecho de que ambos padres se hicieran responsables conjuntamente de la formación de los hijos, por lo que se puede decir que es una lástima que no se ha fomentado una educación social en este aspecto, lo que ha originado que no se pueda vencer la ideología que hasta la fecha prevalece, respecto al papel de la mujer y el hombre dentro de la familia y sobre todo en cuanto a la educación y formación de los hijos y la responsabilidad que ambos tienen para con sus hijos y del papel tan importante que tienen respecto a la formación de futuros adolescente y posteriormente adultos.

Es importante en estos asuntos analizar cómo asumen la responsabilidad los padres frente a sus hijos, por un lado respecto al sufrimiento que les produce su separación y por otro cuando no se ponen de acuerdo en cuanto a los derechos y obligaciones generados por la unión que está por terminar, que los lleva a un conflicto jurídico, en

el que obligan a sus hijos menores de edad a participar, siendo los mismos ajenos al mismo, en qué forma responden frente a sus hijos de su conducta, en qué forma afectan los afectan con su actuar, quedando necesitados del amparo que debe ofrecerles el agente moral. (Schram, 2001)

Los padres han pasado por alto el hecho de que los niños, los perciben como un ejemplo a seguir, ya que ellos reproducirán los comportamientos de sus progenitores (Stoppard, 2001), si los hijos crecen al lado de adultos que fomentan el cariño, educación y apoyo en los pequeños, serán niños amables, complacientes, cordiales y considerados con los demás. Sin embargo cuando éstos niños crecen al lado de padres que tienen conductas agresivas, de coraje, odio, rencor, sólo transmitirán a sus hijos tales ejemplos, entonces estamos en presencia de conductas consideradas como negativas ya que sólo fomentan violencia.

Se observa que los padres no prestan atención a la responsabilidad que tienen de la conducta moral de sus hijos, así como inculcarles valores, de su función de conservación y transmisión de valores, de su deber de ayudarlos a aprender, a enfrentarse creativamente al cambio (Hersh, 1988) en este caso a la separación de sus padres a convivir con sus progenitores en dos hogares diferentes, a tener dos casas diferentes los fines de semana entre otras cosas.

Cuando los niños razonan emplean modelos de pensamiento, que se desarrollan a través del tiempo, de tal forma que problemas que parecen insuperables a una edad determinada, los mismos pueden resolverse con facilidad años más tarde (Hersh, 1988), situación que los padres deben tener muy en cuenta a efecto de respetar a sus hijos en las decisiones que tomen respecto a vivir, convivir con sus progenitores cuando éstos deciden separarse.

El juicio moral de los niños se forma enseñando a los niños a dirigirse con obediencia a las reglas morales de la sociedad y dedicarse al bien de la misma, los

niños desarrollan respeto por las reglas y un sentido de solidaridad con la sociedad. El pensamiento moral es el resultado de sentimientos aprendidos en la vida y tiene poco que ver con los procesos de pensamiento racional (Hersh, 1988). El ejercicio del juicio moral nos permite reflexionar sobre los valores que poseemos, ordenarlos de acuerdo a una jerarquía lógica, de esta forma se debe enseñar a los niños a saber y reconocer cuáles son sus derechos en determinadas situaciones para poder equilibrarlos frente a los derechos de las personas que nos rodean.

La responsabilidad de los padres para con sus hijos menores de edad, se basa en enseñarles, transmitirles, valores encaminados a su bienestar, entre los que se encuentran la dignidad, el respeto, la autonomía, conocimientos adquiridos que deberán usarse para beneficio de su persona como individuo.

Igualmente el Código Civil para el Distrito Federal menciona en su artículo 135 Quintus, que en el ámbito jurídico las relaciones familiares generan derechos, obligaciones y deberes entre las personas por el hecho de tener vínculos derivados del matrimonio, parentesco o concubinato.

La anterior disposición del Código Civil es el fundamento legal para determinar que las relaciones familiares se originan por el matrimonio o por la unión de dos personas que hacen vida en común o de pareja y que pueden llegar a procrear hijos sin necesidad de haber contraído matrimonio civil, motivo por el cual cuando en estos casos se produce la separación de la pareja que tuvo hijos, se pueden iniciar procedimientos en materia familiar para exigir el cumplimiento de los deberes de los padres para con sus hijos, el cual no necesariamente es de divorcio porque no siempre es necesario que haya matrimonio para que existan deberes, derechos y obligaciones.

### **III.4 Qué son los Procedimientos Judiciales**

Los procedimientos judiciales es el recurso con que se cuenta y que se hace consistir en la imposición a los contendientes de un elemento llamado autoridad, el cual resulta ser ajeno e imparcial, para que pueda establecer los límites de la conducta de cada uno de los involucrados y concilie los intereses que son motivo de discusión. Esta última es la que nos interesa en el desarrollo de este trabajo, ya que es la norma o regla que deben acatar los hombres que viven en sociedad, pues el conjunto de estas normas en su sentido de manifestación social son impuestas y su infracción trae consigo una sanción, esto es lo que constituye el derecho (García,2008)

A esto es lo que se le conoce como procedimiento judicial, es decir cuando dos o más personas que se encuentran en conflicto y no logran establecer un acuerdo entre ellos, se ven en la necesidad de acudir ante un Juez para que éste por medio de la aplicación de las leyes que se encuentran vigentes dentro de la sociedad en que se desenvuelven pueda determinar a quién le asiste la razón, para lo cual es necesario que cada uno de los involucrados le expongan sus pretensiones, aportando pruebas para acreditar porque consideran que les asiste la razón, una vez que se realizan las fases señaladas por la ley, se dicta sentencia resolviendo sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes que hicieron las personas involucradas en el procedimiento al Juez o Juzgador.

El derecho Civil, se ocupa de los casos en que la contravención, violación o falta de cumplimiento de la norma jurídica sólo envuelve una controversia de intereses de particulares o de intereses privados, en este caso el Estado a iniciativa de quienes lo representan, que son los jueces en materia civil, resolverán el conflicto para lo cual deben aplicar el Derecho (García,2008) y de esta forma impone su autoridad un tercero ajeno a los involucrados, sólo en caso de ser necesario, es decir cuando los particulares involucrados se niegan a acatar las resoluciones emitidas por los jueces

de lo civil, existen formas para que el Estado haga valer su autoridad en caso de ser necesario, como es el hecho de imponer una multa cuando o en arresto hasta por treinta y seis horas como castigo por no obedecer una orden del juez Civil, esta función es la que corresponde al campo del Derecho Procesal Civil (García, 2008)

El Derecho Civil por su naturaleza sirve para solucionar conflictos relacionados directamente con las relaciones entre los individuos o personas, como es el nacimiento, matrimonio, obligaciones que nacen del matrimonio, las obligaciones para con los hijos, es decir lo relacionado con la familia, motivo por el cual estas dos disciplinas del Derecho, es decir el Derecho Civil y Derecho Procesal Civil son las que nos interesan en el desarrollo de este trabajo, por las razones que se exponen más adelante, sin embargo mencionaremos algunos supuestos en que las conducta que presentan los padres para con sus hijos también es considerada como delito.

### **III.5 Síndrome de Alienación Parental**

En la búsqueda de información sobre el maltrato a los menores, realizada en UNICEF, DIF, realizada en 2009 y 2010, los organismos que se ocupan de la niñez, esto tanto a nivel internacional como nacional no se encontraron estadísticas relacionadas con el problema de maltrato de menores por parte de sus padres, ya que a nivel internacional no se han ocupado de este problema, mucho menos a nivel nacional ni local, como es el caso del Distrito Federal, motivo por el cual no se puede proporcionar dicha información.

Al fenómeno que se presenta cuando una pareja se encuentra en proceso de separación y obligan a los hijos a que se involucren dentro de su conflicto se le conoce como *síndrome de alienación parental* (SAP), definido así por Richard Gardner, como:

*“Un trastorno que surge principalmente en el contexto de la disputa por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña” (Aguilar, 2006:23)*

También se denomina así al hecho de que uno de los padres manipule a los hijos con la intención de predisponerlos en contra del otro progenitor, fenómeno que se presenta con más frecuencia dentro de la sociedad, y sobre todo lo vemos cuando los padres se encuentran en proceso de separación (Aguilar, 2006), este síndrome se presenta en todo el mundo aunque específicamente el estudio del mismo se realiza ante los Tribunales en materia Familiar del Distrito Federal.

También comprende los diversos síntomas o elementos que dan como resultado del proceso por el que un progenitor, mediante distintas estrategias logra transformar la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, término usado por el doctor en Psiquiatría Richard A. Gardner (1985); quien realizó un estudio a este respecto en los casos de divorcio conflictivos y asuntos de esta índole considerados como destructivos.

Existe desacuerdo acerca de cómo se debe tratar este trastorno, sin embargo en lo que si se han puesto de acuerdo los profesionistas que conocen de este problema es en el hecho de que las distintas situaciones de conflicto que los niños sufren, dentro de los problemas de separación de sus progenitores cuando la separación no es armoniosa, comparten ciertas conductas, estrategias y consecuencias psicológicas.

Las conductas que se presentan y nos llevan a identificar cuando se está presentando este problema se hacen consistir en la campaña de injurias y desaprobación, en este caso el hijo afectado comienza actuar de modo activo en la campaña de injurias

asumiendo un papel en los ataques injuriosos, despreciativos y malintencionados en contra de su progenitor o progenitora según sea el caso.

Otra conducta son las explicaciones triviales que se hacen consistir en las excusas que los hijos víctimas de este síndrome “giran en torno a las obligaciones que sus odiados padres les forzaban a hacer, o ataques a su independencia y sentimientos hacia ellos” (Aguilar, 2006:31) que se traducen en la manifestación de conductas reprobables encaminados a ciertos hábitos personales del progenitor con el que no quieren convivir.

También se presenta cuando existe autonomía de pensamiento, es una condición que nos indica que este proceso ha culminado a efecto de poder valorar su intensidad. Se hace consistir en la manifestación del hijo alienado de no querer ver a su progenitor o progenitora bajo el argumento de que jamás se llevó bien con él o ella, es decir se encuentra convencido de que jamás ha congeniado ni podrá congeniar o convivir con él o ella.

Entre otras conductas tenemos la defensa del progenitor alienador, este se presenta cuando el hijo permite que se insulte o agrede al progenitor alienado; sin embargo, a su otro progenitor continúa defendiéndolo de cualquier tipo de agresión, situación que era diferente antes de que apareciera la relación monoparental, es decir cuando el hijo defendía a ambos progenitores.

También tenemos la ausencia de culpabilidad, misma que se hace consistir en que los hijos realizan diferentes ataques hacia los odiados progenitores con ausencia de cualquier idea o sentimiento de culpa, se encuentran convencidos de que deben odiar e insultar al progenitor que odian, es decir que su rechazo se encuentra justificado.

### **III.6 Procedimientos Judiciales en que se presenta del Síndrome de Alienación Parental**

Este fenómeno se observa con frecuencia dentro de los diferentes procedimientos judiciales que se originan con motivo de la separación de los padres, específicamente en los juzgados de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lugar donde se realizó el estudio de algunos expedientes que se tramitan cuando los padres se encuentran separados o en proceso de separación.

Cuando la pareja en conflicto por algún motivo no llega a algún arreglo para establecer las bases de la separación, situación que origina que el cónyuge que se queda con los hijos los utilice, los manipule en contra del otro progenitor, influenciando en ellos para que lo aborrezcan impidiendo de esta forma que puedan convivir, visitarse, o establecer alguna comunicación con motivo de su parentesco por lo que el cónyuge que se encuentra en esta situación solicita al Juez que establezca los medios para poder convivir con sus hijos.

En el caso de separación de los padres no se requiere forzosamente que se encuentren casados civilmente, motivo por el cual los procedimientos que se tramitan por su separación no precisamente se refieren a un divorcio, ya que existen diversas causas que pueden originar dichos procedimientos, como se mencionan y explican durante el desarrollo del trabajo de investigación.

En lo que respecta a legislación se destaca el hecho de que el hombre como ser social se relaciona con otros hombres por lo que sus actividades se desenvuelven las unas al lado de otras, esto es, se hace necesario para alcanzar propósitos independientes o un fin común, persiguiendo determinados medios, lo que hace que el hombre se encuentre con fines opuestos, llegando a ocasionar conflictos inevitables, esto se ve reflejado en el creciente número de juzgados en materia civil, penal, familiar por el exceso de trabajo que existe en la sociedad.

El hombre como ser social tiene la necesidad de vivir y convivir con otros seres humanos, se desenvuelve en un medio en donde sus actividades no pueden ser aisladas, sus propósitos aun cuando son individuales van encaminados a un fin común, lo que hace que por determinadas circunstancias se llegue a producir algunos conflictos.

Un medio para resolver estos conflictos que son motivo de choque de actividades antagónicas de los hombres que viven en determinada sociedad, son la existencia de dos recursos para la solución de estos conflictos, uno que es la lucha entre los sujetos en pugna, hasta que alguno de ellos sea triunfador, es decir hasta que logre imponerse por la presión de una fuerza (García, 2008), este es el medio menos recomendado para la solución de los conflictos, ya que sería motivo de mucho más injusticias pues siempre impondría su voluntad el más fuerte en agravio del débil.

Los procedimientos judiciales en los que se involucran a los hijos menores de edad, originado por la separación de los progenitores encontramos en los casos de divorcio, que tiene con finalidad la disolución del vínculo matrimonial, el juicio de pensión alimenticia, el cual se puede tramitar sin necesidad de que exista matrimonio, debido a que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, cuando se reclama la guarda y custodia de los hijos, que se propicia cuando los padres se ha separado y no se han puesto de acuerdo con quién de ellos vivirán los hijos menores de edad, entonces acuden al juez para que sea él quien determine dicha situación; cuando se está solicitando se determine un régimen de visitas y convivencias con los hijos menores de edad cuando no se vive con ellos y el progenitor con el que viven les impide ver, visitar y convivir con sus hijos, en este caso también se acude ante el juez, para que sea él quien establezca el días en que se puede llevar a cabo tal convivencia; otro supuesto es cuando se demanda la pérdida de la patria potestad.

## **CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL EN CUESTIONES FAMILIARES RELACIONADO A LOS MENORES DE EDAD**

### **IV.1 El Derecho y la Administración de Justicia**

La Administración de justicia consiste en la intervención de profesionales como son los jueces en materia familiar, los abogados que como funcionarios públicos conocen de los juicios relacionados con la separación, psicólogos, trabajadora social, los abogados que asesoran a cada uno de los padres, personajes éstos que intervienen en la vida de las parejas que se encuentran en este supuesto, personas ajenas a la relación de pareja que intentan tomar decisiones en situaciones en que no son capaces de hacerlo los interesados, es decir la pareja que se encuentra en conflicto.

En los casos en que la unión de una pareja se encuentra en conflicto que ocasiona la ruptura de ésta, existen dos caminos a seguir, uno que los adultos de dicha pareja adviertan que es un error seguir con la relación y por lo tanto ya no tienen nada que hacer juntos por lo que determinan que lo mejor es la separación, entonces ésta adquiere un carácter de liberación y se encuentran en aptitud de arreglar la misma de la mejor manera, es decir llegan a acuerdos respecto de los derechos y obligaciones que nacieron de su relación.

Cuando no es posible que la pareja en conflicto se pongan de acuerdo en los términos de su separación, se hace necesario que acudan ambos o alguno de los dos ante el Juez de los Familiar, de aquí la importancia del derecho procesal que es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales representados por el Juez, declaren la existencia de determinada obligación y, en caso necesario ordenen que se haga efectiva (García, 1992)

La facultad de pedir de los órganos jurisdiccionales del Estado la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, se le llama derecho de acción. El deber correlativo impuesto a los Jueces y Tribunales, se le llama deber jurisdiccional (García, 1992)

El hombre al vivir en sociedad no puede ni debe valerse de la fuerza para terminar con los conflictos originados por su convivencia con los demás, ya que este no es el medio más recomendable, por lo que en todo caso sino es posible lograr un dialogo para poder solucionarlos, lo más viable es acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la aplicación de la norma que le corresponda y de esta forma solucionar el conflicto, teniendo la convicción de cumplir las determinaciones del juez.

Ahora bien de acuerdo a la naturaleza de los actos violatorios del Derecho y la función correlativa que corresponde al Estado para reprimir su violación, nos encontramos con la existencia de normas procesales, penales y civiles.

Hablaremos primero de lo que abarca el derecho penal, cuando la conducta implique un grave atentado al interés social, y la misma se encuentra prevista y sancionada por la legislación Penal, entonces la conducta que se determina está considerada como un delito, en este caso es al Estado a quien corresponde aplicar una pena (García,2008) lo que se realiza a través de los jueces en materia penal, generalmente la pena implica la privación de la libertad, y a últimas fechas también la reparación del daño.

Se entiende como reparación del daño el hecho de establecer las cosas o los hechos, cuando esto es posible, al estado en que se encontraban antes de que se cometiera el ilícito, en caso de no ser posible o en el pago de daños y perjuicios, esto queda a elección de la persona que sufrió el daño (Código Civil)

La materia penal es una de las ramas del derecho más desagradables e incómodas, toda vez que no todas las conductas previstas por el código penal son viables para lograr un acuerdo, debido a que existen conductas que por su gravedad el Estado tiene la obligación de hacer valer la ley e imponer en este caso la sanción privativa de libertad, situación que no ocurre en los casos en materia de problemas familiar, los cuales por su naturaleza permiten en algunas situaciones que las partes involucradas puedan llegar a un arreglo, resolviendo de esta forma los conflictos existentes entre los miembros de una familia y de esta forma se da por concluido el procedimiento penal.

Para entender la forma en que se ha contemplado y se contempla dentro de la legislación la injerencia de los padres en la formación de los hijos, se inicia con el estudio de la legislación del Distrito Federal relacionado con la familia, así mismo se hará una reseña de los motivos por los cuales resulta necesario acudir a los jueces y porque se inicia un procedimiento judicial cuando existen problemas en una pareja que ha procreado hijos, a efecto de poder entender por qué se hace necesaria la intervención de los menores de edad o niños, dentro de las actuaciones de un procedimiento judicial iniciado por la separación de sus padres y con ello determinar el trato que reciben dichos menores por parte de sus progenitores.

#### **IV. 2 Antecedentes jurídicos de la responsabilidad de los padres hacia los hijos**

El Derecho Civil desde 1932 se ha ocupado de las cuestiones relacionadas con los particulares respecto al matrimonio así como a las cuestiones relacionadas con los hijos entre otras cosas, situaciones que se encuentran reguladas en el Código Civil, cuando se publicó y entró en vigor tenía aplicación para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial el 1º de septiembre de 1932 y entró en vigor el 1º de octubre del mismo año, (Código Civil, 1979), en estas cuestiones tuvo aplicación

sesenta y cinco años, ya que fue hasta el 30 de diciembre de 1997 cuando se le adicionan los artículos 323 bis (derogado actualmente) y 323 ter, siendo éstas las primeras disposiciones legales que introducen el término de Violencia Familiar, (Código Civil Federal 2000), pero es hasta el año 2000, que su aplicación se limita únicamente para el Distrito Federal suprimiendo el carácter Federal.

Cuando el Código Civil comienza a tener aplicación únicamente para el Distrito Federal, se le realizan una serie de reformas relacionadas con el Libro I denominado de las Personas, específicamente se agrega el Título Cuarto Bis denominado de la Familia, se reforma el Título Sexto, denominado del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, además de que se deroga el artículo 323 Bis.

En la revista de género denominada *fem* (Villegas,1997) se encontró que las reformas tenían como antecedente la necesidad de adicionar el capítulo de personas, para que se contemplará el respeto a su integridad física y emocional, reconocer las diferentes uniones que de hecho existían, por lo que se tendrían que incluir en el tema, la protección a que tenían derecho dichas personas por el hecho de cohabitar en un mismo domicilio, aún cuando no se encontraran unidas legalmente.

#### **IV.3 Legislación Internacional sobre los Menores de Edad. Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas**

La legislación que existe a nivel internacional a favor de los menores de edad es conocida como la Convención de los Derechos de los Niños, que comprende tanto a Niños y Niñas, documento que fue signado por México en 1990, y que contempla entre otros derechos los siguientes:

*a) Derecho a recibir capacitación académica, ética, moral y cívica por parte de sus padres y del estado hasta que cumplan su mayoría de edad.*

- b) El de crecer en un ambiente sano que les permita vivir con salud física, psicológica y social.*
- c) El de ser tratado con respeto por sus familiares, así como por parte de los demás personas del entorno que los rodea. (UNICEF, 2009)*

Esta Convención tiene su fundamento en la Declaración de los Derechos Humanos, entendiéndolo como tal: “las facultades y atributos de las personas que les permite hacer legítimamente lo que conduce a los objetivos de su vida” (García 2009)

Nos dice Soberanes que los Derechos Humanos también suelen considerarse a los derechos que toda persona tiene, mismos que son inherentes a todo ser humano, lo que le garantiza una existencia digna como individuo y una convivencia armónica con el conglomerado social (Citado por Valle, 2005)

De acuerdo a Los Derechos Humanos, los niños y las niñas adquieren relevancia por la vulnerabilidad de éstos, quienes conforman un grupo importante dentro de la sociedad (García, 2009), pues constituyen el futuro de toda sociedad, de aquí la importancia de su estudio para la bioética, a la que le interesa defender los derechos de este grupo indefenso de personas en su relación con los adultos para mantener su bienestar físico, psicológico y social.

La convención mencionada proporciona una base legal que permite exigir su cumplimiento, lo que nos lleva a la existencia de un organismo que es el encargado de exigir el cumplimiento de estos derechos, así como de un presupuesto que permita salvaguardarlos (García. 2009)

Otro de los principios de esta Convención señala que:

*Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. principio 12 (ONU,2010)*

Los Estados deben garantizar a los niños el derecho al desarrollo de su autonomía, en asuntos que incumban al niño, esto deberá ser de acuerdo a su edad y madurez.

Esta Convención define como niño o niña a toda persona que no haya cumplido dieciocho años de edad. Del anterior concepto se desprende que son considerados niños a los adolescentes.

#### **IV.4 Aspectos éticos que contempla la Convención**

La Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, resulta necesaria estudiarla debido a que México formó parte de los países que la suscribieron en el año de 1989, con base a ello se promulgó en nuestro país la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes en el año dos mil, misma que tienen aplicación en todo el territorio nacional, así mismo se promulgó la Ley sobre los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes en el Distrito Federal.

Entre los principios que contempla la convención de estudio, en su preámbulo encontramos que se encuentran el reconocimiento de la dignidad, el bienestar, la igualdad y el interés superior del menor, así como el de autonomía, para éste último se transcribe lo asentado en el artículo 12 de dicha convención que nos dice:

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*  
(UNICEF, 2010)

En su artículo 2, dicha Convención contempla lo siguiente:

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (UNICEF, 2010)*

En esta disposición de la Convención de estudio vemos que se contempla el principio de igualdad en favor de los menores de edad.

Dicha Convención también contempla dentro de sus artículos el preocuparse por el bienestar de los niños entre otras, como se desprende de su artículo 3 que a la letra dice:

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

La Convención también se ocupa de los derechos que corresponden a los niños cuando sus padres se encuentran separados, como lo establece el artículo 9, mismo que dispone lo siguiente:

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.*

Todas las disposiciones que componen la Convención han sido tomadas en cuenta por nuestro país tanto en la legislación federal como en las legislaciones locales que se promulguen sobre los derechos de los niños y las niñas.

#### **IV.5 Aspectos Éticos de la Legislación Nacional**

En atención a que nuestro país es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, estuvo de acuerdo en formar parte de los países que signaron la citada Convención, motivo por el cual, se encontraba obligado a promulgar una Ley Federal, a la que se denominó Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, esta ley contempla entre sus artículos lo siguiente: “La

*protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.” (LPDNNA, 2000)*

Como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes contempla:

*El del interés superior de la infancia.*

*La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.*

*El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.*

*El de tener una vida libre de violencia.*

*El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.*

*El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales (LPDNNA, 2000)*

Se entiende como el interés superior de la infancia que las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, deben estar dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren en atención a que son niños, para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

De acuerdo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir los derechos de éstos se encuentran por encima de los de los adultos.

También contempla el hecho de que niñas, niños y adolescentes tienen deberes, mismos que deben ser respetados por todas las personas, como son el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

No es aceptable ni válido ningún abuso, ni violación de sus derechos, ni deberá justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes. (Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, 2000)

La Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes (LPDNNyA) tiene como objetivo el asegurar que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo pleno e integral, así mismo toma en cuenta el interés superior de la infancia, las cuales van dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un garantizar un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Los padres de familia deben tener conocimiento de tales derechos a efecto de tomen conciencia de la importancia que implica ser padres, de la obligación de que tienen para con sus hijos de procurarles cuidados y asistencia para lograr su sano desarrollo, lo que implica que su decisiones involucran supuestos e implicaciones que dependen de sentidos y valores humanos reconocidos, en alguna forma trascendentes (Boladeras, 2009)

En su capítulo Cuarto la LPDNNyA contempla como un Derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico y en el Séptimo contempla el derecho a vivir en familia.

Dentro de los artículos 10 y 11 de la LPDNNyA establece las obligaciones de los ascendientes, entre los que se encuentran el de respetar el derecho a vivir en familia, así mismo establece que los estados y Municipios deben regular lo necesario para la aplicación de la ley ( 2000)

Cabe mencionar que no se encontró dentro de la legislación nacional ningún Reglamento en que se establezcan las medidas que se adoptarán para que se lleve a cabo el cumplimiento de esta ley y como se podrá cerciorar que efectivamente se

está cumpliendo con la misma, para poder garantizar su efectividad o prevenir que se cause daños a las personas a las que se encuentra dirigido, si menciona algunas instituciones encargadas de velar por estos derechos como son el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia DIF, pero se carece de una institución abocada al conocimiento, trámite y solución del problema planteado en este trabajo.

#### **IV.6 Aspectos éticos de la Legislación Local en el Distrito Federal.**

En atención a que la ley Federal que fue objeto de estudio en el apartado anterior, tiene una aplicación a nivel Federal o Nacional, es decir que se debe aplicar en toda la República Mexicana, se hace necesario que cada Estado emita o promulgue una ley local que se base en los principios que se encuentran plasmados en la Ley Federal.

Sin embargo en el año dos mil, se creó la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal, en la que establece que su objetivo será entre otros el garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, entre los que se encuentra el promover una cultura de respeto hacía estas personas dentro del ámbito familiar, comunitario y social, en el sector público y privado. (Ley de los derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes en el Distrito Federal, 2010).

Sin embargo en la Ley de los derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes en el Distrito Federal (LDNNyADF) tampoco se mencionan las medidas que se adoptaran a efecto de garantizar la aplicación de la ley, así mismo refiere más adelante que tienen derecho a la vida, integridad y a la dignidad, conceptos bioéticos que son de gran importancia en el desarrollo de este tema.

Entre otras cuestiones la LDNNyADF contempla como obligaciones de los ascendientes que ambos son responsables por igual del desarrollo sano e integral de sus hijos, por lo que deben garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social. (2010)

Así mismo en su artículo 8 la LDNNyADF contempla como obligación de los padres y miembros de la familia asegurar respeto y aplicación eficaz de los derechos establecidos por la ley, deben asegurar que los niños y las niñas no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación de sus derechos, en el seno de la familia, en los centros de enseñanza, o en cualquier lugar en que se encuentren, así como prevenir situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen los derechos que previene la referida ley y demás leyes (2010)

De la lectura de las disposiciones que conforman la ley de estudio, se desprende en su artículo 9 que los padres tienen la una serie de obligaciones para garantizar y asegurar el respeto a los derechos de los niños y las niñas dentro de la familia, centros educativos, espacios recreativos o cualquier lugar donde se encuentren, se prevé que no sufran violencia o cualquier otro maltrato pero omite precisar qué medidas se tomarán por parte de nuestras autoridades para evitar que los padres evadan o incumplan su obligación a estas situaciones o que sucederá si se hace caso omiso en su cumplimiento.

Cuando se inicia un procedimiento judicial por motivos de algún conflicto familiar, el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 282, dispone entre otras cosas que desde que se presenta la demanda ya sea de divorcio o de controversia del orden familiar, se dictarán las medidas provisionales que sean necesarias mientras dure el procedimiento, cuando éste no se concluya por medio de convenio, en lo que respecta a la situación jurídica de los hijos o bienes según corresponda.

Del texto del Código Civil para el Distrito Federal nos damos cuenta que los conflictos en materia familiar se originan entre otros el de divorcio, el de la separación de una pareja que vivió en concubinato y procreo hijos, lo que nos trae como consecuencia el reclamar el pago de una pensión alimenticia para los hijos menores de edad, el establecer un régimen de visitas y convivencias entre el padre que no vive con los hijos sobre todo los menores de edad y éstos, en este caso se refiere a cada cuando podrá visitar a sus hijos, en qué lugar y en qué horario lo hará, y cada cuando se los llevará de paseo, así como a dormir a su domicilio; el determinar quien conservara la guarda y custodia de los hijos menores de edad, esto último se refiere a establecer quién de los padres se quedará a cargo de los hijos y vivirá con ellos.

Lo anterior no implica que por el hecho de no vivir con los hijos el padre o la madre según el caso deba desatenderse de proporcionarles lo necesarios para sufragar sus gastos de alimentación y manutención, así como de atenderlos en cuanto a los cuidados que necesitan para su sano desarrollo, esto es cuidados y atención que como personas necesitan, entre las que se encuentra la convivencia y comunicación, así como el estar al tanto de sus actividades de educación y estado de salud.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que es el ordenamiento legal que se ocupa de establecer las normas bajo las cuales se llevará a cabo un procedimiento judicial establece en su Título Décimo Sexto, denominado de las Controversias del Orden Familiar que la familia es considerada como la base de la integración de la sociedad, le otorga facultades al Juez de lo Familiar facultades para que intervenga de oficio, es decir que este funcionario tiene como obligación el intervenir en los asuntos que afecten a la familia, especialmente cuando se trate de alimentos de menores y las cuestiones relacionadas con la violencia familiar, para lo cual podrá dictar la medidas pertinentes para proteger y preservar la familia y a sus miembros.

Igualmente contempla la posibilidad de que en caso de que exista alguna omisión o error en las solicitudes presentadas deberá subsanar tales deficiencias, tratándose de asuntos relacionados con alimentos puede invitar a las partes interesadas a que celebren un convenio para poder concluir el juicio.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece las pautas a seguir para poder establecer provisionalmente la guarda y custodia provisional de los niños y niñas con sus padres, previamente deberá indagar si existe posibilidades de acuerdo entre los padres y en caso contrario señalará día y hora para que dentro de los quince días siguiente a la solicitud o desacuerdo, se lleve a cabo la audiencia en la que el juez resolverá la guarda y custodia y convivencia de los hijos menores de edad, audiencia en la que serán escuchados los menores con la asistencia de los funcionarios adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (CPPDF, 2010) llamados asistente del menor.

Durante la audiencia el Juez deberá requerir a la persona que tenga bajo su cuidado a los menores, para que los presente a la audiencia antes mencionada y sean escuchados por el Juez, que está conociendo del procedimiento de los padres y el Ministerio Público que se encuentre adscrito al juzgado donde se lleve el procedimiento, una vez que escuche a los niños involucrados en el procedimiento, así como la opinión del Representante Social es decir Ministerio Público, así como las valoraciones de los elementos que tenga a su alcance y en su caso alguna valoración psicológica del menor y de las personas adultas interesadas, que solicitan la custodia, lo anterior se hace para determinar a quien de los progenitores otorgara la custodia provisional de los hijos menores de edad, para cuyo efecto deberá tomar en cuenta el interés superior del menor.

En este supuesto se contempla la posibilidad de otorgar la custodia a favor de personas distintas a los progenitores, en cuyo caso la puede conceder a las personas que ejerzan la patria potestad de los menores de edad.

Las disposiciones tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles que se han mencionado, disponen que cuando los padres se separan en la mayoría de los casos, en el caso de que existan hijos menores de edad procreados dentro de su unión, se ven en la necesidad de acudir ante el Juez de lo familiar, cuando éstos no asumen su responsabilidad al abstenerse de resolver sus problemas de pareja, como adultos que son, situación que es de gran importancia en el desarrollo de este trabajo ya que no importa que se encuentren unidos por el vínculo matrimonial o por concubinato o unión libre o por otro tipo de relación en la que se hayan procreado hijos, lo importante es que se separen causando el menor daño a sus hijos, debiendo tomar en cuenta que mientras mejor terminen su relación menos doloroso será el rompimiento para sus hijos.

Cuando los progenitores no logran ponerse de acuerdo en las diferencias que tengan respecto a sus deberes y derechos como familia se ven en la necesidad de realizar mediante demanda por escrito el reclamo del cumplimiento de los derechos que les asiste, una vez que se le comunica el juicio a la parte demandada ya sea el padre o la madre, según el caso, la ley contempla una audiencia en la que el Juez les da la oportunidad de que platicuen amigablemente y en armonía esto es en la audiencia previa y de conciliación para exhortarlos o invitarlos a llegar a un convenio que ponga fin a sus diferencias, esto opera aún con las reformas de lo que se llama divorcio express o incausado; para el caso de que los interesados es decir el padre y la madre no llegan a un arreglo el Juez dictara las medidas que considere necesarias respecto a las peticiones de los interesados.

El llamado divorcio express o incausado es el divorcio que se solicita sin que exista causa específica alguna para pedirlo, basta con la solicitud de uno de los cónyuges reuniendo los requisitos que establece la ley para que proceda el divorcio, aunque no se pongan de acuerdo o no estén de acuerdo con el divorcio el Juez declarará el divorcio y las demás cuestiones inherentes al mismo, como son la pensión

alimenticia, lo relacionado con los hijos y los bienes adquiridos en el matrimonio, se resuelven en juicio posterior.

Cuando existen hijos menores de edad el Juez es quien debe determinar con quien de los progenitores quedará la guarda y custodia, es decir con quien de ellos vivirán los hijos procreados por ambos, así mismo establecerá un régimen de visitas y convivencias, es decir los días, horarios en que los hijos menores de edad puedan y ver y ser visitados por el progenitor con el que no viven, pernoctar con él o ella, salir a pasear o a vacacionar.

De las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y del Código Civil se desprende que resulta necesaria la intervención del Juez, cuando los padres no se ponen de acuerdo para que resolver las diferencias que existen entre ellos, esto se entiende, pero lo que no puede entenderse el hecho de que se tenga que involucrar a los hijos menores de edad en los conflictos de sus padres y mucho menos en la forma que se realiza como veremos más adelante, lo que les ocasiona daño emocional.

Cuando los padres logran ponerse de acuerdo en sus diferencias originadas con motivo de su separación, dentro del procedimiento judicial pueden hacerlo en la audiencia de conciliación o en cualquier otra etapa del procedimiento antes de que se dicte sentencia, la forma en que pueden concluirlo el conflicto judicial es se realizando un convenio en el que establecen las cláusulas relacionadas con las cuestiones de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias entre otras, situación que acontece aún cuando estemos hablando de un procedimiento de divorcio express, ya que, en lo único que beneficio dicho procedimiento, fue para que el vínculo matrimonial se disuelva a la brevedad posible, en el caso de que exista matrimonio civil.

Sin embargo las cuestiones derivadas del matrimonio como son las ya mencionadas quedan pendientes de resolver en otra secuela del juicio. Estas cuestiones que quedan

pendientes de resolver son las que nos interesan en atención a que en las mismas se encuentran involucrados los hijos menores de edad.

El juicio que se iniciará dependerá de la acción o del derecho que reclame la persona que se considere afectada por la conducta de su pareja, podemos hablar de juicios de Controversia del Orden Familiar, los que se inician cuando uno de los progenitores se separa del domicilio donde habitaba con sus hijos y ha dejado de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a los hijos, o cuando se le impide al progenitor que se separo el poder visitar, ver y convivir con sus hijos, entonces al momento de acudir al Juzgado a dar contestación a la demanda pueda reclamar su derecho de convivir y visitar a los hijos o puede iniciar el juicio para pedir que se proteja el derecho que tiene a ver y convivir con sus hijos.

Lo mismo ocurre cuando el progenitor que se separa a pesar de estar cumpliendo con su obligación de proporcionar alimentos no se le permite la referida convivencia, entonces se ve en la necesidad de ocurrir ante el Juez para reclamar su derecho de ver, visitar y convivir con sus hijos, a esto se le denomina desde el puesto de vista legal régimen de visitas y convivencias o guarda y custodia compartida (Código Civil, 2010)

Una de las formas en que se realiza la moral es en sociedad y por la sociedad, por lo que debemos considerar que la razón de ser de la persona en la sociedad es para que se pueda alcanzar de alguna forma la perfección del orden del universo y la perfección para sí misma, la acción mediante la cual llega a su perfección y destino. La sociedad es la que proporciona a la persona las condiciones para su existencia y el desenvolvimiento que necesita, ésta por si sola con sus propios recursos no puede llegar a la plenitud. (Martínez, 2003)

Los padres como personas pueden y deben contribuir en estas condiciones a la perfección o mejoramiento de sí mismos y por lo tanto contribuirán al mejoramiento

de sus hijos, por la ideología que ha prevalecido en la sociedad en que se han desenvuelto, no resulta una razón suficiente para que se encuentran imposibilitados en alcanzar la felicidad, ésta la elegimos por sí misma, se hace hincapié que este concepto ha sido considerado como el supremo bien del hombre (Aristóteles, 1999).

Los padres son capaces de arreglar sus diferencias sin necesidad de tener que recurrir al Juez para que las solucione mediante una sentencia, en caso contrario deciden continuar con juicios desgastantes exponiendo a sus hijos menores de edad a una serie de trámites innecesarios, provocando sólo sufrimiento a los niños generando con su actitud violencia en agravio de sus hijos.

Las reformas que se realizaron tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal nos damos cuenta que el legislador se vio en la necesidad de reglamentar determinadas conductas de los padres que son consideradas como violencia familiar, entre la que se encuentra el SAP.

Cuando se presenta el SAP, desde el punto de vista legal se asocia con la figura de guarda y custodia compartida, toda vez que considera que ambos padres cuando se separan conservan el derecho de ver, convivir y visitar a sus hijos menores de edad, siempre y cuando no haya existido violencia o no se haya perdido la patria potestad, en cuyo caso establece un régimen de visitas y convivencias que sea supervisado, mientras sea necesario.

Con las reformas que se realizaron en el año 2008 a la legislación del Distrito Federal, se deduce que se proporcionan los medios necesarios para que en los casos de separación de los padres, se pueda mantener el contacto físico duradero y responsable con los hijos, para que se continúe creando los lazos de afecto y de esta forma garantizar el desarrollo pleno de las potencialidades del niño (Zicavo, 2009)

Desde el punto de vista de bioético es muy importante saber cuál es el cumplimiento que se ha dado a la ley, que medidas se adoptan en beneficio de los niños y las niñas respecto a la conducta de los padres, así como respecto al actuar de los funcionarios cuando se percatan de la existencia de violencia o maltrato de los menores de edad por parte de los progenitores.

De acuerdo a Nietzsche, el hombre es el dueño de su destino, también refiere que es valioso todo aquello que diga si a la vida y al mundo, como puede un niño visualizar esta frase como puede apreciar la fortaleza de alegría, como le dará salud, el amor, las buenas maneras, las bellas actitudes, todo lo que justifique la vida (Martínez, 2003), cuando es víctima de violencia por parte de sus progenitores, cuando lo utilizan en las agresiones que se realizan uno al otro.

Finalmente es de cuestionarse que las reformas relacionadas con los niños y las niñas, que se realizaron en los ordenamientos legales como son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, se crearon con la mejor intención y establecen dentro de sus artículos algunos principios éticos a favor de los menores de edad, principios que deben tenerse muy en cuenta para su debido cumplimiento, pero es de cuestionarse que no existen medidas que estén garantizado el cumplimiento de tales derechos como los analizaremos más adelante.

Dentro de los procedimientos judiciales en los que se realizan entrevistas con los menores de edad, con el objeto de determinar un régimen de visitas y convivencias con uno de sus progenitores se muestra el cumplimiento de la LDNNA, no obstante se prevé la colaboración interdisciplinaria de funcionarios para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los instrumentos legales que se ocupan de éstas personas.

Los funcionarios públicos que tratan con menores de edad debido a las actividades propias del cargo que desempeñan, deberían tener como responsabilidad el atender el

problema que visualizan para evitar que se le cause un daño mayor o que se les siga generando éste en agravio de los niños, a efecto de prevenir que con el tiempo les genere alguna enfermedad, y desorden emocional o de alguna otra índole que repercuta en su salud, con la finalidad de promover de alguna forma su salud y orden (Gracia. 1998)

Por mucho tiempo se ha cuestionado la conducta que se tiene para con los menores de edad, pero como este es un tema de reciente interés, no se ha dado la importancia debida, toda vez que no se han fomentado programas adecuados para su cuidado, [Instituto Nacional de Pediatría, (INP), 2009] lo que ocasiona que se pierdan los valores, especialmente morales, situación que incluso es en perjuicio de la sociedad.

Al niño no se le debe considerar como un ser indefenso, sino más bien como un ser que se encuentra en estado de necesidad, motivo por el cual requieren un cuidado especial, ya que de lo contrario su evolución será la de un enfermo (Gracia, 1989) esto lo deben tener muy en cuenta los padres, así como los profesionales o funcionarios públicos que por el ejercicio de la profesión se ven obligados a tratar con niños, con el objeto de encontrar de alguna forma las medidas adecuadas para evitar o prevenir un daño, sin olvidar que el niño que tenemos enfrente le podemos procurar salud y orden para su sano desarrollo.

Esta es una obligación no sólo de los médicos o profesionales de la salud en general, sino también de los licenciados en Derecho, en Trabajo Social, Psicólogos, y demás profesionales que por el cargo o función que desempeñan tienen trato con los niños.

La bioética se aboca al estudio de problemas morales, desde la perspectiva de una actitud racional y responsable de la vida en general y de la vida humana en particular. De esta forma todo individuo debe conocer su vinculación necesaria y positiva con otras personas y responder ante los demás y ante sí mismo de sus actos (Boladeras, 2009)

Los padres en el futuro deben responder ante sus hijos de las conductas positivas o negativas que tuvieron para con ellos, del bienestar y del daño que en su momento les produjeron, de aquí la importancia de la conducta de los progenitores hacia sus hijos cuando deciden separarse, a efecto de que les produzcan felicidad y bienestar, con el fin de aminorar el daño que les pueda producir la separación de sus padres, cuando está es inevitable y sobre todo cuando es en bienestar de todos los miembros de esa familia que se está fracturando.

La reflexión moral no tiene otro impulso ni objetivo que la plenitud de la vida humana (Boladeras, 2009). Los menores de edad son seres humanos y por lo tanto tienen derecho a vivir una vida plena la cual debe ser proporcionada por sus padres, mientras se encuentran en crecimiento y desarrollo, ya que cuando sean adultos serán los encargados y responsables de sus vidas, las cuales tendrán como base los principios y valores morales inculcados por sus progenitores.

Dada la gran demanda de procedimientos en materia familiar, relacionados por la separación de una pareja que procreo hijos, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se vio en la necesidad de crear lo que se denominó Centro de Convivencias del Tribunal mencionado, por conducto del Consejo de la Judicatura, la creación de este Centro fue con la finalidad para que se llevara a cabo la Convivencia Familiar Supervisada, como una aportación a la sociedad para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres, lo cual se vio reflejado en la reforma del artículo 169 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 26 de abril de 2003.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se constituye como un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros paterno filiales que determine la Autoridad

Judicial del Distrito Federal, garantizando en su interior la integridad física y moral de los menores, quienes son los miembros más vulnerables de las familias en conflicto o en proceso de separación, así como la supervisión de la entrega de un menor por el padre o tutor que ejerce la guarda y custodia al padre que no la ejerce cuando las visitas no requieren supervisión y se llevan a cabo fuera de éste. Cabe mencionar que no se canalizan a dicho centro todos los procedimientos en donde existe negativa por parte de un progenitor para que el otro conviva con los hijos, sólo se envían determinados asuntos a criterio del Juez que conozca del expediente.

Resulta necesario realizar el análisis del procedimiento que se establece en la ley, para que se pueda fijar el régimen de visitas y convivencias de los menores de edad con el progenitor que no viven, así como de las actitudes de los padres hacia sus hijos en estos casos y el actuar de los profesionistas que intervienen en las mismas, a efecto de cerciorarse del actuar ético de cada uno de éstos personajes en cuanto al desempeño del papel que tienen asignado.

Este Centro de Convivencia Familiar Supervisada también realiza un reporte por escrito al Juez de lo Familiar que le da intervención y se envía a dicho funcionario para su conocimiento, motivo por el cual serán objeto de estudio en este trabajo algunos de dichos reportes.

## **CAPÍTULO V. VALORES ÉTICOS QUE SE PRESENTAN EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD**

### **V.1 Responsabilidad Profesional de los funcionarios públicos involucrados en procedimientos judiciales en materia familiar**

Ahora abordaremos el actuar de los Servidores Públicos, dentro de las entrevistas que se realizan a los menores de edad, dentro de los procedimientos judiciales a que nos hemos referido en este trabajo.

La responsabilidad puede considerarse como una condición inexcusable de la naturaleza humana, de modo que el hombre debe estar justificando constantemente los propios actos o dando cuenta de su actuar. (Gracia, 1998)

Diego Gracia nos dice que el hecho de dar cuentas tiene dos formas, una de ellas es la ética, que se hace consistir en el hecho de que cada individuo debe darse cuentas a sí mismo de su actuar, esta la que debemos considerar como primaria, la secundaria se hace consistir en lo jurídico, que se hace consistir en el hecho de pedir cuentas a alguien de su actuar. El hombre es el único que puede, debe y tiene que rendir cuentas.

El hombre es portador de inteligencia, considerándola a ésta como un mecanismo de adaptación al medio, con características nuevas que sitúan al hombre en un océano de la realidad, por lo que la respuesta deberá depender de su elección libre y responsable, lo que lo obliga a justificarse. (Gracia, 1998: 40-41)

El hecho de darse cuentas continuamente así mismo, implica que se tenga conciencia de los actos, pero tener conciencia moral, que no es otra cosa que el juicio de la propia razón, sobre la moralidad de los actos que realizamos, nuestra condición exige

que sometamos nuestras acciones al juicio de nuestra propia razón. (Gracia, 1998: 41-42)

Los funcionarios públicos se colocan en el supuesto de un obrar responsable, con la característica de un obrar recto, debe considerar los valores que realiza o aniquila con su acción, pues en la medida en que lo considere dependerá no solo el desarrollo de su acción sino también la responsabilidad de ella, el que pueda producir algo bueno, que es lo que se espera de estos personajes (Ingarden, 2001:35)

La visión de los valores que posean los funcionarios públicos, dependerá de que se manifiesten con claridad la relación de los valores posibles y la naturaleza de la acción que se realiza o que ha producirse, (Ingarden, 2001:35), lo que implica la importancia de la responsabilidad que es inherente al puesto que desempeñan, y que los obliga a participar y actuar en los procedimientos judiciales donde se encuentran implicados menores de edad, cuando sus progenitores se encuentran en proceso de separación, debiendo velar por el trato digno, bienestar, por la autonomía de los niños, que contemplan las leyes a que nos hemos referido.

Los funcionarios públicos no sólo deben rendirse cuentas así mismo, sino que también debemos hablar de cuando los demás hombres, la sociedad les piden cuentas, que es cuando nos encontramos ante la responsabilidad jurídica (Gracia, 1998:42)

## **V.2 Medidas que adopta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para hacer valer los Derechos de los Niños y las Niñas**

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por conducto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de dar cumplimiento y en concordancia a la legislación civil que regula la materia familiar, en congruencia con la legislación vigente en materia de derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, dentro del

marco de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, y sobre todo con base la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, dispuso la creación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, como una aportación a la sociedad para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres.

Por tal motivo se hizo necesaria la reforma del artículo 169 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 26 de abril de 2003.

La creación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se constituye como un lugar seguro para el desarrollo de los encuentros paterno filiales que determine la Autoridad Judicial del Distrito Federal, garantizando en su interior la integridad física y moral de los menores, quienes son los miembros más vulnerables de las familias en conflicto o en proceso de separación, así como se lleva a cabo la supervisión de la entrega de un menor por el padre o tutor que ejerce la guarda y custodia al padre que no la ejerce cuando las visitas no requieren supervisión y se llevan a cabo fuera de éste.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo 20-10/2003, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, mediante la Subdirección de Evaluación Psicológica, practicará evaluaciones psicológicas en aquellas personas que expresamente determine la Autoridad Judicial del Distrito Federal.

De acuerdo a la responsabilidad, compromiso y complejidad, así como de la problemática que se ha suscitado en la práctica de esos servicios que presta el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se hace necesario legislar y contar con el

ordenamiento normativo para que sea aplicado en ese Centro, el cual resulta de observancia obligatoria para Magistrados y Jueces de lo Familiar; así como personal del propio Centro y público usuario, para el mejor logro y desarrollo de esas convivencias.

El Centro de Convivencias proporcionará sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 5 que a la letra dice:

*únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial, derivado de litigios del orden familiar, seguidos ante la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para lo cual las convivencias, entrega o regreso de menor y evaluaciones psicológicas, se llevarán a cabo en sus instalaciones y/o en los lugares que expresamente el Consejo autorice para ello. (2010)*

En su artículo 6 refiere que los sus servicios van dirigidos al público de lunes a domingo, de acuerdo a los días que labore el Tribunal, mismo que se suspenderá en vacaciones y los días de descanso obligatorio que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

En el reglamento se fijan las condiciones en que se deberá llevar a cabo las visitas y convivencias, nos habla de las obligaciones de los usuarios, de la conducta de los funcionarios que la integran, de lista de espera en caso de exceso de trabajo, pero no hace referencia a las condiciones para que se procure el trato digno de los menores de edad, de su autonomía, de la atención que requieren dada la vulnerabilidad en que se encuentran.

## CAPÍTULO VI. MARCO METODOLÓGICO

### VI.1 Metodología

El presente trabajo se realizó utilizando métodos de la investigación cualitativa, la que a pesar de recibir críticas por la imposibilidad de generalizar a partir de los resultados obtenidos y su alto grado de subjetividad y, en consecuencia el riesgo de que el investigador introduzca sesgos significativos se le considera como una forma de acercarse a los objetos de estudio. Las limitaciones de estos métodos cualitativos no son sólo privativos de estos, también en los métodos cuantitativos están presentes. Los métodos cualitativos contribuyen a entender e interpretar los fenómenos complejos, antes de proceder a su cuantificación, así como permiten capturar directamente la experiencia vivida, confronta el ineludible problema de la representación dentro de un marco que representa la unión directa entre la experiencia (Balcázar, 2010) y un marco teórico que ayude a sistematizar la información encontrada.

Además esta perspectiva metodológica cualitativa que refiere a la investigación como un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en ocasiones contradisciplinar que trasciende las humanidades, las ciencias sociales y la física, es multiparadigmática en su enfoque, quienes la practiquen deben ser sensibles al valor del enfoque multimetódico centrados en la experiencia humana desde un paralelismo en la perspectiva naturalista y la comprensión interpretativa. Lincoln y Denzin (Rodríguez, Gómez y Gil, 1999)

En este trabajo los métodos cualitativos que se emplearon fueron la hermenéutica dialógica, para lo cual se lleva a cabo desde un enfoque filosófico el análisis de la comprensión y la conducta humanas (Alvarez-Jurgueson, 2003) plasmadas en los textos donde queda asentada por escrito la entrevista realizada a los menores de edad, de donde se desprende el trato que sus progenitores les proporcionan, así como

el actuar de los funcionarios públicos que intervienen por razón de su cargo en dichas entrevistas, el objetivo fue identificar como se manifiestan los valores morales que corresponden a los niños y niñas como son las dignidad, autonomía, respeto, cómo se manifiesta la responsabilidad en el actuar de los padres y los funcionarios públicos para con los menores de edad.

Dentro de la hermenéutica se consideran como sus enfoques los que se adhieren a principios y reglas, entre los que se encuentran el hecho de que la verdad del texto se concibe como una reflexión que revela algo, la cual se encuentra en la lectura no en el texto. Aparecen interpretaciones erróneas dentro del texto, sin embargo existe más de una interpretación correcta. La interpretación no es totalmente subjetiva, el mismo texto impone límites a la forma en que se comprende. Se debe tener en cuenta la investigación histórica y lingüística, porque ayudan al intérprete a evitar sus propios sesgos, aunque no los elimina, éstos jamás se eliminan. La hermenéutica dialógica es descriptiva. El texto siempre rebasa al autor. (Álvarez y Jurgueson, 2003)

También se empleo el análisis crítico del discurso que consiste en una especie de investigación analítica sobre el discurso que estudia, el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos y muy rara vez combatidos ya sea por los textos y el habla en el contexto social y político. El ACD toma explícitamente partido esperando contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la desigualdad social. Es una investigación que intenta contribuir a dotar de poder a quienes carecen de él, cuya finalidad es ampliar el marco de la justicia y la igualdad sociales. (Van Dijk, 2010)

Entre los principios básicos del ACD se encuentran, que se ocupa de problemas sociales, las relaciones de poder son discursivas, el discurso constituye la sociedad y la cultura, hace un trabajo ideológico, es histórico, el enlace entre el texto y la sociedad es mediato, es interpretativo y explicativo, es una forma de acción. (Van Dijk, 2010:24-25)

## **VI.2 Población de Estudio**

Los casos de estudio fueron siete expedientes y una narración de la observación no participativa sobre el procedimiento judicial originado por la separación de sus padres. Los criterios de selección de la muestra se basaron en la comprensión, de pertinencia no de representatividad estadística, es decir nos interesa localizar y saturar la información sobre trato que reciben los menores de edad por parte de sus progenitores cuando estos están separándose, así como de los funcionarios públicos que intervienen en el desarrollo de las entrevistas que son motivo de estudio, así como las condiciones en que éstas se producen. La saturación de la información es el criterio que se aplica en la investigación cualitativa para determinar el tamaño de la población de estudio (Galeano, 2008)

Como lo manifiesta María Eumelia Galeano el muestreo implica la selección de situaciones, eventos, lugares, casos, actores, así como el momento en que abordan dentro de la investigación, es progresivo, no está preestablecido, es secuencial, no se establece al azar ni con fórmulas matemáticas. El diseño pretende saturar la estructura, como son el lugar en que se producen así como la circulación de los diferentes discursos. (Galeano, 2008: 34)

## **VI.3 Escenario en el que se desarrollan los procesos judiciales de separación de los padres**

Los expedientes seleccionados provenía de tres juzgados de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde se ocupan de conocer y resolver los conflictos de materia familiar, abordan como temática los divorcios, pensión alimenticia, guarda y custodia de menores, intestados, testamentarios, estado de interdicción, entre otros.

En el personal que labora en los juzgados son en su mayoría licenciados en derecho, trabajadora social, psicólogos y personal administrativos en horario de 9 a 15 hrs. de lunes a jueves y el viernes de 9 a 14 hrs. Atendiendo un promedio de dos a dos mil doscientos expedientes nuevos anualmente, lo que permite dar cuenta de la saturación de actividades.

El personal que atiende el trámite del juicio (atención y/o contacto con el público) que corresponda son dos abogados que tienen el cargo de secretarios de acuerdos, un abogado conciliador, otro abogado quien desempeña el cargo de juez, de estos tres cargo se distribuye al resto del personal los diversos trámites administrativos y legales.

Los edificios son de reciente construcción, modernos, de al menos de tres años de uso, acondicionados de tal manera que no permiten un trato discreto y con privacidad de cada caso que se atiende.

El uso de expedientes es a través de un área de archivo por cada juzgado y cada uno de los juzgados tiene un sistema específico para el préstamo y control de ellos. El acceso a los expedientes corresponde al propio personal del juzgado, así como a los abogados particulares que asesoran a los interesados. En caso de los abogados particulares es necesario contar con autorización por escrito de la persona asesorada, el cual forma parte del mismo expediente, para recuperar el expediente es necesario hacer una solicitud y entregar una identificación y se puede consultar en los horarios de atención del juzgado, todo esto conforme a lo que dispone la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

La organización del expediente, inicia con la carátula que contiene los datos de identificación del expediente, enseguida el escrito de la demanda formulado y firmado por uno de los interesados, el escrito del juez donde se asienta la aceptación

de la demanda para dar trámite a la misma, la constancia de notificación de la demanda a la parte demandada, la contestación en su caso de la demanda por el demandado, y a cada una de estos escritos les corresponde una determinación por parte del juez, de tal forma que cada expediente puede llegar a conformar diversos tomos, que llegan a contener cajas de un solo caso. Esta descripción corresponde a los diferentes juicios en materia familiar como son divorcios, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, pensión alimenticia, patria potestad, en los cuales se dicta sentencia por parte del juez una vez que se realizan los diversos trámites que corresponden al procedimiento, como son ofrecimiento de pruebas, celebración de audiencias, los diversos trámites que se realizan se llevan a cabo mediante escritos que se presentan al juzgado y a los que el juez debe dictar por escrito la respectiva resolución, de esta forma cuando se le solicita la guarda y custodia de un hijo menor de edad o en su caso el régimen de visitas y convivencias dentro del procedimiento, es cuando el juez determina señalar día y hora para que se lleve a cabo una plática con el o los menores de edad procreados por la pareja que se encuentra en proceso de separación, a efecto de tener elementos conforme a lo establecido por la ley, para determinar la solicitud o petición escrita que se le formuló. (CPC y LOTSJDF)

El escenario de la observación no participante, inicia en el escritorio del Secretario de Acuerdos que conoce del expediente, a la vista del público que acude al juzgado por diversos trámites, una vez que identifica a las personas que comparecen para la celebración de la entrevista, procede el funcionario a llevarse a los hijos de los interesados, los lleva al interior de la oficina del Juez, que es el titular del juzgado, en compañía del Ministerio Público y Asistente del Menor por parte del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los progenitores permanecen fuera del privado del juez, lugar que carece de privacidad debido a que está estructurada con los menores con cristal traslúcido, lo que permite a toda persona que se encuentra fuera de dicha oficina, percatarse del escenario en que se desarrolla la entrevista de los menores, una vez que concluye la misma, el secretario de acuerdos se retira en compañía de los niños llevándolos a su oficina, regresando con

el juez para recibir instrucciones de acuerdo al resultado de la entrevista, así mismo se retiran el ministerio público y asistente del menor del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la oficina del Secretario de Acuerdos, quien procede a transcribir lo acontecido en la entrevista, permitiendo en su caso que los niños tengan un acercamiento con el progenitor que no viven y platiquen mientras se termina la diligencia. Una vez que se transcribe la plática, tanto el asistente del menor como el ministerio público manifiestan su opinión o peticiones, respecto a lo que externo o externaron los niños, en seguida se asienta la resolución del juez con respecto a la situación de los hijos menores de edad con sus progenitores.

Dentro de la metodología general fue necesario realizar una observación no participante en un juzgado de lo familiar, mediante la cual me percate que la entrevista a los menores de edad se lleva a cabo por desacuerdo de los padres cuando están separándose, misma que se lleva a cabo como quedo detallado en la observación no participante que se anexa al trabajo de investigación.

#### **VI.4 Procedimiento para la revisión y análisis de las entrevistas y observación no participativa**

##### **VI. 4. 1 Revisión y análisis de las pláticas**

Para la selección del expediente se consideró el tipo de juicio que fuera de divorcio, pensión alimenticia, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias y, de patria potestad.

En cada expediente se revisaron los apartados de demanda y del escrito de contestación a la demanda, en las que se revisó la existencia de que las partes interesadas hayan procreado hijos y que éstos fuesen menores de edad, determinar la

existencia de conflicto en cuanto a la guarda y custodia de los hijos, así como visitas y convivencia con alguno de los progenitores. De acuerdo a estos criterios se procedió a buscar la transcripción de las entrevistas que se realizan a los menores de edad dentro del procedimiento judicial.

En cada una de las entrevistas o pláticas seleccionadas se analizaron las manifestaciones de los menores ante las preguntas formuladas por el juez en relación a trato de ellos con los padres. Es decir, se procedió a realizar un análisis crítico del discurso (ACD) para lo cual se procedió a leer el texto, procediendo a identificar las conductas de maltrato en agravio de los menores de edad en su caso, provenientes de los progenitores, de acuerdo a lo que ellos manifestaron en la plática con el juez, así mismo se analizaron las peticiones formuladas tanto por el ministerio público como por el asistente del menor por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y por último la determinación emitida por parte del Juez.

Hermenéutica, una vez que se identifica el actuar de los progenitores para con sus hijos, y de los funcionarios públicos que intervienen en la plática, se procede a interpretar tales conductas, de acuerdo a los valores que deben estar presentes en el trato con los menores de edad, como son la dignidad, autonomía, respeto, así como la responsabilidad en cuanto al desempeño de los funcionarios públicos involucrados, así mismo se identifica la aplicación de los derechos que contempla la legislación a favor de los menores de edad.

## VI. 4 2 Observación no participativa

El trece de abril de dos mil diez a las doce horas me presente a un Juzgado de lo Familiar, hora señalada para que funcionarios de dicho juzgado llevaran a cabo una plática con un menor de edad, con asistencia del Asistente de menores asignado por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; antes de la hora señalada por el juez me presente al Juzgado, permanecí fuera del privado del juez y cerca del lugar donde se encuentra uno de los Secretarios de Acuerdos del juzgado, me percaté que las personas involucradas en el proceso de separación, se encontraban presentes en lugares distintos sin dirigirse la palabra, como a una distancia de dos metros, la oficina de la Juez se encuentra en la parte del fondo, entrando del lado izquierdo del juzgado, permanecí en el escritorio de su secretaria que está en la parte de afuera del privado, en la parte izquierda del juzgado se encuentran las dos secretarias de acuerdos del juez, que son los lugares donde se encuentran los abogados (funcionarios públicos) que se encuentran encargados de llevar a cabo las audiencias de los diversos expedientes que manejan, de acuerdo al número de expediente del asunto, según sea non o par.

Mientras estuve en espera observé que en una de las secretarías, la que está cerca de la oficina de la juez, me percate que habían varias personas la secretaria de la juez quien estaba atendiendo a un varón, atrás de ella un empleado del juzgado del sexo masculino quien estaba trabajando en su escritorio, otra persona del sexo femenino en el escritorio contiguo del sexo femenino se encontraba atendiendo a otra persona, en esa área había un grupo de personas dos del sexo femenino, dos del sexo masculino y una niña, cerca de la secretaría de acuerdos habían dos personas del sexo masculino.

Llegaron dos personas una del sexo femenino que era la ministerio Público y otra del sexo masculino que era el Representante del menor, funcionario del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quienes se sentaron en las sillas de la

secretaría, la secretaria de acuerdos les prestó un expediente que comenzaron a revisar y a realizar comentarios entre ellos durante un lapso de quince minutos, enseguida preguntaron por los abogados que asesoraban a las partes de este asunto, indicando que se trataba de la diligencia de las doce, se acercó la persona del sexo femenino que estaba con el grupo de cinco personas donde estaba una niña, quien dijo ser la abogada de la señora, se acercó el varón que estaba junto a la secretaría quien dijo ser abogado del señor, la ministerio público cuestionó a los abogados del porque se encontraban en litigio, que ya había resolución para que el señor pudiera ver a la niña, que porque no se permitían las convivencias entre el papá y la niña, cada uno de los abogados comenzó a dar sus argumentos.

Alcance a escuchar, que la abogada manifestaba que el señor no había cumplido que no había acudido a terapias con el psicólogo y por lo tanto no tenía derecho a pedir ver a su hija, que se había cambiado de trabajo ya que había presentado su renuncia para no dar la pensión que se le había señalado, que le demostrara que había estado enfermo que ella sabía que todo era una mentira.

El abogado del señor dijo que ya había una sentencia que decía que el señor podía ver a su hija y que en todos estos años no se lo habían permitido que para iniciar este juicio lo habían hecho batallar ya que se escondían, no recogían los papeles, que se negaban, respondiendo la abogada que si no sabían hacer las cosas que no era su culpa, que se enseñara a trabajar, que primero tiene que demostrar el señor que esta acudiendo a terapias con el psicólogo y que cambie su conducta y después podrá ver a su hija, respondiendo el abogado que no debía condicionar la visitas y convivencias entre el señor y su hija que así no se había ordenado en la sentencia, por lo tanto era improcedente su petición ya que las visitas y convivencias no se podían condicionar.

La Ministerio Público dijo que su deber como abogados era hablar con sus clientes para que no causaran daño a los hijos, que los niños deberían ser primero, pero la

abogada insistió en que el señor fuera a ver al psicólogo si no, no se le dejaría ver a la niña.

Desde que llegue observe que la niña se la pasó todo el tiempo con la mamá, una señora robusta, de treinta años de edad aproximadamente, piel blanca, cabello largo castaño claro, la niña y la mamá se la pasaron abrazándose y besándose, hablando en voz baja entre ellas y el abuelo, que las acompañaba, sin que la niña se acercara a su papá y sin que le hablara, a la señora la acompañaban dos abogados una del sexo femenino y uno del sexo masculino de aproximadamente treinta y treinta y cinco años respectivamente, el papá de la niña permaneció a una distancia de tres metros aproximadamente, es un señor de aproximadamente treinta años, complexión regular, alto, piel blanca, no hizo intento alguno de acercarse a la niña.

Aproximadamente a las doce treinta horas salió la secretaria de acuerdos del privado de la juez e hizo la indicación de que pasara la niña, siendo la abogada de la señora quien condujo a la niña al privado de la juez con mucha familiaridad diciéndole: *vamos al paredón de los acusados*, dándole una ligera palmada en la espalda, enseguida entró la ministerio público, el asistente del menor, la secretaria de acuerdos, enseguida se me permite el acceso al privado de la juez, lugar donde se llevo a cabo la plática con la menor, donde permanezco a una distancia de dos metros aproximadamente, ya que me invitaron a pasar y sentarme en el sofá que está en la entrada del privado del lado izquierdo enfrente se encuentra el escritorio de la juez en la parte del fondo al costado izquierdo, por lo que pude observar la entrevista, al lado izquierdo del fondo de la oficina estaba sentada la juez en su sillón en el lugar habitual, la niña se sentó en la silla del lado derecho mirando hacia la juez, en la silla del lado izquierdo se sentó la secretaria de acuerdos apoyándose en el escritorio para tomar nota, en medio de la niña y la secretaria de acuerdos estaba el asistente del menor del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, en el costado izquierdo del escritorio estaba de pie la ministerio público.

La juez comienza a realizar preguntas a la niña quien va aseada, bien arreglada, es delgada, piel blanca, ojo grandes y claros, cabello largo, recogido, no escuche su edad pero tenía entre ocho o nueve años de edad, (J) Juez, (Na) Niña, (Ob) Observación, (MP) Ministerio público.

J: le pregunta ¿cuál es tú nombre?

Na: responde XX,

J: vas a la escuela?,

Na: sí,

J: ¿en que año estas?

Na: en tercero,

Ob: a la niña le cuesta hablar con claridad, continuando con el interrogatorio,

J: ¿vas a alguna atención para el lenguaje?

Na: no,

J: ¿te han dicho que tiene problemas para hablar?

Na: no,

J: la maestra no te ha dicho nada respecto a tu forma de hablar, no, vas a una escuela grande?

Na: , no,

J: ¿cuántos niños están en tu salón?

Na: quince,

J: ¿cómo se llama tu escuela?

Na: “Salvador”

Ob: no alcance a escuchar el nombre completo,

J: todos tus compañeros hablan como tú,

Na: si,

J: ¿cómo te llevas con tu maestra?

Na: tengo dos,

J: ¿las quieres?

Na: si a las dos,

J: ¿qué estudias en la escuela?

Na: español, natación, deportes,

J: ¿sabes nadar?

Na: si,

J: ¿qué juegas en deportes?

Na: basquet-bol,

J: ¿con quién vives?

Na: con mi mamá,

J: ¿las dos solas?

Na: no con mis abuelos

J: ¿y quién más?

Na: con mi tío, nada más,

J: ¿en casa con quién juegas?

Na: con mi mamá,

J: ¿con quién más?

Na: con mi tío,

J: ¿con quién más?

Na: sólo con ellos,

J: ¿quieres a tus papás?

Na: sólo a mi mamá,

J: ¿y a tú papá?

Na: no lo quiero, estoy contenta con mi mamá,

J: ¿porqué no quieres a tu papá?

Na: no lo quiero porque no se interesa en mi, no me ha buscado, no le intereso, mi mamá no me ha dicho nada, soy yo quien no lo quiere ver, mi mamá si me permite verlo, pero yo no quiero,

Ob: todo esto lo dijo la niña de corrido sin que se le preguntara, lo dijo en forma tajante. La juez preguntó a los asistentes funcionarios, si querían preguntar algo,

MP (la ministerio público): ¿cómo sabes que tu papá no te quiere ver, a la mejor no lo dejan verte?

Na: porque no me ha buscado,

MP: a la mejor no lo dejan que te vea?

Na: no, él no me ha buscado no lo quiero (lo dice en tono fuerte)

MP: tú papá está interesado en verte, puesto que ha acudido al juzgado para que se le permita verte,

Na: pero no lo quiero ver, no lo quiero;

MP: Los papás tienen derecho a ver a sus hijos, ellos quieren a sus hijos, porque no le das una oportunidad?

Na: pero yo no lo quiero ver,

Ob: algo le pregunta el asistente del menor, pero no escucho la pregunta,

Na: -responde- no lo quiero ver (tono fuerte)

Ob: otra pregunta, (que no escucho)

Na. soy yo quien no lo quiere ver que no entienden,

Ob: lo dice en forma enojada y muy fuerte,

MP: Tú mamá te ha hablado acerca de tu papá?

Na: no, yo no lo quiero ver,

MP: los papás tienen derecho a ver a sus hijos aunque ellos no los quieran ver, porque son sus papás es una forma de demostrarles su cariño

Na: no lo quiero ver,

Ob: cómo su tono de voz ya era de mucho enojo,

J: pero no te enojés Joana,

J: se queda en silencio,

J: ¿por qué estás enojada?

Na: no lo estoy,

J: yo creo que sí,

J: así eres de enojona,

Na: no,

J: ¿por qué tiene esa actitud?

Na: guarda silencio

J: nosotros estamos encargados de que los niños sean felices cuándo sus papás tienen problemas con motivo de una separación, te queremos ayudar para que estés feliz,

Na: estoy feliz así,  
MP: saludaste a tu papá?  
Na: no lo conozco,  
MP: viste a tu papá allá afuera?  
Na: no lo ví y no lo quiero ver,  
MP: sabes que los niños deben ver y convivir con ambos padres?  
Na: pero yo no quiero ver a mi papá que no me entienden  
Ob: la niña comienza a llorar,  
Na: no lo quiero,  
J: tienes mascotas?  
Na: no;  
J: no te gustan las mascotas?  
Na: no  
J: sabes qué es una mascota?  
Na: si;  
Ob: La niña ya está tranquila  
J: por qué no te gustan?  
Na: si me gustan tengo un perrito chiquito,  
J: cómo se llama?  
Na: bigotes,  
J: tiene mucho bigote?  
Na: no se parece a un muñeco de peluche que tengo  
J: quién le da de comer?  
Na: mi mamá;  
J: se duerme contigo?  
Na: no se duerme conmigo  
J: juegas con tu perrito?  
Na: si juego con él y con mis primos  
J: dónde viven tus primos?  
Na: en mi casa,

J: te conocemos desde chiquita y sólo queremos que estés bien, que seas feliz, ese es nuestro papel,

Ob: La Juez y los demás funcionarios se despiden de la niña y le dicen que puede salir, que vaya con su mamá.

La plática dura aproximadamente veinte minutos o treinta.

La Juez le dice a la secretaria de acuerdos que no van a determinar nada, que sólo se tenga por celebrada la audiencia y cuando se dicte sentencia resolverán lo que corresponda.

Enseguida paso al escritorio de la juez, quien me indica que en este asunto ya se dictó sentencia, que la señora demandó la pérdida de la patria potestad, la cual no prosperó por lo que el señor sigue conservándola, en consecuencia se determinó el derecho del señor a convivir con la niña, pero que no le permiten ver a la niña, motivo por el cual el señor promovió una nueva demanda para que se obligue a la señora a que de cumplimiento a la sentencia, si se dio cuenta la niña tiene un problema de lenguaje, le cuesta trabajo hablar con claridad, y no la han atendido, cuando los niños vienen aleccionados se cierran y es difícil poder hablar con ellos, motivo por el cual tenemos que realizar una serie de preguntas para cerciorarme de cuál es su sentir, no tengo oportunidad de interrogar más porque sueltan en llanto como en este caso, del interrogatorio se desprende que fueron aleccionados, por lo que vienen a la entrevista pero no quieren hablar, se sienten presionados y lloran, en otras ocasiones, el padre que tienen a los hijos prefieren no traerlos y por tal motivo no se lleva a cabo la plática con los niños, lo que hace que se retrasen más los procedimientos.

## **Análisis de Resultados**

El análisis de las siete entrevistas que se efectuaron a los menores de edad se enfoca hacia la identificación de valores éticos ausentes/o presentes, tales como: Dignidad, respeto, autonomía, responsabilidad en el trato que reciben los niños cuyos padres están en proceso de separación así como, del trato que reciben durante las relaciones que se establecen con los diversos actores con los que tienen que interactuar como son: el Juez que conoce del juicio de separación, el Ministerio Público que se encuentre adscrito al Juzgado donde se lleva a cabo el proceso legal y el Asistente del Menor, funcionario nombrado por parte del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y por parte de los progenitores.

### **Niñas de 11 y 14 años de edad quienes viven con su madre**

#### **1) Del trato con el Juez**

Del diálogo que se establece entre el juez y las niñas se desprende una situación que tiene que ver con la responsabilidad del Juez (J), por ejemplo: Diálogo del Juez con la Niña de 11 años (N-11):

- (J) ¿Es tu deseo ver y salir con tu papá?
- (N-11) *ahorita no quiero verlo, porque no ha depositado la pensión,*
- (J) ¿desde cuándo no ves a tu papá?
- (N-11) *no lo veo desde hace meses, él nos dice que nos quiere mucho, que nos extraña, pero no deposita la pensión desde agosto*
- (J) ¿cómo las trata su papá?
- (N-11) *Él, no nos presta mucha atención, pero es cariñoso...*

Diálogo de la niña de 14 años con el juez (N-14):

- (J) ¿desde cuándo no ves a tu papá?

- (N-14) *La última vez que salí con mi papá fue hace cuatro meses*
- (J) *¿Quieres ver a tu papá?*
- (N-14) *Lo extraño, pero papá no ha depositado la pensión, no he hablado con mi papá de esas cosas, mamá es quien paga la escuela.*

De las declaraciones de las menores se infiere que son víctimas de violencia emocional por parte de su progenitora, pues al manifestar que no quieren ver a su papá *porque no deposita la pensión*, el juez se abstiene de preguntar cómo es que se enteran del pago de la pensión, además de sus respuestas se desprende que las niñas se encuentran influenciadas por su progenitora en cuanto a utilizarlas e involucrarlas en los problemas económicos que tiene con el padre, como es el pago de la pensión alimenticia e inducir a las niñas para que condicionen la convivencia con su progenitor al no permitirles a sus hijas ver y convivir con su papá desde meses atrás a la fecha de la entrevista.

El Juez únicamente ordena que se gire oficio a la oficina de Trabajo Social para que se lleven a cabo las convivencias con su progenitor haciendo caso omiso de la violencia emocional que están sufriendo las menores; el Juez sólo toma en cuenta el derecho de las menores a convivir con su progenitor, pero omite lo manifestado por las niñas, en cuanto a resolver los actos de violencia que sufren las niñas entrevistadas, **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010) en donde se hace referencia a que se debe de conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad; con su actuar permite que la progenitora de las niñas entrevistadas continúe ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de la menor, al no tomar medida alguna para prevenir el maltrato emocional que sufren el cual se desprende de la entrevista que les realiza, como ha quedado detallado en el diálogo anterior. De acuerdo a Ingarden (2001) el Juez *no obra con responsabilidad*, al no aplicar alguna medida para que se cumpla con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionada para lograr que tenga un sano desarrollo libre de

violencia emocional y se mantengan las relaciones con su papá y mantengan contacto con él, que tengan una vida libre de violencia, que sean respetadas en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

Con respecto al marco normativo a nivel internacional específicamente por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (1989), el menor se encuentra protegido, debido a que contempla, que: *“en las medidas que tomen los tribunales se tendrá en consideración el interés superior del menor”*(UNICEF, 1989), así mismo

*que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, cuando la separación es necesaria los niños tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres de modo regular siempre que no sea en perjuicio del interés superior del menor (UNICEF, 1989)*

De acuerdo a la legislación nacional se tiene la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (2000: 498) cuyo objetivo es:

*...asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”, así mismo contempla que serán “los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el interés superior de la infancia donde cita que los niños y las niñas y los adolescentes tienen derecho a una integridad y dignidad, a una vida libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual” (LPDNYN, 2000: 498 )*

A Nivel local, específicamente el Distrito Federal se cuenta con la Ley de los Derechos de los Niños en el Distrito Federal (2009) en donde se establece como uno de sus objetivos *“garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y sociedad”* (LDNNyA, 2000: 565-566) además, contempla como principio el *“interés superior de los niños y las niñas,”* lo que implica *“dar prioridad a su bienestar, a vivir en un ambiente libre de violencia”,* y como uno de sus derechos *a la dignidad que comprende el derecho a una vida libre de violencia y a ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual.*

Por las respuestas de las niñas entrevistadas, se puede observar que la niña de 11 años entrevistada se encuentra aleccionada por su mamá para que manifieste que no quiere ver a su papá porque no deposita la pensión, que su papá dice que las quiere mucho, que las extraña pero no deposita la pensión desde agosto. Por lo que se puede concluir que su mamá no permite que vea a su papá debido a que no ha pagado la pensión. En cuanto a la niña de 14 años, debido a que le impide que vea a su papá, la obliga a que condicione el querer verlo, igual que en el caso anterior, esta niña también sufre de violencia emocional por parte de su madre, ya que la mamá con su actuar trata de alimentarles a sus hijas un resentimiento propio de ella hacia el padre.

En este caso de las dos niñas, desde el punto de vista ético, el Juez no obra con responsabilidad Ingarden (2001) dado que se abstiene de dictar determinación alguna ante la presencia de violencia emocional que sufren las niñas entrevistadas, una de 11 años y la otra de 14 años; el juez se concreta a ordenar que se gire oficio a Trabajo social para que se lleve a cabo la convivencia con el progenitor, toma una decisión sin realizar una mayor reflexión con respecto al ambiente en que viven las niñas con relación a sus progenitores.

## **2) Del trato con el Funcionario Asistente del Menor (DIF)**

El trato que reciben las menores de 11 y 14 años por parte de este funcionario, quien se encuentra presente al momento de realizarse la entrevista entre las niñas y el juez, se desprende que el Asistente del Menor **no obra con responsabilidad** (Ingarden, 2001) a pesar de que se encuentra en posibilidad de realizar alguna solicitud al juez tendiente a proteger o hacer valer los derechos de las niñas al momento de la entrevista (LDNNyA, 2009: 567) y (CPC, 2009: 364.15). Dicho funcionario se concreta a manifestar lo siguiente

*Que la menor se expreso con un lenguaje claro y espontáneo, mencionando de manera general, que le gustaría arreglaran su casa para regresar a vivir ahí, mencionó que le gustaría seguir viendo a su papá, pero en compañía de sus hermanas solamente, Sin embargo la menor mostró nerviosismo y nostalgia, llorando al final de la plática. La mayor se expresó con un lenguaje claro y espontáneo, de manera tranquila y segura, expresando de manera general su deseo de querer seguir viendo a su papá, sin la presencia de su actual pareja. Se sugiere se les tome en cuenta.*

Entre sus funciones como empleado del DIF y acorde a la Ley de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2009: 572), se encuentra al realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños y adolescentes maltratados, así como a coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito; sin embargo, en el presente caso pasa por alto la violencia emocional de que son objeto las niñas entrevistadas por parte de su mamá, con su actuar permite que la progenitora de las niñas entrevistadas continúe ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de sus hijas, lo que se ve claramente cuando manifiestan que extrañan a su papá, pero que lo verán una vez que deposite la pensión; dicho funcionario no reflexiona sobre el bienestar de las niñas que contempla la ley, máxime que el mismo funcionario hace notar que la menor de las niñas entrevistadas *al final de la plática mostro nostalgia, llorando.*

Al igual que el juez, este funcionario omite tomar en cuenta que la mamá les transmite su molestia en cuanto al aspecto económico que tiene contra el progenitor utilizándolas para presionarlo y conseguir sus pretensiones, sin procurar su bienestar, sin aceptar ni reconocer los derechos de sus hijas en cuanto querer ver a su padre.

Desde el punto de vista ético se desprende que las niñas no son tratadas con respeto y dignidad, no se les toma en cuenta ya que su autonomía se encuentra limitada por parte de la mamá y el funcionario no obra con responsabilidad, en el

desempeño del cargo que tiene asignado como asistente del menor por las razones y motivos expuestos en el párrafo que antecede.

Como ya se ha dicho desde el marco normativo las menores se encuentran protegidas a nivel Internacional por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (1989) que contempla el hecho de que en las medidas que tomen los tribunales se tendrá en consideración el interés superior del menor, que es uno de los principios rectores de dicha ley, por la legislación nacional y local antes mencionadas, sin embargo el funcionario se abstiene de reflexionar en cuanto al trato que reciben las niñas por parte de su progenitora, olvidando los objetivos, principios y derechos que contemplan dichas legislaciones a favor de las menores y que de acuerdo a las funciones que desempeña se encuentra obligado a velar por el cumplimiento de los mismos.

### **3) Del trato con el Ministerio Público**

Este funcionario una vez que concluye la entrevista de las menores en la cual estuvo presente y participó, realiza una serie de manifestaciones al juez, mismas que quedan plasmadas en el acta que se elabora con motivo de la entrevista de las menores.

En consecuencia al analizar el actuar del ministerio público y de acuerdo con Ingarden (2001), respecto a su proceder, para lo cual seguimos tomando lo declarado por las dos hermanas entrevistadas al dar contestación a las preguntas que les formuló el juez estando presente el funcionario que nos ocupa, se desprende que este funcionario **no obra con responsabilidad** toda vez que sólo se concreta a manifestar al juez una vez que concluye la entrevista y al haber escuchado lo manifestado por las menores, lo siguiente:

*queda enterada de las manifestaciones que realizan las menores y las*

*realizadas por la asistente de las mismas, designada por el DIF del Distrito Federal, y solicita al juez tome en cuenta sus manifestaciones y las constancias de autos al momento de dictar la resolución que corresponda, teniendo prioridad el interés superior de las menores sobre el interés de las partes y para que ellas continúen en su sano desarrollo físico y emocional*

Aunque éste funcionario se encuentra obligado a velar por los derechos de los niños y las niñas de acuerdo a la legislación Internacional como la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (1989) así como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (2000, pág. 567) y la local Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2009, pág. 498); no solicita medida alguna para evitar se continúe con el maltrato emocional que sufren las niñas, no realiza tampoco ningún trámite para tal efecto, se abstiene de analizar el ambiente en el que viven las menores entrevistadas por parte de su madre.

De las manifestaciones que realiza el ministerio público al momento en que son entrevistadas las menores es evidente que dicho funcionario se abstiene de solicitar **alguna medida para que las niñas vivan libres de violencia psicoemocional por parte de su mamá, a efecto de que deje de manipularlas y presionarlas e impedirles que vean a su papá**, con su actuar contribuye a que se continúe el maltrato que sufren las menores entrevistadas.

Desde el aspecto ético se desprende que este funcionario no obra con responsabilidad al hacer caso omiso de la violencia que sufren las niñas entrevistadas y no realizar acción alguna para evitarlo a pesar de ser una de sus obligaciones, ante esta situación se puede decir que no se cumple con las disposiciones de la Ley ni con la Convención antes mencionada, lo que lleva a identificar que las niñas no reciben un trato digno, al no respetárseles su sentir en cuanto a la convivencia con su progenitor y ser utilizadas para lograr fines económicos, además de que se permite limitar su autonomía, cuando manifiestan que extrañan a su papá pero que lo quieren ver cuando deposite la pensión.

#### 4) Del trato con la Trabajadora Social

Esta funcionario participa en el trato que reciben las menores entrevistadas debido a la orden del juez, pues este último ordena que se gire oficio a la Unidad de Trabajo Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a efecto de que designe una persona de dicha área para que acompañe al progenitor de las niñas al domicilio de éstas, a efecto de que la mamá permita que convivencia con él, en consecuencia y de acuerdo a sus posibilidades de agenda, se realizan tres visitas en fin de semana, por la mañana, percatándose la trabajadora social de la conducta de los progenitores delante de sus hijas.

A la Trabajadora Social asignada por parte del Tribunal mencionado, se **le hace responsable** de que se lleve a cabo la convivencia de los menores de edad con el progenitor con el que no viven, en este caso de las dos niñas, de 11 y de 14 años de edad, en donde de acuerdo con el reglamento que fija las bases del funcionamiento del Centro de Convivencias ([www.tsjdf](http://www.tsjdf), 2005), sólo se le impone a la trabajadora social el deber de acompañar al progenitor al domicilio donde habitan las menores de edad con su mamá a efecto de que ésta les permita salir con su progenitor para que convivan con él, funcionario que únicamente explica a la mamá de las niñas el motivo de la visita (*en cumplimiento a la orden del juez solicita se permita a las niñas que convivan con su papá quien se las puede llevar y regresarlas al domicilio al día siguiente*) una vez que concluye la visita la trabajadora social rinde al juez su informe por escrito de lo sucedido. La primera visita se lleva a cabo un día sábado en el domicilio donde habitan las niñas en compañía de su mamá, lugar donde se presenta la Trabajadora Social en compañía del papá en la que ocurrió lo siguiente:

*...afuera del domicilio esperan trabajadora social y papá de las niñas un lapso de 30 minutos después de que llaman a la puerta, la mamá de las niñas acude al llamado, una vez que se le explica el motivo de la visita, la señora contesta*

*que el señor no se puede llevar a las niñas porque no ha cumplido con la pensión o colegiatura, no permite que las niñas convivan con su papá.*

*Una de las niñas sigue llorando y sufriendo, los padres seguían discutiendo, por situaciones pasadas, la señora le dice al señor que si cumple y compra un departamento en el edificio donde él habita con su nueva esposa, y que si proporciona la pensión con la cantidad de veinte mil pesos mensuales ella accedería a que el vea a sus hijas sin ningún problema, después de la discusión la Trabajadora Social se retira en compañía del progenitor*

Un año después, en otra visita en día diverso, la trabajadora social asienta en su informe lo siguiente:

*Las menores salen a la reja del domicilio en compañía de la madre, se les pregunta si quieren convivir con su padre, la mayor responde que no porque a él no les importa como viven ellas, la menor dice que no va a salir con él, porque ellas no viven con la cantidad de nueve mil pesos que él les da y que si él si vive con ese dinero. Que está decepcionada de él porque no les quiere depositar el dinero completo. La menor dice que no sabe la cantidad que debe depositar su papá, La mayor dice que no sale con él por esa misma razón que le duele que no tengan para comprar una revista o lo que quieran...*

De lo anterior se desprende que a la Trabajadora Social se le hace responsable de una situación que es ajena a ella, debido a que no estuvo presente en la entrevista que se realizó a las menores, desconoce la problemática del expediente, su única función es el acudir al domicilio particular de las niñas en compañía del progenitor de las niñas, para que se lleve a cabo la convivencia entre ambos, debido a que sólo se le comisiona de acuerdo al Reglamento del Centro de Convivencias del Tribunal ([www.tsjdf](http://www.tsjdf.com), 2005) para que auxilie al Juez a efecto de que se lleve a cabo la convivencia con el progenitor, tal como se ordena dentro del expediente, pero no se le proporcionan facultades ni herramientas de acuerdo a los ordenamientos ya mencionados para velar por el cumplimiento de los derechos de las niñas, de conformidad con la Convención y leyes nacional y local ya mencionadas, la Trabajadora Social presencia una serie de actos de violencia en agravio de las menores de edad, encontrándose imposibilitada para realizar conducta alguna tendiente a evitar la violencia en agravio de las menores, en tales condiciones se puede observar que no se aplica en forma alguna lo dispuesto a nivel Internacional por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (1989) en lo que se

refiere a las medidas que toman los tribunales pues se debe tener en consideración el interés superior del menor, que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, cuando la separación es necesaria, los niños tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres de modo regular siempre que no sea en perjuicio del interés superior del menor. Así mismo a nivel local en el Distrito Federal por la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (LPDNNyA, 2000: 498), donde cita que los niños y las niñas y los adolescentes tienen derecho a un trato digno, a una vida libre de violencia, a ser respetados en su persona y en integridad psicoemocional.

En el aspecto ético se desprende que las Medidas adoptadas por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a las funciones que da a la trabajadora social se considera que no son las más idóneas para que se tenga un trato digno a las menores porque la Trabajadora Social a pesar de que presencia los actos de violencia emocional de que son objeto las menores por parte de su mamá, al manipularlas y presionarlas para que condicionen la convivencia con su papá, por problemas económicos que tiene en contra de éste, la misma se encuentra limitada por el Juez y el reglamento antes mencionado para realizar alguna medida o conducta tendiente a evitar el maltrato que presencia, la funcionaria no puede llevar a cabo actos que eviten el maltrato.

##### **5) Del trato de la madre**

Como ya se ha relatado anteriormente aún después de que la juez ha dictado una sentencia en la que se señala que el padre tiene derecho a visitar y mantener comunicación con sus hijas, la madre se niega aún en presencia de la trabajadora social, por lo que se puede observar que el trato de la madre para con las niñas es indigno, si consideramos que el concepto de dignidad que nos refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009) que se refieren a que la **dignidad** constituye lo

bueno, de lo valioso, de lo positivo, se le debe considerar como un valor supremo, irreductible y absoluto, el cual se considera como propio de la condición personal, es un valor inherente a todo ser humano, lo que lo hace merecedor ante sí mismo y ante los demás de respeto, consideración, en lo referente a su integridad, bienestar y libertad, para vivir en un ambiente de armonía. En el caso que se analiza esta situación no se aplica, ya que la conducta de la madre no permite la convivencia con el padre o la condiciona, manipulando la situación por la relación que ha establecido con sus hijas.

Otro valor que se violenta por parte de la madre, es la autonomía, de acuerdo a la idea de Faden-Beauchamp (1998a), quien señala que la **autonomía** se limita cuando se afectan alguno de los tres requisitos que debe reunir y que son: **la intencionalidad**, cuando la acción es querida, es deseada, se tiene conciencia de ello, **de conocimiento**, consiste en entender y comprender la acción y estar **libre de coacción**, es decir ausencia de control externo, ausencia de manipulación o de influencia para la realización de la acción.

La conducta de la mamá es de maltrato emocional, manipulación y coercitiva hacia sus hijas debido a que las priva del derecho de ver a su papá y convivir con él, como se desprende al manifestar lo siguiente ante la trabajadora social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal *“que podrá ver a sus hijas hasta que deposite la pensión, o bien que les compre un departamento en el mismo edificio donde vive con su actual esposa, así como que pague las colegiaturas y le entregue la cantidad de veinte mil pesos mensuales”*

En el aspecto ético se desprende que de acuerdo a lo que manifiestan las niñas y su mamá cuando la trabajadora social y el padre acuden al domicilio de las menores, la mamá no reconoce o no quiere hacer valer los derechos y valores que corresponden a sus hijas, como son el respetar sus sentimientos afectivos hacia su progenitor, respetar su decisión de verlo, tener consideración al sufrimiento de sus

hijas por no poder ver a su papá y el sentimiento que esto les genera, como es el hecho de que lo extrañan, el querer verlo y el ser manipuladas para presionar a su progenitor para que su mamá obtenga los beneficios económicos que desea, la progenitora realiza actos de maltrato emocional en agravio de sus hijas, por lo que no les da un trato digno de respeto, limita la autonomía de sus hijas al no procurar el bienestar de sus hijas y evitarles el sufrimiento que les causa el no ver a su progenitor lo que las lleva a extrañarlo.

Con la conducta de la mamá quien realiza actos tendientes a no permitirles a sus hijas vivir en un ambiente de armonía y sano desarrollo de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (LPDNNyA, 2000: 498) y la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (LDNNyA, 2009: 566-567) ordenamientos legales que contemplan que tienen derecho a una vida libre de violencia, contempla como su objeto el interés superior del menor, y que tienen como derecho la dignidad. Del análisis realizado se desprende que no se cumplen con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionadas para lograr que se mantengan las relaciones con su papá y tengan contacto con él, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional, por lo que no se proporciona un sano desarrollo a las niñas entrevistadas.

## **6) Del trato del padre**

En el aspecto ético se desprende que las Menores de Edad al presenciar las discusiones que se suscitan entre sus progenitores no se desenvuelven en un ambiente de armonía y respeto en el que deben crecer. Cuando la Trabajadora Social acude a su domicilio para que se lleven a cabo las convivencias, como se desprende del informe que rinde al Juez, se hace consistir en lo siguiente:

*Una de las niñas sigue llorando y sufriendo, los padres seguían discutiendo, por situaciones pasadas, la mamá le dice al papá que si cumple con la propuesta que le hizo al señor que les comprara un departamento...*

De lo anterior se desprende que el progenitor se enfrenta a la señora al responder a sus agresiones respecto a hechos del pasado, lo que ocasiona una discusión que hace sufrir a sus hijas, por lo que no proporciona un ambiente de armonía y respeto a sus hijas, debido a que la discusión entre sus progenitores las hace sufrir y llorar; en este caso no podemos hablar de que se tenga en cuenta el interés superior de las niñas, como lo establece la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas y la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes para el Distrito Federal.

De acuerdo a la idea de Schram (2009) quien señala que es a los progenitores a quienes corresponde cuidar, proteger a los hijos, además de que son los encargados del sano desarrollo de sus hijos y de proporcionarles un ambiente de armonía, de respeto y amor, del análisis que se realiza al caso de las dos niñas se puede decir que no se propicia un ambiente de armonía y respeto ya que no se acepta, reconoce, aprecia ni valoran las cualidades del prójimo.

## **Entrevista de un Niño de 10 años de edad, vive con su mamá y abuelos maternos**

### **1) Del trato con el Juez**

Del diálogo que se establece entre el juez y el niño (N) se desprende una situación que tiene que ver con la responsabilidad del Juez (J), por ejemplo cuando él mismo pregunta:

(J) ¿es tu deseo ver a tu papá?

(N) *No, no quiero verlo*

(J) ¿Cuál es la razón por la que no quieres ver a tu papá?

*(N) No lo sé, pero no quiero verlo*

*(J) ¿Recuerdas algún evento desagradable con tu papá?*

*(N) No, no recuerdo evento alguno con papá, pero no lo quiero ver*

*(J) ¿Con quién vives?*

*(N) Vivo con mi mamá, duermo con ella.*

De lo anterior se desprende que el niño no es tratado con responsabilidad por parte del Juez debido a que de la declaración del menor se infiere que el mismo sufre violencia emocional por parte de su mamá, al manifestar no querer ver a su papá, sin dar razón o justificación para tal negativa, además de que el juez se abstiene de preguntarle desde cuando no ve a su papá, si lo conoce, que siente en el aspecto afectivo por él, de lo que se infiere que es la mamá quien ha influenciado al niño para que se niegue a ver y convivir con el progenitor y con ello involucrarlo en los problemas que tiene hacia el padre.

Por otro lado el Juez se concreta a establecer un régimen de visitas y convivencias del padre con su menor hijo, los domingos de cada quince días, en el Centro de convivencia Familiar de este Tribunal, apercibe a ambas partes, con multa de 50 días Salario Mínimo en el Distrito Federal, hasta agotar 120 días de salario y un arresto de 36 horas, ordena oficio para el centro.

También ordena se giren oficios a Directores del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez y Juan N. Navarro, para que se sirvan realizar terapias familiares o individuales a las partes y al menor, de lo que se infiere desde el punto de vista ético que **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010) donde se cita que debe de conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad, con su actuar permite que la progenitora del niño entrevistado continua ejerciendo actos de violencia emocional en agravio del menor al no tomar medida alguna para prevenir el maltrato que sufre y que se desprende de la entrevista que

realiza al niño, como ha quedado detallado en el diálogo anterior, de acuerdo a la propuesta a Ingarden (2001) se precisa que el Juez *no obra con responsabilidad*, al no aplicar alguna medida para que la mamá cumpla con lo que ha ordenado el Juez en cuanto a dar seguimiento al cumplimiento de acudir a las terapias para el niño y para ella, además de que no precisa la finalidad de las terapias, y en su caso si las terapias deben ser previas a que se lleve a cabo la convivencia con el papá, esto a efecto de tomar en cuenta lo declarado por el niño en el sentido de no querer ver a su papá, para estar en posibilidades previamente a la convivencia de saber el sentir del niño respecto a su papá o si lo identifica o no como tal.

De acuerdo a los objetivos, principios y derechos que contemplan los ordenamientos legales, así como la convención y leyes antes mencionadas, el niño se encuentra protegido por las citadas legislaciones, que están encaminados a lograr que el niño tenga *“un sano desarrollo libre de violencia emocional, se mantengan las relaciones con su papá, tenga contacto con él, una vida libre de violencia, que sea respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional”* con el actuar del juez no se cumplen con estos principios debido por las razones y motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En el aspecto ético, se desprende que el niño no es tratado con responsabilidad por parte del Juez, debido a que de su declaración se desprende que es víctima de violencia emocional por parte de su progenitora, al manifestar que no quiere ver a su papá, sin que exista razón alguna para ello, de lo que se deduce que su progenitora ejerce coacción sobre el menor al influir en el niño creando sentimiento de rechazo hacia su progenitor utilizándolo e involucrarlo en los problemas de sus padres, ante esto el funcionario no dicta medidas para evitar se continúe con el maltrato que sufre el niño entrevistado y sobre todo analizar si las medidas que ordena son las más idóneas para el niño en ese momento.

## 2) Del trato con el Funcionario Asistente del Menor (DIF)

El trato que recibe el menor entrevistado por parte de este funcionario, quien presencia la entrevista y tiene oportunidad de intervenir en la misma, se desprende que el Asistente del Menor **se hace responsable** (Ingarden, 2001) al realizar manifestaciones tendientes a procurar el bienestar del niño:

*Se recomienda proceso psicoterapéutico para el niño con la finalidad de darle contención por la problemática presentada con sus padres y en lo que respecta a su relación paterno y materno filial, se sugiere valoración con escalas clinimétricas contemplando el área de personalidad, daño orgánico y coeficiente intelectual con el objetivo de contar con elementos que permitan vislumbrar la alianza generada por parte de los progenitores al niño con el fin de evitar relaciones simbiótica.*

Por otro lado al momento de la entrevista este funcionario **no obra con responsabilidad**, debido a que se abstiene de realizar preguntas al niño entrevistado, tendientes a conocer el sentir del niño respecto a su papá, si lo identifica o no, a efecto de poder sugerir al juez alguna medida adecuada previa a las convivencias ordenadas, para restablecer la relación entre padre e hijo y de esta manera proteger los derechos del niño de acuerdo LDNN (2009: 567-569); (LPDNN, 2000: 498) y (CPC, 2009: 364.15)

Entre las funciones asignadas como empleado del DIF de acuerdo a la Convención y Leyes antes mencionadas tiene la de *realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados y coadyuvar con la procuraduría en la atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito*, en el presente caso de violencia emocional, por lo que se encontraba obligado a interrogar o sugerir se formularan preguntas al niño para conocer su sentir en cuanto a identificación y sentimientos hacia su progenitor, con el objeto de saber que tan conveniente es que se comience con la convivencia o qué medidas previas a las convivencia se pueden adoptar o sugerir, para lograr restablecer o iniciar las relaciones con su papá y

mantener contacto con él y de esta forma sea respetado en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

En el aspecto ético se percibe que el niño no es tratado con dignidad debido a que el juez se abstiene de indagar cuál es el sentir del niño en cuanto a su papá, esto a efecto de procurar el bienestar del menor, sólo ordena el régimen de visitas y convivencias con el progenitor sin haberlo interrogado para saber si existe identificación entre ambos, si es necesario realizar algunas terapias previas a la convivencia, para que ambos se vayan relacionando e identificando, esto a efecto de tomar en cuenta lo que manifiesta el menor en el sentido de no querer ver a su papá.

### **3) Del trato con el funcionario Ministerio Público**

Este funcionario se encuentra presente al momento en que se realiza la entrevista al niño, en la cual tiene oportunidad de preguntar y una vez que ésta concluye realiza una serie de manifestaciones al juez, mismas que quedan plasmadas en el acta que se elabora con motivo de la entrevista del menor.

Al analizar el actuar del ministerio público se desprende que este funcionario **no obra con responsabilidad** (Ingarden, 2000) toda vez que sólo se concreta a realizar una serie de manifestaciones al juez; una vez que concluye la entrevista sin realizar pregunta al niño, anota lo siguiente:

*El menor ha manifestado sus inquietudes respecto a su papá y la permanente convivencia con su señora madre, motivo por lo que con el fin de que el menor obtenga un desarrollo psicoemocional estable de acuerdo a su edad sexo, y entorno familiar y social, a dicho menor se le deberá respetar su derecho de conocimiento y convivencia con ambos progenitores, solicita se ordenen estudios psicológicos a las partes contendientes y al menor.*

Este funcionario se encuentra obligado a velar por los derechos de los niños y las niñas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002), derechos que se encuentran contemplados en la Convención y la Leyes tanto nacional como local del Distrito Federal respecto a los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes, ya citadas; no solicita medida alguna para evitar se continúe el maltrato emocional que sufre el niño, no realiza tampoco ningún trámite para tal efecto.

En el aspecto ético se percibe que el niño recibe un trato indigno por parte de este funcionario, al no tomar en cuenta su negativa a ver a su papá, ya que no realiza pregunta tendiente a indagar que lazos de afecto existen hacia el progenitor en el momento de llevarse a cabo la entrevista, -si lo ubica y lo identifica como tal-, con qué finalidad se ordena realizar los estudios psicológicos que pide, si es conveniente que comience a convivir con su papá, toda vez que en la entrevista manifestó no querer verlo.

#### **4) Del trato de la madre**

Como ya quedo asentado anteriormente el juez determina que el padre tiene derecho a visitar y mantener comunicación con su hijo, la madre ha manipulado a su hijo para que se niegue a ver a su papá, sin que exista razón alguna que justifique tal negativa, por lo que se puede observar que el trato de la madre para con el niño es indigno, si consideramos que el concepto de dignidad que refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009). En el presente caso no se aplica un trato digno, ya que la conducta de la madre es todo lo contrario, privarlo el derecho del niño a relacionarse y convivir con su progenitor sin razón justificada.

Otro valor que se violenta por parte de la madre, es la autonomía, de acuerdo a la idea de Faden-Beauchamp (1998<sup>a</sup>) pues lo priva del derecho a decidir por sí

mismo con respecto a la convivencia con su papá sin ejercer coacción.

La conducta de la mamá es de maltrato emocional hacia su hijo debido a que lo priva del derecho de ver a su papá y convivir con él, limita su autonomía debido a que lo manipula y presiona para que manifieste tal negativa.

En el marco normativo a nivel Internacional por la Convención, los ordenamientos legales ya mencionados en los que se señalan como uno de sus principios tener en cuenta el interés superior del menor, así como el derecho de que no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, y cuando ésta es necesaria, tendrá derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres, vivir en ambiente libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual, con la conducta de la madre se concluye que no se cumplen con lineamientos legales mencionados.

## **5) Del trato del papá**

Siguiendo la idea de Schram (2009) en cuanto a que se debe propiciar un ambiente de armonía y respeto, lo que implica aceptar, reconocer, apreciar y valorar las cualidades del prójimo. Para este caso el ambiente de armonía y respeto en el que debe crecer y vivir un hijo, no se presenta por ejemplo en este caso para el Menor de Edad entrevistado, debido a que el papá debe de allegarse de los medios idóneos y previos a la convivencia para que el niño se pueda ir familiarizando con él, a efecto de que la convivencia se realice en un ambiente de armonía y de bienestar hacia el menor, que se procure restablecer los lazos afectivos con su menor hijo, sin obligarlo a convivir con alguien extraño.

De lo anterior se desprende que el progenitor no realiza enfrentamiento alguno para con la madre del niño, a pesar de que ella ha manipulado al menor para

que este se niegue a ver a su papá, por lo que en el aspecto ético se desprende que proporciona un ambiente de armonía y respeto a su hijo.

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional y Nacional por la Convención y Leyes ya mencionadas, mismas que señalan que se debe tener en cuenta el interés superior del menor, buscando a través del Juez se lleve a cabo un régimen de visitas y convivencias, el papá está tratando de que se cumpla con esta disposición.

### **Entrevista de dos Hermanos: Una niña de 12 años que vive con la mamá y un niño de 13 años que vive con el papá**

#### **1) Del trato con el Juez**

Del dialogo que se establece entre el Juez(J) y la niña (Na) y niño (No) entrevistados se desprende una situación que se relaciona con la responsabilidad del Juez, por lo siguiente:

(J) ¿Tienes deseos de ver a tu papá?

(Na) *Mi papá no ha ido por mí, ni me habla por teléfono*

(J) ¿Cómo te llevas con tu papá?

(Na) *Mi mamá me trata bien y no me manipula*

(J) ¿Con quién de tus papás quieres vivir?

Na) *No quiero vivir con mi papá.*

A las preguntas que le formula el Juez al Niño de 13 años, manifiesta:

(J) ¿Tienes deseos de ver a tu mamá?

(No) *He ido a visitar a mi mamá pero no la he encontrado porque se cambia de domicilio*

(J) ¿Cómo te llevas con tu mamá?

(No) *No tengo rencores con mi mamá, no sabe del resultado de la averiguación previa*

(J) ¿Con quién de tus papás quieres vivir?

(No) *No quiero vivir con mi mamá, quiero seguir viviendo con papá.*

De acuerdo a lo anterior se puede decir que los niños no son tratados con responsabilidad por parte del Juez, debido a que de la declaración de los menores se infiere que ambos son víctimas de violencia emocional por parte del progenitor con el que viven, pues la niña vive con la mamá y manifiesta no querer vivir con su papá, el niño vive con el papá y no quiere vivir con la mamá, ambos justifican la razón por la que no han visto al progenitor con el que no viven, el juez se abstiene de preguntar a la niña a que se refiere con qué su mamá no la manipula, y al niño a qué averiguación previa se refiere, de las respuestas que dan tanto el niño como la niña se desprende que ambos se encuentran influenciados y manipulados por el progenitor con el que viven, ya que los utilizan e involucran en los problemas afectivos que existen entre ambos padres, manejándolos para que no deseen la convivencia con el otro progenitor al aleccionarlos para justificar el por qué no han convivido o visto a papá o mamá según sea el caso, sin preguntarles desde cuando no ve a su papá o a su mamá, o como es la relación entre ellos como hermanos.

El Juez únicamente se concreta a determinar que “*la guarda y custodia del niño queda a favor del papá y la guarda y custodia de la niña queda a favor de la mamá. Se previene a los padres para que se abstengan de inculcarle a sus hijos sentimientos de animadversión en contra de uno u otro progenitor, para el caso de que no cumplan se harán acreedores a una multa de cincuenta días de salario mínimo*”, haciendo caso omiso de la violencia emocional que están sufriendo los menores; el Juez sólo determina quién de los padres se hará cargo del cuidado y atención de cada uno de los niños sin tomar en cuenta el derecho de los menores a convivir con ambos progenitores y a la convivencia entre los hermanos, además

omite lo manifestado por los niños en cuanto a resolver los actos de violencia que sufren los niños, ya que no refiere en qué forma se garantizará de que los padres de los niños entrevistados cumplan la orden que emitió en cuanto a que se abstengan de inculcar sentimiento de animadversión; con este actuar el Juez **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (2010) donde se cita que debe de conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad, con su actuar permite que ambos progenitores de los niños entrevistados continúen ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de sus hijos al no tomar medida alguna para prevenir el maltrato emocional que sufren, mismo que se desprende de la entrevista que les realiza, como ha quedado detallado en el diálogo anterior, de acuerdo a Ingarden (2001) el Juez *no obra con responsabilidad* al no precisar de los medios por los que se percatará de que se cumpla con las disposiciones de la ley y la convención antes mencionada para lograr que tengan un sano desarrollo, libre de violencia emocional y se mantengan las relaciones con ambos progenitores y entre los hermanos, que tenga una vida libre de violencia, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

Los menores se encuentran protegidos en el marco normativo por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas,(UNICEF, 1989) la Ley Federal y local del Distrito Federal sobre los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescente (2000: 567) que ya se han mencionado, ordenamientos que hacen alusión en las medidas que tomen los Tribunales se tendrá en consideración el interés superior del menor, que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, cuando la separación es necesaria, los niños mantendrán relaciones personales y contacto directo con sus padres de modo regular siempre que no sea en perjuicio del interés superior del menor, así mismo refieren que se les asegure un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, como principios rectores la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a

una integridad y dignidad, a una vida libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual (LPDNNA, 2000: 504), sus objetivos de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, promover el respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y sociedad, contempla como principios de interés superior de los niños y las niñas lo que implica dar prioridad a su bienestar, a vivir en un ambiente libre de violencia y como uno de sus derechos a la dignidad, el derecho a una vida libre de violencia y a ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual (LDNNA, 2009: 567); se puede percatar por lo manifestado en los párrafos que anteceden que el Juez no tiene en cuenta ni los principios, derechos y objetivos que contemplan las legislaciones mencionadas.

En el aspecto ético, ambos niños reciben un trato indigno por parte del progenitor con el que viven, al ser utilizados, la niña por su mamá, el niño por su papá, en las agresiones que uno a otro se infieren, sin tomar en cuenta el derecho que sus hijos tienen de vivir en un ambiente de armonía y respeto y de convivir con el progenitor con el que no viven y a convivir entre hermanos -situación que omite por completo, el Juez-

En el caso de los dos niños, desde el punto de vista ético, el Juez no obra con responsabilidad Ingarden (2001) dado que se abstiene de dictar determinación alguna ante la presencia de violencia emocional que sufren los niños entrevistados, niña de 12 años y niño de 13 años de edad; el juez se concreta a determinar que la guarda y custodia de cada uno de los niños la conserve el progenitor con el que viven y previene a los padres para que se abstengan de inculcarles sentimientos de animadversión, toma una decisión sin realizar una mayor reflexión con respecto al ambiente en que viven los niños con sus progenitores y en cuanto a la relación entre hermanos.

## 2) Del trato con el Funcionario Asistente del Menor (DIF)

El trato que reciben los menores entrevistadas por parte de este funcionario, quien se encuentra presente al momento de realizarse la entrevista, se desprende que el Asistente del Menor **no obra con responsabilidad** (Ingarden, 2001) toda vez que se concreta a manifestar, lo siguiente, a pesar de que se encuentra en posibilidad de realizar alguna solicitud al juez al momento de la entrevista de las menores, tendiente a proteger o hacer valer sus derechos (LDNN, 2009: 567) y (CPC, 2009: 364.15)

*Los menores no presentan lesiones visibles, el menor se encuentra afectado por las diversas situaciones que sus padres están atravesando, en caso de que se determine guarda y custodia para un progenitor, establecer convivencias con el otro progenitor*

Entre sus deberes como funcionario del DIF de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2009: 572) se encuentra la de realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados y coadyuvar con la procuraduría en la atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito, en el presente caso de violencia emocional, con su actuar permite que los padres de los niños entrevistados continúen ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de los hijos, lo que se observa cuando ambos niños evaden contestar si quieren ver o no a papá o a mamá, al manifestar la niña que *no es manipulada* y el niño que *no tengo rencor con mi mamá*, que *no sabe del resultado de la averiguación previa*, el funcionario se abstiene de solicitar alguna medida para que los niños vivan en un ambiente libre de violencia psicoemocional por parte de sus progenitores, a efecto de que no sean manipulados y permitir que se restablezcan las relaciones monoparentales con el progenitor que no viven.

Al igual que el juez este funcionario omite tomar en cuenta que los niños son

utilizados por sus progenitores en las agresiones que se infieren uno a otro, que les están transmitiendo sentimientos de rechazo hacia el progenitor con el que no viven, además de están afectando la relación entre hermanos.

Como ya se ha dicho los niños se encuentran protegidos en el marco jurídico por la Convención antes mencionada, por las leyes sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, para lograr que *se mantengan las relaciones con sus progenitores en caso de una separación, que se continúe la convivencia entre padres e hijos, que tenga una vida libre de violencia, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.*

Por lo expuesto en párrafos anteriores se puede decir que este funcionario con su actuar fomenta que no se cumplan los objetivos y principios establecidos a favor de los niños entrevistados en los ordenamientos jurídicos que nos ocupan.

En el aspecto ético, los niños reciben un trato indigno, debido al maltrato emocional de que son objeto por parte de sus progenitores, al no ser tratados con respeto y dignidad, pues no se les permite tomar una decisión libre de coacción por lo que está limitada su autonomía, de la entrevista se desprende que están aleccionados y coaccionados para que rechacen el trato con el progenitor que no viven, lo que se desprende cuando *manifiesta la niña que no es manipulada por su mamá, y el niño que no tiene rencor con su mamá y no sabe del resultado de la averiguación previa.* Los padres con su actuar no reconocen los derechos de decisión de sus hijos, no les propician un ambiente de armonía y respeto para con el progenitor con el que no viven, además de verse afectada la relación entre los hermanos por los problemas de los padres.

### 3) Del trato con el Ministerio Público

Este funcionario estuvo presente en la entrevista de los menores y una vez que ésta concluye, realiza una serie de manifestaciones al juez, mismas que quedan plasmadas en el acta que se elabora con motivo dicha entrevista, en donde cita:

*Solicita se aperciba a las partes se abstengan de inculcarle a sus menores hijos sentimientos de animadversión en contra de uno o del otro progenitor, los padres deben inculcarles los valores y principios que todo ser humano debe tener para respetar a su prójimo, siendo primordiales el respeto, honradez, bondad, sencillez, humildad, flexibilidad etc., evitar que se quebrante el estado emocional de los hijos y por consiguiente que estén apegados a la obligación de crianza y con observancia al interés de sus menores hijos y a la ley.*

Al analizar el actuar del ministerio público y desde la propuesta de Ingarden (2001), respecto a su proceder con responsabilidad, los dos niños entrevistados al dar respuesta a las preguntas que les formuló el juez en presencia de este funcionario, se desprende que **no obra con responsabilidad**, toda vez que sólo se concreta a realizar manifestaciones al juez al concluir la entrevista y al haber escuchado lo manifestado por los menores, no solicita medida alguna para evitar se continúe el maltrato emocional que sufren los niños, como son la manipulación que ejercen ambos padres sobre el hijo que tienen a su cuidado, el impedirles la convivencia entre hermanos y con el otro progenitor, y sobre todo como se van a percatar de que efectivamente se cumpla con la orden del juez en cuanto a que *no inculquen sentimientos de animadversión* a sus hijos.

De lo anterior vemos que no se cumple con los principios y objetivos de los ordenamientos jurídicos que ya se han citado como son: la Convención y las leyes que contemplan los derechos de los niños y niñas y adolescentes, al no procurar *el interés superior del menor, un desarrollo pleno e integral, que vivan en un ambiente libre de violencia* y abstenerse de realizar algún trámite para que se cumpla con las disposiciones legales mencionadas.

En el aspecto ético, éste funcionario no obra con responsabilidad al hacer caso omiso de la violencia que sufren los niños entrevistados y no realizar acción alguna para evitarlo, a pesar de estar obligado por ser una función inherente al cargo que desempeña; ante esta situación encontramos que no se cumple con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionada, lo que lleva a percibir que los niños no reciben un trato digno al no respetárseles el derecho de convivencia con ambos progenitores así como entre hermanos y permitir que sean utilizados como instrumentos de desquite en las agresiones que se infieren sus progenitores.

### **3) Del Trato de la Mamá**

En el presente caso no existe resolución alguna por parte del juez que determine el derecho de convivencia entre los niños y sus progenitores, sin embargo conforme a las diversas leyes que se han mencionado, los niños tienen derecho a convivir en el caso de la separación de los padres, con el progenitor que no viven, así mismo tienen derecho a un sano desarrollo, a una vida libre de violencia, por lo que se maneja el concepto de dignidad que nos refieren Thomas y Garrido (2007) y García (2009) así como la idea de Faden-Beauchamp (1998<sup>a</sup>) respecto a la autonomía.

La conducta de la mamá es de maltrato emocional hacia la niña de 12 años, debido a que la manipula y utiliza como instrumento de desquite en contra de su papá, lo que se desprende de la respuesta dada al juez en sentido *que mi papá no ha ido por mí, ni me habla por teléfono, mi mamá no me manipula, no quiero vivir con mi papá.*

En el aspecto ético se desprende que la mamá no reconoce los derechos y valores que corresponden a su hija, como son el respetar sus sentimientos de afecto

hacia su progenitor, dejarla en libertad para tomar sus decisiones sin ejercer influencia alguna, permitir que le vea y conviva con él, abstenerse de utilizarla e involucrarla en los problemas que tiene para con el progenitor, su prioridad debería ser el procurar el bienestar de su hija y evitar inculcarle sentimientos de rechazo contra su padre, así mismo se desprende que limita su autonomía, al inducirla para que diga que no quiere vivir con su papá y que su mamá no la manipula.

No se cumple con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionada, para lograr que se mantengan las relaciones con su papá y se mantenga contacto con él, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

##### **5) Del trato del papá**

Se insiste en el hecho de que no existe resolución alguna por parte del juez que determine que la mamá no puede convivir con su hijo, sin embargo de conformidad con las diversas leyes que se han mencionado, los niños tienen derecho a convivir en el caso de la separación de los padres, con el progenitor que no viven, así como a un sano desarrollo a una vida libre de violencia, por lo que se maneja el concepto de dignidad que nos refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009) así como la idea de Faden-Beauchamp (1998a) respecto a la autonomía, que se ha precisado.

La conducta del papá hacia su hijo de 13 años es de maltrato, lo que se concluye de sus respuestas como son *he ido a visitar a mamá pero que no la he encontrado porque se cambia de domicilio, no tengo rencor a mi mamá, no sé del resultado de la averiguación previa, no quiero vivir con mi mamá, quiero seguir viviendo con mi papá.*

En el aspecto ético vemos que el papá no le proporciona al niño un ambiente de armonía, respeto a la dignidad, limita su autonomía, de las respuestas del niño se desprende que el progenitor manipula a su hijo para que se rompan los lazos de afecto y sentimentales entre el niño y su progenitora; así mismo, limita su autonomía al no permitirle decidir por él mismo su interés en visitar y convivir con su mamá, al involucrarlo en problemas relacionados con una *averiguación previa* y del resultado de la misma.

En el marco normativo, el menor se encuentra protegido a nivel Internacional por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas y las leyes federal y local ya mencionadas, mismas que señalan que se debe tener en cuenta el interés superior del menor, el derecho a una vida libre de violencia, a mantener la convivencia con los progenitores en caso de la separación de éstos, principios y derechos que no se cumplen en el caso que nos ocupa.

### **Entrevista de 2 Niños, uno de 8 y otro de 10 años de edad quienes viven con su mamá en Cuernavaca**

#### **1) Del trato con el Juez**

Del dialogo que se establece con el juez y los niños de 8 (N8) y 10 (N10) años de edad, se desprende que existe una situación relacionada con la responsabilidad del Juez (J), esto es cuando pregunta:

Respuestas del Niño de 10 años (N10)

(J) ¿Con quién vives?

(N10) *Vivo con mi mamá, en Cuernavaca, vivimos los tres solos,*

(J) ¿Por qué viven los tres solos?

(N10) *Porque mis papás se separaron*

(J) ¿Dónde vive tu papá?

(N10) *Mi papá vive en México, no sé dónde ni con quien,*

(J) ¿Cada cuándo ves a tu papá?

(N10) *Tiene tres años que no lo veo, ya no va por nosotros, una vez me hablo mi papá le contesté y me dijo que no le dijera papá,*

(J) ¿Por qué motivo no ves a tu papá?

(N10) *Porque me dijo ya no era de la familia,*

(J) ¿Quieres ver a tu papá?

(N10) *No lo quiero ver porque nos ha lastimado, no nos visita, siento feo, me siento triste*

En sus respuestas el niño de 8 años (N8) manifiesta que:

(J) ¿Con quién vives?

(N8) *Vivo con mi mamá en Cuernavaca*

(J) ¿Dónde vive tu papá?

(N8) *Vive en México,*

(J) ¿Cada cuándo ves a tu papá?

(N8) *Hace tres años que no lo veo, por eso todos los días estoy triste pero un poquito,*

(J) ¿Cómo se te quitaría lo triste?

(N8) *Se me quitaría lo triste si mi papá nos va a visitar, antes los veía en diversos lugares, cuando vivíamos en México, sin entrar a la casa.*

De lo anterior se desprende que los niños no son tratados con responsabilidad por parte del Juez, pues de la declaración de los niños se infiere que son víctimas de violencia emocional por parte de sus progenitores, cuando manifiesta el niño de 10 años, *mi papá me dijo que no le dijera papá porque ya no era de la familia o tengo tres años de no ver a mi papá, siento feo, no sé donde vive mi papá, no quiero ver a mi papá, porque nos ha lastimado, no nos visita y siento feo.* El niño de 8 años manifiesta *tengo tres años de no ver a mi papá, no lo veo desde que vivimos en Cuernavaca, estoy triste todos los días, pero se me quitaría si viera a mi papá.*

El Juez se abstuvo de preguntar a los niños el motivo por el cual su papá no los visita, si su papá sabe de su domicilio en Cuernavaca, si se lo proporcionaron cuando se cambiaron a Cuernavaca, si le han manifestado a su mamá y a su papá que están tristes porque no ven a su papá, cómo los ha lastimado su papá, a quienes ha lastimado. De la declaración de los niños se desprende que la mamá ha realizado algunos actos tendientes a impedir que sus hijos vean y convivan con su progenitor, el niño de diez años tiene sentimiento de rechazo y resentimiento hacia su progenitor, el hijo menor de ocho años, tiene tristeza todos los días, lo que puede llevar a un estado de depresión, los niños han sido utilizados e involucrados en los problemas de sus padres.

El Juez se concreta a determinar guarda y custodia a favor de la madre y establece régimen de visitas y convivencias a favor del padre cada 15 días, sábados y domingos, recogidos en el domicilio y regresándolos el mismo día, quedando obligados los padres a cumplir con apercibimiento de multa de 50 días de salario de cada quince días, omite tomar en cuenta lo manifestado por los niños en el sentido de que están tristes por que no ven a su papá, que tienen tres años de no ver a su papá, se abstiene de dictar medida alguna en este caso ante la presencia de violencia emocional que sufren los niños entrevistados, **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010) donde se cita que debe de conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad, con su actuar, permite que la progenitora de los niños entrevistadas continúe ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de los menores al no tomar medida alguna para prevenir el maltrato emocional que sufren, mismo que se desprende de la entrevista que les realiza, como ha quedado detallado en el diálogo anterior, de acuerdo a Ingarden (2001) el Juez *no obra con responsabilidad* al no aplicar alguna medida para que se cumpla con las disposiciones de la ley ni la Convención antes mencionada a efecto de lograr que tengan un sano desarrollo libre de violencia emocional y se mantengan las relaciones

con su papá y tengan contacto con él, que tenga una vida libre de violencia, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

En el marco jurídico los niños se encuentran protegidos por la Convención (Unicef 1989) y las legislaciones sobre los Derechos de los Niños y las Niñas (2000) que se han mencionado con anterioridad, mismas que contemplan que los Tribunales deben tomar las medidas en las que se considere el interés superior del menor, que el niño no sea separado de sus padres en contra de su voluntad, cuando la separación es necesaria los niños tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres de modo regular siempre que no sea en perjuicio del interés superior del menor, tienen derecho a una integridad y dignidad, a una vida libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual, con el actuar del juez vemos que no se cumple con tales objetivos y derechos establecidos a favor de los niños.

## **2) Del trato con el Asistente del Menor (DIF)**

El trato que reciben los menores por parte de este funcionario, mismo que presencia la entrevista que les realiza el Juez, e incluso tiene oportunidad de realizar las preguntas que considere necesarias, se desprende que dicho servidor público **no obra con responsabilidad** de acuerdo a la propuesta de Ingarden (2001), que hemos venido manejando, en atención a que sólo manifiesta, lo siguiente, a pesar de que se encuentra en posibilidad de realizar alguna solicitud al juez al momento de la entrevista de las menores, tendiente a proteger o hacer valer sus derechos. (LDNN 2009) y CPC (2009).

*“Los niños gozan de buen estado emocional, presentan buena apariencia y aliño, prestaron atención a la plática, son amables, y cooperaron, refieren tener fuerte vínculo parental hacia la progenitora, externan cierta nostalgia hacia el lado parental masculino. Externan opinión en el sentido de que es fundamental que*

*cuenten con las figuras parentales, con el propósito que tengan buen desarrollo emocional y físico”*

Como funcionario del DIF de acuerdo a la Ley de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2009), tiene la obligación de realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños y adolescentes maltratados y coadyuvar con la procuraduría en la atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito, sin embargo en el presente caso omite considerar la violencia emocional de que son objeto los niños entrevistados por parte de su mamá. El funcionario, con su actuar permite que la progenitora continúe ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de sus hijos, lo que se ve claramente cuando manifiestan que extrañan a su papá, que tienen tres años de no verlo, no reflexiona sobre el bienestar de las niños que contempla la ley, máxime que el mismo funcionario hace notar que los niños externan cierta nostalgia hacia el lado parental masculino.

Como ha quedado asentado desde el marco normativo los menores se encuentran protegidas a nivel Internacional por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (1989) que contempla el hecho de que en las medidas que tomen los tribunales se tendrá en consideración el interés superior del menor, que es uno de los principios rectores de la legislación nacional y local ya mencionadas. Aunque el funcionario está obligado en procurar el cumplimiento de los objetivos, principios y derechos que contemplan las legislaciones a favor de las menores, se abstiene de realizar o sugerir procesos o medidas tendientes a la protección de ambos niños y disponer acciones para lograr que se mantengan las relaciones con su papá y que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

### 3) Del trato con el Ministerio Público

Igualmente este funcionario se encuentra presente al momento en que se realiza la entrevista por parte del juez a los dos niños que son hermanos, funcionario que puede intervenir en la entrevista y realizar preguntas, de su actuar se desprende que **no obra con responsabilidad** de acuerdo a la propuesta de Ingarden (2001) toda vez que sólo se concreta a manifestar lo siguiente: “*Vistas las manifestaciones de los infantes, a su edad, grado de madurez y al interés superior, se decreta guarda y custodia a favor de la madre y se deberá fijar un régimen de visitas y convivencias a favor de su padre*”.

Este funcionario se encuentra obligado a velar por los derechos de los niños y las niñas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2009), así como la Convención (1989) y la Legislación Nacional y Local sobre los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (2009: 565). Sin embargo, de su actuar se desprende que permite que la progenitora continúe realizando actos de violencia emocional en agravio de los niños, ya que en las manifestaciones que realiza una vez que concluye la entrevista *no solicita medida alguna para evitar se continúe el maltrato emocional que sufre el niño, no realiza tampoco ningún trámite para tal efecto, no realiza conducta alguna para procurar el interés superior de los menores, se abstiene de analizar el ambiente en el que viven los menores entrevistados por parte de la madre, a efecto de que deje de manipularlos y realizar conductas tendientes a impedirles que vean a su papá, con su actuar contribuye a que se continúe el maltrato que sufren los menores entrevistados.*

En el aspecto ético se desprende que este funcionario no obra con responsabilidad al hacer caso omiso de la violencia que sufren los niños entrevistados y no realizar acción para evitarlo a pesar de estar obligado a ello por ser una función inherente al cargo que desempeña, ante esta situación nos encontramos que no se cumple con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionada,

lo que no lleva a percatarnos que no reciben un trato digno al no ser tomado en cuenta su sentir respecto a la convivencia con su progenitor y ser utilizadas e involucrados en los problemas de sus progenitores, además de que se permite que se les limite en su autonomía, cuando manifiesta el niño que no quiere ver a su papá porque los ha lastimado o que están tristes por no ver a su papá.

#### **4) Del trato de la Mamá**

Como ya se ha mencionado con anterioridad el Juez determina en la audiencia un régimen de visitas y convivencias a favor del papá de los niños cada quince días sábados y domingos, por lo que el derecho de los niños de visitar, convivir y tener comunicación con su padre se ha visto afectado por el término de tres años, ocasionando tristeza en los niños, por lo que el trato que reciben de su madre es indigno de acuerdo al concepto de dignidad que nos refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009), mismo que hemos venido manejando se le debe considerar como un valor supremo, propio de la condición personal, valores inherentes a todo ser humano, para vivir en un ambiente de armonía. En el caso que se analiza esta situación no se aplica, ya que la conducta de la madre es todo lo contrario respecto al trato que proporciona a los niños

Otro valor que se violenta por parte de la madre de las niños es la autonomía, de acuerdo a la idea de Faden-Beauchamp (1998a), la conducta de la mamá es de maltrato emocional y manipulación hacia sus hijos debido a que los ha privado del derecho de ver a su papá y convivir con él, como se desprende cuando manifiestan *“que tienen tres años de no ver a su papá, desde que viven en Cuernavaca, uno de los niños manifiesta que no quiere ver a su papá porque los ha lastimado, ambos niños manifiestan que están tristes porque no ven a su papá”*

En el aspecto ético, de acuerdo a lo que manifiestan los niños se desprende que la mamá no reconoce los derechos y valores que corresponden a sus hijos, como son el respetar sus sentimientos afectivos hacia su progenitor, respetar su decisión de verlo, tener consideración al sufrimiento que les ocasiona no ver a su papá y el sentimiento que esto les genera, como es el hecho de que lo extrañan, el querer verlo y el ser manipulados para que manifieste uno de ellos su negativa a verlo, la progenitora realiza actos de maltrato emocional en agravio de sus hijos, al cambiarse de domicilio con la finalidad de que los niños no vean a su papá y que éste no los pueda visitar, por lo que no les da un trato de respeto, limita la autonomía de sus hijos al realizar actos que no procuran su bienestar y evitarles el sufrimiento que les causa el no ver a su progenitor lo que les lleva a *sentir feo y tener tristeza*. La misma situación la lleva a no distinguir el daño que les ocasiona al mudarse a otra ciudad.

Con la conducta de la mamá quien realiza actos tendientes a no permitirles a sus hijos vivir en un ambiente de armonía y sano desarrollo de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal(2000) y la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2009) ordenamientos legales que contemplan que tienen derecho a una vida libre de violencia, contempla como su objeto el interés superior del menor, y que tienen como derecho la dignidad. Del análisis que se realiza nos percatamos que no se cumplen con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionadas, para lograr que se mantengan las relaciones con su papá y tengan contacto con él, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional, por lo que no se proporciona un sano desarrollo a los niños entrevistados.

##### **5) En cuanto a la conducta del Papá**

Se maneja la idea de Schram en cuanto a que se debe propiciar un ambiente de armonía y respeto, que es a los padres quienes corresponde proporcionar a sus

hijos este ambiente, lo que implica aceptar, reconocer, apreciar y valorar las cualidades del prójimo. Así mismo se maneja la idea que nos refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009), de lo que se considera dignidad, en cuanto a que se le debe considerar como un valor supremo, propio de la condición personal, valores inherentes a todo ser humano, para vivir en un ambiente de armonía. En el caso que se analiza esta situación no se aplica ya que la conducta del padre es todo lo contrario respecto al trato que proporciona a los niños, cuando le dice a uno de ellos al hablar por teléfono que *no le diga papá porque ya no es de la familia*.

De lo anterior se desprende que el progenitor probablemente muestra el coraje que le produce la separación, así como el cambio de domicilio de sus hijos, manifestando que ya no quiere que le digan papá, **por lo que con su actuar no proporcionar un ambiente de armonía y respeto a sus hijos, al manifestarle a uno de sus hijos que ya no es de la familia, que no le diga papá.**

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (Unicef, 1989) que señala que se debe tener en cuenta el interés superior del menor, así como la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes para el Distrito Federal (2009, pág.567) y la ley para la protección de estos derechos (2000, pág.498) que se han venido manejando, mismas que no son cumplidas por el progenitor al rechazar que sus hijos le llamen papá, sin tomar en cuenta como esto les puede afectar, conducta que se traduce en un trato indigno al no proporcionarles un ambiente de armonía y respeto y sobre todo al no tomar en cuenta el daño que la separación y la distancia con el progenitor les está produciendo

**Entrevista de un Niña de 10 años de edad, Niño de 8 años de edad, vive con su mamá.**

**1) De la Responsabilidad del Juez**

Del diálogo que se establece entre el juez (J) y dos niños, niña de 10 años (Na-10) y niño de 8 años (No) se desprende una situación que tiene que ver con la responsabilidad del Juez, como se lee en el siguiente diálogo:

(J) ¿Quieres ver a tu papá?

(Na-10) *Si, quiero verlo, pero lo extraño y quiero verlo*

(J) ¿Desde cuándo no ves a tu papá?

(Na-10) *No se desde cuando, pero le he dicho a mi mamá que quiero verlo*

(J) ¿Qué te contesta tu mamá cuando le dices que quieres ver a tu papá?

(Na-10) *Mi mamá dice que hasta que se arreglen las cosas*

(J) ¿Cada cuándo quieres ver a tu papá?

(Na-10) *Me gustaría convivir con mi papá desde el sábado quedarme con él y regresar el domingo con mi mamá.*

Niño de 8 años

(J) ¿Quieres ver a tu papá?

(No-8) *No, no quiero verlo*

(J) ¿Desde cuándo no ves a tu papá?

(No-8) *No lo veo desde que tenía seis años*

(J) ¿Cuándo llegaste al juzgado viste a tu papá?

(No-8) *Si lo salude, pero no me gustaría salir a pasear con él*

(J) ¿Por qué no quieres pasear con tu papá?

(No) *Porque me siento bien en mi casa*

De lo anterior se desprende que el niño no es tratado con responsabilidad por parte del Juez, debido a que de la declaración de los menores se infiere que los mismos sufren de violencia emocional por parte de su mamá, al manifestar el niño que no quiere ver a su papá, sin dar razón o justificación para tal negativa, además de que el juez se abstiene de preguntarle si existe algún motivo o razón para no querer verlo, la niña manifiesta que no convive con su papá, no sabe desde cuándo, que lo extraña y quiere verlo, de lo que se infiere que es la mamá quien ha influenciado en el niño para que se niegue a ver y convivir con el progenitor y con ello involucrarlo en los problemas que tiene hacia el padre, que le impide a la niña que vea a su papá hasta que se arreglen las cosas.

Por otro lado el Juez se concreta a establecer un régimen de visitas y convivencias del padre con sus menores hijos, quedando obligados a dar facilidades para que se lleven a cabo las convivencias decretadas y los exhorta para que no se expresen de manera negativa uno del otro delante de los menores, con el apercibimiento que de no hacerlo aplicara multa de 50 días de salario Federal, hasta agotar 120 días de salario y un arresto de 36 horas.

De lo que se infiere desde el punto de vista ético que el Juez **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010) donde se cita que debe de conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad, con su actuar permite que la progenitora de los niños entrevistados continúen ejerciendo actos de violencia emocional en agravio de los menores, al no precisar de qué manera se va a cerciorar para prevenir el maltrato que sufren, mismo que se desprende de la entrevista que realiza a los niños, como ha quedado detallado en el diálogo anterior; de acuerdo a Ingarden (2001) se precisa que el Juez *no obra con responsabilidad*, al no aplicar alguna medida para que la mamá cumpla con lo que ha ordenado el Juez en cuanto a dar seguimiento que no deben expresarse de manera negativa del

progenitor delante de los hijos, esto a efecto de tomar en cuenta lo declarado por el niño en el sentido de no querer ver a su papá.

De acuerdo a los objetivos, principios y derechos que contemplan los ordenamientos legales, como son la convención (UNICEF, 1989) y leyes sobre la protección (2000) de los derechos de los niños y las niñas, antes mencionadas, los niños se encuentran protegidos, debido a que están encaminados a lograr que tengan *“un sano desarrollo libre de violencia emocional , se mantengan las relaciones con su papá, tenga contacto con él, una vida libre de violencia, que sea respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional,”* con el actuar del juez no se cumplen con estos principios debido por las razones y motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En el aspecto ético, los niño no son tratados con responsabilidad por parte del Juez, debido a que de su declaración se desprende que son víctimas de violencia emocional por parte de su progenitora, al manifestar el niño que no quiere ver a su papá, sin que exista razón alguna para ello, que está bien en su casa, la niña que quiere ver a su papá pero que su mamá le dice que hasta que se arreglen las cosas, que lo extraña y quiere verlo, de lo que se deduce que su progenitora ejerce coacción sobre el niño al influir en él creando sentimiento de rechazo hacia su padre, utilizándolo e involucrarlo en los problemas de sus padres y, en la niña al impedirle que vea a su papá a pesar de que ella se lo pide, condicionándola a que lo vea cuando se arreglen las cosas, ante esto el funcionario no dicta medidas para evitar que se continúe con el maltrato que sufren los niños entrevistados y sobre todo analizar si las medidas que ordena son las más idóneas para evitar que los niños sigan sufriendo maltrato por parte de su mamá.

## 2) Del trato con el Funcionario Asistente del Menor (DIF)

El trato que recibe el menor entrevistado por parte de este funcionario, quien presencia la entrevista, y tiene oportunidad de intervenir en la misma, se desprende que el Asistente del Menor **no obra responsablemente** (Ingarden, 2001), al anotar en el expediente:

*Que los niños no hacen alusión a ningún tipo de maltrato y al no encontrar riesgo ni peligro alguno para la convivencia con el progenitor se fije visitas y convivencias a favor del señor con el fin de que los menores fortalezcan y mejoren la relación padre e hijo, sin que este desfigure la figura materna, ni que ésta última desfigure la paterna, ya que ambas figuras son importantes e indispensables para el sano desarrollo.*

Por otro lado al momento de la entrevista este funcionario **no obra con responsabilidad**, debido a que pasa por alto el maltrato emocional que sufren los niños, como son el hecho de que el niño manifiesta *que no quiere ver a su papá, que no le gustaría salir a pasear con su papá porque se siente bien en su casa* y las niña manifiesta *que quiere ver a su papá, que lo extraña, pero que su mamá dice que no lo va a ver hasta que se arreglen las cosas*, de esto se desprende que este funcionario se abstiene de realizar preguntas a los niños entrevistados, tendientes a conocer el sentir del niño respecto a su papá, ¿por qué motivo no quiere verlo ni salir a pasear con él?, ¿por qué tiene dos año de no verlo?, si manifiesta que los niños no sufren ningún maltrato porque sugiere que el señor no desfigure la figura materna y la señora no desfigure la figura paterna, sin que sugiera al juez alguna medida adecuada previa a las convivencias ordenadas, para restablecer la relación entre padre e hijo y de esta manera proteger los derechos del niño de acuerdo LDNN (2009); LPDNN (2000) y CPC (2009).

Entre las funciones asignadas como empleado del DIF de acuerdo a la Convención y Leyes antes mencionadas tiene la de *realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados y coadyuvar con la procuraduría en la*

*atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito*, en el presente caso de violencia emocional, por lo que se encontraba obligado a poner más atención e interés en lo que manifiestan los niños, con el objeto de poder establecer o sugerir alguna medida conveniente para evitar se continúe con el maltrato emocional que sufren los niños y de esta forma sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

En el aspecto ético nos damos cuenta que el niño no es tratado con dignidad debido a que el asistente del menor no discurre en lo que manifiestan los niños en cuanto al sentir de los niños con respecto a su papá, esto a efecto de procurar el bienestar del menor, sólo sugiere el régimen de visitas y convivencias con el progenitor sin tomar en cuenta el maltrato emocional que sufren por parte de su progenitora al manipularlos e impedirles la convivencias con su papá.

### **3) Del trato con el funcionario Ministerio Público**

Este funcionario se encuentra presente al momento en que se realiza la entrevista al niño, en la cual tiene oportunidad de preguntar y una vez que ésta concluye realiza una serie de manifestaciones al juez, mismas que quedan plasmadas en el acta que se elabora con motivo de la entrevista del menor.

Al analizar el actuar del ministerio público, se desprende que este funcionario **no obra con responsabilidad** toda vez que sólo se concreta a realizar una serie de manifestaciones al juez una vez que concluye la entrevista sin realizar pregunta al niño, mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

*De acuerdo a la entrevista se decreta un régimen de visitas y convivencias a favor del señor con los menores, a fin de que no se pierda la relación entre padre e hijos, se exhorte a los padres para que no se expresen de manera negativa delante de los menores.*

Este funcionario se encuentra obligado a velar por los derechos de los niños y las niñas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002), derechos que se encuentran contemplados en la Convención (1989) y la Leyes tanto nacional (LPDNNA, 2000) como local del Distrito Federal respecto a los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (LDNNA, 2009), ya citadas; no solicita medida alguna para evitar se continúe el maltrato emocional que sufre el niño, no realiza tampoco ningún trámite para tal efecto.

En el aspecto ético se percibe que los niños reciben un trato indigno por parte de este funcionario, al no tomar en cuenta el maltrato emocional que sufren por parte de su progenitora, ya que no realiza pregunta alguna al momento de llevarse a cabo la entrevista, tendiente a indagar que lazos de afecto existen hacia con el progenitor, y por lo tanto no sugiere medida alguna para se continúe con dicho maltrato, toda vez que en la entrevista manifestaron que no recuerdan el tiempo que no lo ven y la mamá los involucra en los problemas y desavenencia que tiene con el progenitor.

#### **4) Del trato de la madre**

Como ya quedo asentado anteriormente el juez determina que el padre tiene derecho a visitar y mantener comunicación con sus hijos, la madre ha manipulado a su hijo para que se niegue a ver a su papá, sin que exista razón alguna que justifique tal negativa, que la niña quiere ver a su papá que lo extraña, pero la mamá se niega permitir que lo vea, por lo que se puede observar que el trato de la madre para con los niños es indigno, si consideramos que el concepto de dignidad que nos refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009). En el presente caso esta situación de trato indigno es evidente ya que la conducta de la madre respecto al trato que proporciona a sus hijos los priva del derecho de relacionarse y convivir con su progenitor sin razón justificada alguna e involucra en los problemas con el progenitor.

Otro valor que se violenta por parte de la madre del niño es la autonomía, de acuerdo a la idea de Faden-Beauchamp (1998<sup>a</sup>) pues lo priva el derecho de decidir por el mismo sin ejercer influencia alguna sobre él respecto de la convivencia con su papá.

La conducta de la mamá es de maltrato emocional hacia sus hijos debido a que los priva del derecho de ver a su papá y convivir con él, al limitar la autonomía debido a que manipula y presiona al niño para que manifieste tal negativa.

De lo manifestado por el niño se desprende desde el punto de vista ético que la autonomía del niño se encuentra limitada al manifestar que no quiere ver a su papá que se siente bien en su casa, sin que justifique su negativa de verlo, por lo que no se respeta el sentir y deseo del niño al respecto.

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional por la Convención (1989), los ordenamiento legales ya mencionados mismos que señalan como uno de sus principios tener en cuenta el interés superior del menor, así como el derecho de que no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, y cuando ésta es necesaria, tendrá derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres, vivir en ambiente libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual. Con la conducta de la madre nos damos cuenta que no se cumple con lineamientos legales mencionados.

## **5) Del trato del papá**

De acuerdo a Schram (2009) a que se debe propiciar un ambiente de armonía y respeto, lo que implica aceptar, reconocer, apreciar y valorar las cualidades del prójimo. Para este caso, el ambiente de armonía y respeto en el que debe crecer y vivir los niños no se da, por ejemplo el niño necesita de medios que le permita

allegarse a la convivencia y se pueda ir familiarizando con él, a efecto de que la relación se lleve en un ambiente de armonía y de bienestar hacia el menor, que se procure restablecer los lazos de afecto con su hijo menor.

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional y Nacional por la Convención (UNICEF, 1989) y Leyes (LDNNA, 2000) ya mencionadas, mismas que señalan que se debe tener en cuenta el interés superior del menor, buscando a través del Juez se lleve a cabo un régimen de visitas y convivencias, el papá está tratando de que se cumpla con esta disposición.

### **Entrevista de dos Hermanas: Una de 10 años y otra de 7 años, viven con la mamá**

#### **1) Del trato con el Juez**

Del dialogo que se establece entre el Juez(J) y las niñas (N-10) y (N-7) entrevistadas se desprende una situación que se relaciona con la responsabilidad del Juez, por lo siguiente:

Niña de 10 años

(J) ¿Cómo te trata tú papá?

(N-10) *Mi papá casi no nos pega, cuando nos pega nos pega fuerte con el cinturón*

(J) ¿Cómo te trata tú mamá?

(N-10) *Mi mamá nos pega, fuma poco y toma*

¿Por qué dices que toma tú mamá?

(N-10) *Porque tiene botellas en la casa, y rompe los vidrios de la casa*

(J) ¿Cómo sabes que tu mamá rompe los vidrios?

(N-10) *Porque mi papá nos dice que cuando mi mamá estaba tomada rompió los vidrios*

(J) ¿Cuándo fue la última vez que les pegaron sus papas?

(N-10) *Hace dos semanas mi mamá le pego a mi hermana*

(J) ¿Tienes problemas de salud?

N-10) *Si, tengo asma*

La Niña de 7 años, a las preguntas que le formula el Juez manifiesta:

(J) ¿Cómo te trata tu papá?

(N-7) *Me trata bien*

(J) ¿Cómo te trata tu mamá?

(N-7) *Me trata como una mamá gritona*

De lo que se desprende que las niñas no son tratadas con responsabilidad por parte del Juez, debido a que de la declaración de las menores se infiere que son víctimas de violencia emocional y física por parte de sus progenitores, cuando la niña mayor manifiesta que su papá casi no les pega, el juez se abstiene de preguntar cada cuándo les pega, por qué les pega, cómo se comporta su mamá con ellas, cómo se han percatado de que su mamá toma, cómo las trata cuando está tomada, cada cuándo toma, por qué les pega, qué sienten cuando les pega, qué sienten cuando toma su mamá, de las respuestas de las niñas se desprende que ambas sufren violencia física y emocional, lo que se manifiesta cuando la niña mayor dice: *mi papá casi no nos pega, pero cuando nos pega, nos pega fuerte con el cinturón, mi mamá fuma y toma poco, hace dos semanas le pego a mi hermana, que su mamá toma porque tiene botellas en la casa, se encuentra influenciada por su progenitor, cuando dice que su papá le dijo que los vidrios los rompió su mamá, cuando estaba tomada, se abstiene de tomar en consideración que la mamá toma además de que viven con la mamá que toma, del trato que reciben por parte de ambos padres, al tratarlos con violencia física y emocional.*

El Juez únicamente se concreta a determinar que:

*Se platico con los señores, sin que existiera ningún arreglo. Se decreta guarda y custodia de las hijas a favor de la señora y convivencias a favor del señor a salida de la escuela regresarlas el domingo. Ordena se gire oficio a la unidad de prevención de violencia familiar para que rindan el informe y al director Hospital Paulino Navarro para que especialistas practique estudios que sugiere el Ministerio Público.*

Se observa que en su resolución el juez hace caso omiso de la violencia emocional que están sufriendo los menores, cuando la mamá se encuentra tomada, se abstiene de dictar medida alguna para evitar que las niñas sigan sufriendo violencia tanto física como emocional por ambos progenitores; el Juez sólo determina quién de los padres se hará cargo del cuidado y atención de cada una de las niñas y establecer el régimen de visitas y convivencias, no toma ninguna medida para obligar a los progenitores a que cumplan con acudir al centro de violencia familiar y ordenar que los progenitores acudan a terapia, para que se logre un trato adecuado de sus hijos, a efecto de evitar los golpes físicos y más aún se abstiene de tomar en consideración lo manifestado por las niñas en el sentido de que su mamá toma; así como indagar la conducta de la madre cuando esta toma, con este actuar el Juez **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (2010) se cita que debe conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad, con su actuar permite que ambos progenitores continúen ejerciendo actos de violencia emocional y física en agravio de sus hijas, al no dar la importancia debida a lo manifestado por la niña mayor y de esta forma tomar medida alguna para prevenir el maltrato emocional y físico que sufren, mismo que se desprende de la entrevista que les realiza, como ha quedado detallado en el diálogo anterior, de acuerdo a Ingarden (2001) el Juez *no obra con responsabilidad*, al no precisar de los medios por los que se percatará de que se cumpla con las disposiciones de la ley y la convención antes mencionada para lograr que tengan un sano desarrollo, libre de violencia emocional y se mantengan las relaciones benéficas con ambos progenitores que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

Las menores se encuentran protegidas en el marco normativo por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (UNICEF, 1989), la Ley Federal y local del Distrito Federal sobre los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescente (2000) que ya se han mencionado, ordenamientos que hacen alusión en las medidas que tomen los Tribunales se tendrá en consideración el interés superior del menor, que el niño no sufra ningún tipo de violencia , que mantengan relaciones personales y contacto directo con sus padres de modo regular siempre que no sea en perjuicio del interés superior del menor, así mismo refieren que se les asegure un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, que son los principios rectores la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a una integridad y dignidad, a una vida libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual (LPDNNA, 2000), entre sus objetivos están el garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, promover el respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, contempla como principios interés superior de los niños y las niñas, lo implica dar prioridad a su bienestar, a vivir en un ambiente libre de violencia, y como uno de sus derechos a la dignidad que comprende el derecho a una vida libre de violencia y a ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual (LDNNA,2010). Como se puede percatar por lo manifestado en los párrafos que anteceden, el Juez, no considera ni los principios, derechos y objetivos que contemplan las legislaciones mencionadas.

En el aspecto ético, ambas niñas reciben un trato indigno por parte de ambos progenitores, al tratarlas con golpes, gritos, informarles de la conducta de la mamá cuando toma, involucrarlas en las agresiones que uno a otro se infieren, sin tomar en cuenta el derechos de sus hijas a vivir en un ambiente de armonía y respeto, situación que omite por completo el Juez.

## 2) Del trato con el Funcionario Asistente del Menor (DIF)

El trato que reciben los menores entrevistadas por parte de este funcionario, quien se encuentra presente al momento de realizarse la entrevista, se desprende que el Asistente del Menor **no obra con responsabilidad** (Ingarden, 2001), toda vez que se concreta a manifestar, lo siguiente, a pesar de que se encuentra en posibilidad de realizar alguna solicitud al juez al momento de la entrevista de las menores, tendiente a proteger o hacer valer sus derechos (LDNN, 2000) y CPC (2009), solo se limita a *“Solicitar se giren oficios a la unidad de prevención a violencia familiar, para que las partes reciban apoyo psicológico y las menores, para favorecer su sano desarrollo”*

Entre sus deberes como funcionario del DIF de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes del Distrito Federal (2000) se encuentra la de realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados y coadyuvar con la procuraduría en la atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito, en el presente caso de violencia emocional y física, con su actuar pasivo se fomenta que los padres de las niñas continúen ejerciendo actos de violencia emocional y físico en agravio de sus hijas, lo que se desprende cuando ambas niñas manifiestan al contestar las preguntas formuladas por el juez, la mayor responde *mi papá casi no nos pega, pero cuando nos pega, nos pega fuerte con el cinturón, mi mamá fuma y toma poco, hace dos semanas le pego a mi hermana, que su mamá toma porque tiene botellas en la casa, que el papá le dijo que los vidrios los rompió su mamá, cuando estaba tomada* y la niña menor responde *que su mamá la trata como una mamá gritona*, el funcionario se abstiene de preguntarle a esta niña a que se refiere cuando dice *que su mamá la trata como una mamá gritona*, se abstiene de indagar cual es el sentir de la niña respecto de su mamá, igualmente se abstiene de solicitar alguna medida emergente para que los niñas vivan en un ambiente libre de violencia psicoemocional y física por parte de sus progenitores, a efecto de que no sean manipuladas, ni involucradas

en los problemas de sus progenitores y dejen de ser víctimas de violencia física, y sobre todo requerir a la mamá para que atienda su problema de ingerir bebidas alcohólicas, a efecto de que se restablezcan las relaciones monoparentales con ella y en su caso requerir a ambos progenitores para que se abstengan de golpear a las niñas y más aún de involucrarlas en las agresiones que ambos se infringen.

Al igual que el juez este funcionario omite tomar en cuenta que las niñas son utilizados por sus progenitores en las agresiones que se infieren uno a otro, que son víctimas de violencia física y emocional, con su actuar permite que se siga ejerciendo violencia en agravio de las menores sólo propone que se canalicen al departamento de atención a la violencia familiar, pero no hace mención de que se hará una vez que se tengan los resultados de los estudios que solicita, o para que efecto los solicita, las medidas que se adoptaran en caso de que los padres no acudan a dicho departamento.

Como ya se ha dicho los niños se encuentran protegidos en el marco jurídico por la Convención antes mencionada, por las leyes sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, para lograr que *“se mantengan las relaciones con sus progenitores en caso de una separación, que se continúe la convivencia entre padres e hijos, que tenga una vida libre de violencia, que sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional”*.

Por lo expuesto en párrafos anteriores se hace evidente que este funcionario con su actuar fomenta el incumplimiento de los derechos, objetivos y principios establecidos a favor de los niños entrevistados en los ordenamientos jurídicos.

En el aspecto ético, los niños reciben un trato indigno debido al maltrato emocional de que son objeto por parte de sus progenitores, al no ser tratados con respeto y dignidad, pues no se les permite vivir en un ambiente de armonía, libre de cualquier tipo de violencia, de la entrevista se desprende que sufren violencia física y

emocional por ambos progenitores; viven con la mamá quien probablemente tiene problemas de alcoholismo. Los padres con su actuar no reconocen los derechos de sus hijos, de vivir en un ambiente de armonía y libre de violencia.

### 3) Del trato con el Ministerio Público

Este es uno de los funcionarios que estuvo presente en la entrevista de las menores, y una vez que ésta concluye, realiza una serie de manifestaciones al juez, mismas que quedan plasmadas en el acta que se elabora con motivo dicha entrevista, y que citan los siguiente:

*Se decreta guarda y custodia provisional a favor de la señora y régimen de visitas y convivencias a favor del señor, se practiquen terapias a menores para que superen problemas que han vivido con los padres, así como terapias a los señores para que se tengan elementos en la definitiva.*

Al analizar el actuar del ministerio público respecto a su proceder se desprende que **no obra con responsabilidad** toda vez que sólo se concreta a manifestar al juez que se practiquen terapias tanto a las menores como a los señores, no solicita medida alguna para evitar se continúe el maltrato emocional y físico que sufren las niñas, como son los golpes que ambos progenitores les propician y la manipulación que ejercen cada uno de ellos sobre las hijas al *informarles que su mamá rompió los vidrios de la casa cuando estaba tomada*, y sobre todo como se van a percatar de que efectivamente se cumpla con la orden del juez en cuanto a que *acudan a la unidad de prevención de la violencia familiar y de que se practiquen las terapias que solicita.*

De lo anterior vemos que no se cumple con los principios y objetivos de los ordenamientos jurídicos que ya hemos citado, como son la Convención y las leyes que contemplan los derechos de los niños y niñas y adolescentes, al no procurar *el interés superior del menor, un desarrollo pleno e integral, que vivan en un ambiente*

*libre de violencia* y abstenerse de realizar algún trámite para que se cumpla con las disposiciones legales mencionadas.

En el aspecto ético vemos que este funcionario no obra con responsabilidad al hacer caso omiso de la violencia que sufren las niñas entrevistadas, al no realizar acción para evitar se continúe el maltrato físico y emocional que sufren las menores, a pesar de estar obligado a ello por ser una función inherente al cargo que desempeña, ante esta situación encontramos que no se cumple con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionada, lo que lleva a percatarnos que no reciben un trato digno al no respetar el derecho de vivir en un ambiente de armonía, libre de violencia, al ser utilizadas como instrumentos de desquite en las agresiones que se infieren sus progenitores.

#### **4) Del Trato de la Mamá**

En el presente caso no existe resolución alguna por parte del juez que determine el derecho de las niñas a vivir en un ambiente libre de violencia, que el vivir con la mamá sea en bienestar de las menores, sin embargo conforme a las diversas leyes que se han mencionado, los niños tienen derecho a vivir con sus progenitores (LPDNNyA, 2000: 498-500) y en razón de la edad se da prioridad a vivir con la mamá como sucede en este caso, siempre y cuando no sea en perjuicio de las niñas, debido a que tienen derecho a un sano desarrollo, a una vida libre de violencia, por lo que se maneja el concepto de dignidad que refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009), así como el concepto de respeto.

La conducta de la mamá es de maltrato emocional y físico hacia sus dos hijas, debido a que les grita, las golpea, rompe los vidrios, lo que se desprende de las respuesta que dan al juez, cuando manifiesta *mi papá casi no nos pega, mi mamá le pegó a mi hermana hace dos semanas, mi mamá toma y fuma poco.*

En el aspecto ético se desprende que la mamá no reconoce los derechos y valores que corresponden a su hija, como son el vivir en armonía y libre de violencia, cual es su sentir cuando la señora toma bebidas alcohólicas, tomar en cuenta su sentir cuando ella ingiere bebidas alcohólicas, que su menor hija dice que la trata como una *mamá gritona* que sentimientos negativos o que afecten su desarrollo le provoca a sus hijas con su actuar, su prioridad debería ser el procurar el bienestar de sus hijas y evitar ser generadora de un ambiente de violencia en perjuicio de sus hijas.

No se cumple con las disposiciones de la ley ni la convención antes mencionada, para lograr que se mantengan las relaciones benéficas con la mamá que las niñas sean respetadas en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

## **5) Del trato del Papá**

En este asunto, de acuerdo a las diversas leyes que se han mencionado, las niñas tienen derecho a vivir en un ambiente de armonía, libre de violencia para un sano desarrollo, por lo que se maneja el concepto de dignidad que nos refiere Thomas y Garrido (2007) y García (2009) así como la idea de Faden-Beauchamp (1998<sup>a</sup>) respecto a la autonomía que hemos precisado.

La conducta del papá es de maltrato hacia sus hijas, lo que se desprende de las respuestas de la niña mayor *que su papá casi no les pega, pero cuando les pega les pega fuerte con el cinturón, que los vidrios de la casa estaban rotos, que su papá les dijo que había sido su mamá.*

En el aspecto ético, el papá no le proporciona a las niñas un ambiente de armonía, respeto a la dignidad, limita su autonomía, de las respuestas de la niña se desprende que el progenitor realiza actos de violencia física en agravio de sus hijas,

así como emocional al informarles que los vidrios de la casa están rotos porque su mamá los rompió, les recalca el actuar de su mamá, así mismo limita su autonomía al proporcionar información negativa de su progenitora, no involucrándolas en problemas relacionados con los adultos.

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional por la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (UNICEF, 1989) y las leyes Federal (2000) y local (2009) ya mencionadas, mismas que señalan que se debe tener en cuenta el interés superior del menor, el derecho a una vida libre de violencia, principios y derechos que no se cumplen en el caso que nos ocupa.

**Dos Niños de los cuales no se precisa la edad, un niño, (curso segundo de primaria) y una niña (segundo de kinder ), viven con su mamá.**

### **1) Del trato con el Juez**

Del diálogo que se establece entre el juez y el niño (No) y niña (Na) se desprende una situación que tiene que ver con la responsabilidad del Juez (J), por ejemplo:

**Niño de (7 años)**

(J) ¿Con quién vives?

*(No) Primero vivíamos con mi papá, después con mi mamá*

(J) ¿Quieres ver a tu papá?

*(No) Si, quiero estar más tiempo con mi papá*

(J) ¿Por qué quieres estar más tiempo con tu papá?

*(No) Porque mi mamá nos pega, le pega más fuerte a mi hermana.*

(J) ¿Vas a la escuela?

*(No) Sí, voy en segundo de primaria*

(J) ¿Cómo te llevas con tu mamá?

*(No) Mi mamá no nos saca a pasear, no nos deja hablar con mi papá, prefiero no estar con ella porque nos pega, quiero estar con mi papá diario.*

**Niña de (4) años**

(J) ¿Con quién vives?

(Na) *Con mi mamá, pero quiero estar más tiempo con mi papá*

(J) ¿Vas a la escuela?

(Na) *En segundo de kínder*

(J) ¿Cómo te trata tu mamá?

(Na) *Mi papá nos da de comer, mi mamá no nos saca*

De lo anterior se desprende que los niños no son tratados con responsabilidad por parte del Juez, debido a que de la declaración de los menores se infiere que sufren violencia física y emocional por parte de su mamá, al manifestar que *quiero estar con mi papá diario, prefiero estar más tiempo con mi papá, mi mamá nos pega, mi papá nos saca a pasear y nos da de comer, mi mamá no me deja hablar con mi papá*, además de que el juez se abstiene de preguntarles, por qué les pega su mamá, cada cuándo les pega, de qué forma les pega, cuál es su sentir ante la conducta de su mamá para con ellas, desde cuando no ven o no hablan con su papá, a efecto de determinar que tan benéfico es que sigan al lado de su mamá y más con que elementos cuenta para dejar que los niños sigan viviendo con la mamá en contra de su voluntad.

Por otro lado el Juez se concreta a ordenar se giren oficios al servicio médico forense para que practiquen los estudios solicitados por el ministerio público y asistente del menor, de lo que se infiere desde el punto de vista ético que **no obra con responsabilidad**, pues de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010) donde se cita que debe de conocer y resolver las cuestiones relativas a los asuntos que afecten a los menores de edad, con su actuar permite que la progenitora de los niños entrevistados continúe ejerciendo actos de

violencia física y emocional en agravio de los menores, al no tomar medida alguna para prevenir el maltrato que sufren, mismo que se desprende de la entrevista que realiza a los niños, como ha quedado detallado en el diálogo anterior, de acuerdo a la propuesta a Ingarden (2001) se precisa que el Juez *no obra con responsabilidad*, al no aplicar alguna medida para que la mamá cumpla con lo que ha ordenado el Juez en cuanto a acudir a para que se realicen los estudios ordenados, además de que no precisa la finalidad de los estudios, no toma ninguna medida para evitar se continúe con la violencia física y emocional que sufren los niños por parte de su mamá y sobre todo se abstiene de tomar en cuenta el deseo de los niños de vivir con su papá.

De acuerdo a los objetivos, principios y derechos que contemplan los ordenamientos legales, así como la convención y leyes antes mencionadas, en donde se dice que el niño se encuentra protegido por las citadas legislaciones, que están encaminados a lograr que el niño tenga *“un sano desarrollo libre de violencia emocional , se mantengan las relaciones con su papá, tenga contacto con él, una vida libre de violencia, que sea respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional,”* con el actuar del juez no se cumplen con estos principios debido por las razones y motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

## **2) Del trato con el Funcionario Asistente del Menor (DIF)**

El trato que reciben los menores entrevistados por parte de este funcionario, quien presencia la entrevista, y tiene oportunidad de intervenir en la misma, se desprende que el Asistente del Menor **no obra con responsabilidad** (Ingarden, 2001), al abstenerse de realizar manifestaciones tendientes a procurar el bienestar de los niños: *“Los menores manifiestan que prefieren convivir más tiempo con su progenitor, solicita se tome en cuenta su opinión, cuando disponga, solicita se apliquen estudios psicológicos a las partes, para ver si existe alguna manipulación”*

Al momento de la entrevista este funcionario **no obra con responsabilidad**, debido a que se abstiene de realizar preguntas a los niños, tendientes a conocer su sentir cuando su mamá les pega, la forma en que les pega, cada cuando les pega, quien les da de comer, que comen, que sienten por su mamá a efecto de poder sugerir al juez alguna medida adecuada para evitar se continúe con el maltrato de que son objeto los niños y de esta manera proteger los derechos que les corresponden de acuerdo LDNN (2009), LPDNN (2000) y CPC (2009).

Entre las funciones asignadas como empleado del DIF de acuerdo a la Convención y Leyes antes mencionadas tiene la de *realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados y coadyuvar con la procuraduría en la atención y tratamiento cuando sean víctimas de delito*, en el presente caso de violencia física y emocional, por lo que se encontraba obligado a interrogar o sugerir se formularan preguntas a los niños para conocer su sentir en cuanto a sus sentimientos hacia ambos progenitores, con el objeto de saber que tan conveniente es que continúen viviendo con su mamá o en su caso sugerir algunas medidas para evitar sigan siendo víctimas de violencia física y emocional y de esta forma sean respetados en su persona, en su integridad física y psico-emocional.

En el aspecto ético, los niños no son tratados con dignidad debido a que el juez se abstiene de indagar cuál es el sentir de los niños cuando su mamá les pega, las razones por las que les pega, la forma en que les pega, esto a efecto de procurar el bienestar del menor, sólo ordena se realicen los estudios sugeridos por el ministerio público y asistente del menor, sin llamar la atención a la progenitora por la violencia física y moral que ejerce sobre sus menores hijos, haciendo notar que se cerciorara de que sus hijos se encuentren en un ambiente de armonía y respeto para lograr su sano desarrollo.

### 3) Del trato con el funcionario Ministerio Público

Este funcionario se encuentra presente al momento en que se realiza la entrevista al niño, en la cual tiene oportunidad de preguntar y una vez que ésta concluye realiza una serie de manifestaciones al juez, mismas que quedan plasmadas en el acta que se elabora con motivo de la entrevista del menor.

Al analizar el actuar del ministerio público se desprende que este funcionario **no obra con responsabilidad** toda vez que sólo se concreta a realizar una serie de manifestaciones al juez una vez que concluye la entrevista sin realizar preguntas a los niños, deja asentado en el acta lo siguiente:

*Se tome en cuenta inquietudes de los menores para determinar el asunto, se tome en cuenta su deseo de permanecer al lado del progenitor, con objeto de que se cuente con elementos se realicen estudios psicológicos a las partes para que informen en relación a la estabilidad emocional en su rol de padres, la imagen de sus padres y si presentan síndrome de alienación parental.*

Este funcionario se encuentra obligado a velar por los derechos de los niños y las niñas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002), derechos que se encuentran contemplados en la Convención y la Leyes tanto nacional como local del Distrito Federal respecto a los Derechos de los Niños y las Niñas y los Adolescentes (2000), ya citadas; no solicita medida alguna para evitar se continúe el maltrato físico y emocional que sufren los niños, no realiza tampoco ningún trámite para tal efecto.

En el aspecto ético se percibe que los niños reciben un trato indigno por parte de este funcionario, al no tomar en cuenta que son víctimas de violencia física por parte de su mamá, persona con la que viven, que les impide se comuniquen con su papá, que no realiza pregunta alguna al momento de llevarse a cabo la entrevista, tendiente a indagar su sentir cuando les pega su mamá, la frecuencia con que les

pega, qué medidas deben adoptarse para evitar se sigan ejerciendo actos de violencia en agravio de los niños, mientras se realizan los estudios solicitados.

#### **4) Del trato de la madre**

Como ya quedo asentado anteriormente el juez determina que el padre tiene derecho a visitar y mantener comunicación con sus hijos, la madre los golpea y ejerce actos de coerción tendientes a impedir a sus hijos que tengan comunicación con su padre, los descuida al no dedicarles tiempo para darles la atención y cuidados que necesitan de acuerdo a su edad, no se encuentra pendiente de sus horarios de comida, y no les brinda los cuidados y cariños que como hijos merecen, sin que exista razón alguna que justifique su conducta negativa para con sus hijos, por lo que se puede observar que el trato que proporciona a sus hijos es indigno, si consideramos que el concepto de dignidad que nos refieren Thomas y Garrido (2007) y García (2009).

Otro valor que se violenta por parte de la madre de los niños es la autonomía, de acuerdo a la idea de Faden-Beauchamp (1998<sup>a</sup>) pues los priva el derecho de ver, convivir y comunicarse con su progenitor, al ejercer influencia o coerción alguna sobre ellos respecto de la convivencia y comunicación con su papá.

La conducta de la mamá es de maltrato físico y emocional hacia sus hijos debido a que los priva del derecho de ver, comunicarse y convivir con su papá, la limitar su autonomía debido a que los manipula y realiza actos de coerción tendientes a impedir se comuniquen con su progenitor, además de que trata a sus hijos mediante golpes.

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional por la Convención, los ordenamiento legales ya mencionados mismos que señalan como uno de sus principios tener en cuenta el interés superior del menor, así como el

derecho de que no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, y cuando ésta es necesaria, tendrá derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres, vivir en ambiente libre de violencia, a ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual. Con la conducta de la madre, se concluye que no se cumple con los lineamientos legales mencionados.

### **5) Del trato del Papá**

De acuerdo con la idea de Schram (2009) en cuanto a que se debe propiciar un ambiente de armonía y respeto, lo que implica aceptar, reconocer, apreciar y valorar las cualidades del prójimo. Para este punto el ambiente de armonía y respeto en el que debe crecer y vivir su hijo, no se presenta en este caso debido a que el papá debe de allegarse de los medios idóneos y previos para que sus hijos puedan vivir en un ambiente familiar con él, sin violencia y de bienestar hacia los menores.

En el marco normativo el menor se encuentra protegido a nivel Internacional y Nacional por la Convención y Leyes ya mencionadas, mismas que señalan que se debe tener en cuenta el interés superior del menor, buscando a través del Juez se lleve a cabo un régimen de visitas y convivencias, el papá está tratando de que se cumpla con esta disposición, lo que se desprende de la realización de la entrevista de los menores, ya que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles (2009: 364.15) que dispone:

*“Cuando a petición de parte interesada se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y convivencia de las niñas y los niños con sus padres, previamente se dará vista a la parte contraria y en caso de desacuerdo se señalará día y hora, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de los menores”*

En esta disposición jurídica se fundamenta el juez que conoce del asunto para poder resolver sobre la guarda y custodia de los menores de edad involucrados en los procedimientos judiciales en materia familiar, y por consiguiente respecto al régimen de visitas y convivencia con el progenitor que no viven.

## CONCLUSIONES

- ▶ 1ª. Los menores de edad no son tomados en cuenta cuando son involucrados en un procedimiento judicial con motivo de la separación de sus padres, se transgrede su autonomía, no se respetan sus derechos como ser humano, por lo que reciben un trato indigno por parte de sus progenitores, así como de los profesionistas que intervienen con motivo del cargo o función que desempeñan.
- ▶ 2ª. Las medidas que ha adoptado el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con base en la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas y la Legislación del Distrito Federal sobre dichos derechos, no proporcionan un trato digno a los menores de edad, al hacer caso omiso de la violencia que sufren.
- ▶ 3ª. Los funcionarios públicos que intervienen en el proceso de separación de una pareja que procreo hijos, no obran con responsabilidad, al no tomar en cuenta los actos de violencia, tanto emocional como física que ejercen los padres sobre sus hijos menores de edad.
- ▶ 4ª. Los funcionarios públicos que conocen de un procedimiento de separación, se abstienen de dar seguimiento a las recomendaciones que hacen dentro del juicio, por lo que no saben si se logro mejorar el trato que reciben los menores edad por parte de sus progenitores.
- ▶ 5ª. Los ordenamientos jurídicos creados para proteger a los menores de edad, resultan insuficientes, en la aplicación de justicia a su favor en materia familiar, cuando los padres se encuentra en procedimiento judicial, por lo que resulta necesario crear un reglamento u ordenamiento para que las medidas

específicas que se deben aplicar ante los diferentes supuestos que se presentan y se observan en las entrevistas que se realizan a los menores de edad, tendientes a evitar que se continúe con el maltrato en su agravio.

- ▶ 6ª. Los funcionarios públicos que intervienen en las entrevistas que se realizan a los menores de edad, dentro de un procedimiento judicial originado por la separación de los progenitores, no le conceden importancia alguna a la violencia emocional y física que sufren éstos por parte de sus progenitores, lo que propicia que los menores de edad reciban un trato indigno.
- ▶ 7ª. Los ordenamientos Legales relacionados con los procedimientos judiciales en materia familiar, con respecto a la guarda y custodia así como al visitas y convivencias de los menores de edad, son omisos en la práctica en considerar las legislaciones sobre derechos de los niños y las niñas y los adolescentes, lo que origina que ésta última legislación no cumpla los objetivos y principios que contempla.
- ▶ 8ª. Los padres de los menores de edad no obran con responsabilidad en cuanto a la formación moral de sus hijos menores de edad, cuando los involucran en los problemas judiciales relacionados con su separación.
- ▶ 9. Los funcionarios públicos que intervienen en las entrevistas que se realizan a los menores de edad dentro de un procedimiento judicial en materia familiar, carecen de preparación específica para poder tratar en forma adecuada a los menores de edad, a efecto de que su función y actuación sea acorde a la situación que están viviendo los niños y las niñas.
- ▶ 10ª. El valor de la autonomía a favor de los menores de edad, no es tomado en cuenta ni por los progenitores ni por los funcionarios públicos, en el momento en que se realizan las entrevistas dentro de los procedimientos

judiciales en materia familiar originados por la separación de los padres, ni cuando se determina el régimen de visitas y convivencias.

## RECOMENDACIONES

**1ª.** Resulta necesaria la creación de una institución gubernamental que se ocupe de conocer, atender y resolver los problemas de violencia intrafamiliar en agravio de los menores de edad, que se derivan de los juicios en materia familiar, cuando los progenitores se encuentra en proceso de separación, con el objeto de dar seguimiento a la violencia emocional y física que sufren por parte de sus padres.

**2ª.** Resulta necesario realizar entrevista a los funcionarios que desempeñan algún cargo en los Juzgados en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que intervienen en las pláticas que se realizan con los menores de edad a efecto de poder saber si tienen una preparación específica para realizar esas entrevistas y si las recomendaciones institucionales tienen de apoyo un manual administrativo.

**3ª.** Obtener entrevistas e información por parte del personal que compone el Centro de Convivencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para conocer el seguimiento se da a los casos en que se presenta el problema de violencia emocional en agravio de los menores de edad por parte de sus progenitores.

**4ª.-** Entrevistar a personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a efecto de obtener información en cuanto al trámite y seguimiento que se da en los expedientes relacionados con la materia familiar, cuando se percatan de la violencia emocional que sufren los menores de edad por parte de sus progenitores y en su caso los datos estadísticos de estos casos.

**5ª.** Elaborar un manual de procedimientos para prevenir, corregir y subsanar los daños ocasionados con motivo de la violencia emocional en agravio de los menores de edad.

## Bibliografía

1. Aguilar, José Manuel. (2006) *Síndrome de Alienación Parental. Hijos Manipulados por un Cónyuge para Odiar al Otro*. España. Editorial Almuzara, S.L. pp.17-31
2. Alvarez, Juan Luis y Jurgenson (2009) *Cómo Hacer Investigación Cualitativa. Fundamentos y Metodología*. México. Ed. Paidós Educador pp.31, 80
3. Aristóteles (1999) *Ética Nicomaquea*. Editorial Epoca, S.A. pp.18-19
4. Bowdoin, Ruth. *Los Padres son Maestros*. 1985. No.11. México. Distribuidora Intermex, S.A. p.9
5. Boladeras Cucurella Margarita. 1999. *Bioética*. Madrid. Editorial Síntesis, S.A. pp. 33,41
6. Balcazar Nava Patricia, González, Gurrola, Moysén. *Investigación Cualitativa*. 2007. México. Universidad Autónoma del Estado de México
7. Casado, María. (1998) *Bioética, Derecho y Sociedad*. España. Editorial Trotta, S.A. p.11
8. Castanyer M. Olga y coor. (2009) *La Víctima No es Culpable. Las estrategias de la violencia*. España. Ed. Desclée de Brouwer, S.A. pp.11: 24-29
9. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal (1979). México. Editorial Porrúa p.9: 11-12
10. Código Penal para el Distrito Federal- 2000. Editorial Sista. pp.64-65
11. Código Civil Federal. 2001. Editorial Sista pp.3,60,267
12. Código Civil para el Distrito Federal- 2010. Editorial Sista 52-53: 58, 154
13. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 2010 Ed. Sista. pp.58: 364.15

14. De la Cruz Gil, Ricardo (2008) *Violencia Intrafamiliar. Enfoque Sistémico*. México. Editorial, Trillas. pp.13, 25
15. Domínguez Márquez Octaviano H. (2008) *Bioética y Calidad en la Atención Médica*. México. Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V.
16. Esquivel Laura. (2002) *El libro de las emociones*. Barcelona. Ed. De Bolsillo. pp.170-171
17. Galeano M. María Eugenia (2008). *Diseños de Proyectos en la Investigación Cualitativa*. Colombia. Fondo Editorial Universidad EAFIT pp.33-34
18. García, Eduardo. 1992. *Introducción al estudio del derecho*. México. Ed. Porrúa
19. García Colorado Gabriel y Lara. (2006) *Hacia Una Bioética Mexicana*. México. Consejo Editorial de la Cámara de Diputados. pp.17-18
20. García Colorado Gabriel (2009) *Normativa en Bioética, Derechos Humanos, Salud y Vida*. México, D.F., Ed. Trillas p.34
21. García Trinidad. 2008. *Apuntes de introducción al estudio del derecho*. México. Ed. Porrúa. pp.9:11:38-39
22. García Romero Horacio y col. (2009) *Bioética General*. México. Ed. Trillas pp.30-31
23. Gracia, Diego (1989a) *Fundamentos de Bioética*. Madrid, España. EUDEMA, S.A. DE C.V. p.183
24. Gracia Diego. (1998b) *Bioética Clínica. No.2*. Bogota. Editorial El Búho LTDA. p.39
25. Gracia Diego. (1998c) *Ética en los confines de la vida*. 1998. Bogotá. Editorial El Búho LTDA. Pp.193-199
26. Gracia Diego. (1998d) *Profesión Médica. Investigación y Justicia Sanitaria. Estudios de Bioética. No.4*. Bogotá. Editorial El Búho LTDA. pp.40-41: 45, 57

27. Hernández, A. Jorge Luis. (2002) *Bioética General* México. Ed., Manual Moderno, S.A. de C.V. p.128
28. Hersh, Richard. H., Paolitto y Reimer. ((1998) *El Crecimiento Moral de Piaget a Kolberg*. Madrid Ediciones Madrid. Ed. Narcea. pp.29-31
29. Ingarden, Roman. (2002) *Sobre la Responsabilidad*. Madrid, España. Ed. Caparros Editores, S.L. pp.15: 17-21: 35
30. Jacorzynski, Witold. (2002) *Estudios sobre la Violencia. Teoría y Práctica*. México. Ed. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social. pp.6-7: 21-27
31. Larousse Ilustrado (1989) *Diccionario*. México. Ed. Larousse
32. Ley para la Protección de los derechos de las Niñas y los Niños, 2000 Editorial Sista. pp.498-502
33. Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. 2009 Editorial Sista pp.566-570
34. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2010. Raúl Carro Juárez, Editorial, S.A. DE C.V. (Compilación Civil del D.F.) p.623
35. Lolas Stepke Fernando. (2006). *Ética e Innovación Tecnológicas*. Chile. CIEB Universidad de Chile. pp.209
36. Loredó Abdala Arturo (2004) *Maltrato en Niños y Adolescentes* México. Editores de Textos Mexicanos. pp.1-2: 14: 28: 76-77: 104: 303
37. Martínez, Miguel. (2003) *Ética con los clásicos*. México. Ed. Plaza y Valdés Editores pp.38-41
38. Narro García Ana María. (2009) *Principios de Ética*. México. Editorial Porrúa p.IX
39. Pablos, Saucedo Gabriela. (2009) *El Mundo del Abogado*. Año 12 No. 126. México, D.F. Editorial Revista El Abogado, S.A. de C.V. pp.8-10
40. Papalia, Diane E. y Wendkos, Duskin. (2010) *Desarrollo Humano* 11<sup>a</sup>. Edición México, D.F. Ed. Mc Graw Hill p.7

41. Piaget, Jean (1961a) *La formación del símbolo en el niño*. México. Ed. Fondo de Cultura Económico pp.325-327
42. Piaget, Jean. (1984b) *Seis Estudios de Psicología*. Barcelona, España. Editorial Seix Barral, S.A. pp.11: 14-15
43. Rawls, John (2010) *Teoría de la Justicia*. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. pp.18-25
44. Recaséns Siches Luis. (2008) *Filosofía del Derecho*. México. Ed. Porrúa.pp.1-2
45. Rodríguez Gómez Gregorio, Gil Flores, García Jiménez. 1999. *Metodología de la Investigación Cualitativa*. México. Ed. Aljibe
46. Schramm Fermín. (2001) *Principios Bioéticos en Salud Pública, limitaciones y propuestas*. Río de Janeiro. Cad. Saude Publica. p.951
47. Serafini María Teresa 2009. *Cómo Redactar un Tema. Didáctica de la Escritura*. México. Ed. Paidós Mexicana, S.A. pp.25-39
48. Sgreccia, Elio. 2003. *Manual de Bioética*. México. Editorial Diana. p.53
49. Skinner. B.F. (1980) *Más Allá de la Libertad y la Dignidad*. Barcelona. Editorial Fontanella p.61
50. Stecca de Alvizua, Cristina (2004). *Cerrando ciclos vitales*. México. Ed. Pax México. pp.35-36
51. Stoppard.Miriam, (1991) *Ayuda a tu hijo a aprender. Descubre y estimula el potencial de tu hijo*). Trad. Concha Cardenoso- Barcelona. Ed. Grupo Editorial Ceac, S.A. p.62
52. Tomás Gloria María y Garrido (2007) *Bioética Personalista: Ciencia y Controversias*. España. Ed. Ediciones Internacionales Universitarias, S.A. pp.48-49
53. Van Dijk Teun A. *Anthropos* 1999 No. 186 Barcelona. pp.23-36
54. Valle González Armando y Fernández. 2005. *Arbitraje Médico. Fundamentos Teóricos*. México. Editorial Trillas, S.A. pp.26-31

55. Villegas Sánchez Marisol. 1997. *Fem Publicación Feminista mensual* Año 21 No. 176 México. Difusión Cultural Feminista A.C. pp.23-24
56. Villegas Sánchez Marisol. 1998. *Fem Publicación Feminista mensual* Año 22 No. 178 México. Difusión Cultural Feminista A.C. p.21
57. Zicavo Martínez Nelson. 2006. *¿Para qué sirve ser Padre?* Chile. Ediciones Universidad del Bio Bio. pp.10: 21: 70-71
58. [www.onu.org](http://www.onu.org). Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas. 1989. Organización de las Naciones Unidas.
59. Bouza, José María. 2008. *Síndrome de Alienación Parental. Proceso de Obstrucción del Vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores* [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)
60. Diccionario de la Real Academia Española (2010). [www.definición](http://www.definición.es) de
61. Reglamento del Centro de Convivencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Boletín Judicial 29 septiembre 2005. [www.tsjdf.gob.mx](http://www.tsjdf.gob.mx)
62. Norma Oficial Mexicana. NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. [www.ss.gob.mx](http://www.ss.gob.mx)